

# GRUPO DE ACCION FINANCIERA DEL CARIBE

### San Vicente y las Granadinas

## 13° Informe de Seguimiento

Fecha de Reunion: 15 de noviembre de 2017.

Georgetown, Guyana

© 2017 GAFIC. Reservados todos los derechos.

Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin el permiso previo y por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deben ser dirigidas a la Secretaría del GAFIC a **cfatf@cfatf.org** 

#### SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS: DÉCIMOTERCER INFORME DE SEGUIMIENTO

#### I. Introducción

- 1. Este Informe presenta un análisis del avance alcanzado por San Vicente y las Granadinas (SVG) en la corrección de las deficiencias identificadas por el FMI en su Tercer Informe Detallado de Evaluación (DAR, por sus siglas en inglés) desde el último Informe de Seguimiento de mayo de 2016. Este Informe se basa en la matriz actualizada y copias de las nuevas leyes promulgadas en SVG suministrados a la Secretaría el 12 de agosto de 2017. En virtud de la decisión tomada en la Plenaria de mayo de 2017, SVG fue elevado a la segunda etapa de seguimiento intensificado que es una misión de alto nivel a la Jurisdicción.
- 2. SVG recibió las calificaciones de PC y NC en ocho (8) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales y Clave, respectivamente, de la siguiente forma:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Esenciales y Clave.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificaci ón	PC	M C	PC	NC	MC	PC	NC	MC	M C	M C	С	NC	M C	NC	NC	M C

3. En cuanto a las demás Recomendaciones que no son ni Esenciales ni Clave, SVG recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida, como aparece a continuación:

Tabla 2: 'Otras' Recomendaciones que recibieron la calificación de PC y NC.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las	R. 6 (PEP).
operaciones en las que no media una	
presencia física entre las partes).	
R. 11 (Transacciones inusuales).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
auditoría).	
R. 27 (Autoridades del orden público).	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11).
R. 29 (Supervisores).	R. 14 Protección y no revelación (tipping-off).
R. 30 (Recursos).	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21).
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios	R. 17 (Sanciones).
reales).	
RE. VI (Requisitos ALA para los STDV).	R. 18 (Bancos ficticios).
	R. 21 (Atención especial para los países de
	mayor riesgo).
	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y
	monitoreo).
	R. 34 (Otras estructuras jurídicas – beneficiarios
	reales).
	RE. VII (Normas para las transferencias
	electrónicas).

4. La Tabla 3 a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspectiva sobre el nivel de riesgo en los principales sectores financieros en SVG.

Tabla 3: Tamaño e integración de los sectores financieros de la jurisdicción hasta el 31 de julio de 2017

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro	TOTAL
Cantidad de institucion es	Total #	Bancos internacion ales 5	Cooperativas de Crédito  -4  Sociedad de Crédito hipotecario – 1	-	Local ( 21) De Vida – 1 No de vida – 13 Compuestos – 7 Internacional: 2 De vida: - 1 No de vida - 1	33
Activos	EC\$ US\$	\$932.3 M \$346.8M	CU – EC \$445.9M US \$163.9 Sociedad de credito Hipotecario EC 169.9 M	-	Seguro local – EC \$11.0M Local No de vida – EC \$96.3M Local Compuesto – EC\$119.7 M	EC \$1.8BUS\$573.2 M
			US \$62.5M		Internacional de vida – -\$59.4M	
Depósitos	Total: EC\$  Total: US\$	\$455.0M \$169.3M	CU- EC\$358.2M  US\$131.7M  Sociedad de credito hipotecario-EC\$114.1M  Sociedad de credito hipotecario-US41.95M	-	Local de vida – EC\$4.1M Domestico No- Vida EC\$36.0M LocalCompuest o – EC\$45.0M Vida Intl EC\$22.1M	EC\$1.0B US\$343.0M
	% No residente s	%de depósitos 100%	N/A	-	Local:  Vida- N/A  Compuesto –  N/A	N/A
Vínculos Internacional es	% de Propiedad Extranjera:	% de activos	% de activos N/A	% de activos N/A	% de activos N/A	% de activos 100%
33	# Filiales en el extranjero	3	N/A	N/A	N/A	3

#### II. ALCANCE DEL INFORME<sup>1</sup>.

5. Este Informe se centrará en todas las Recomendaciones Esenciales y Clave que recibieron la calificación de PC y NC y otras Recomendaciones pendientes. Las Tablas 1 y 2 arriba muestran el nivel de cumplimiento con todas las Recomendaciones en el momento de la Evaluacion Mutua. Sin embargo, basado en acción de SVG para cerrar las deficiencias notadas en su DAR desde entonces, las Recomendaciones Clave 4 y 23 no se discutirán en este informe ya que fueron considerados como ser cerradas previamente. También las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 29, 30, 33, 34 y las Recomendaciones Especiales VI y VII solo serán discutidas donde se presentaron actualizaciones por SVG

#### III. RESUMEN DEL AVANCE ALCANZADO POR SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS.

- 6. El 09 de mayo de 2017, el Primer Ministro, Ministro de Finanzas, Seguridad Nacional y Asuntos Jurídicos formulo los Reglamentos (Enmienda) sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo 2017. También, el 09 de mayo de 2017, el Comité Nacional de Anti Lavado de Activos, que está provisto de un papel legal específico de la coordinación de la política, emitió el Codigo de Anti Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo, No 24 de 2017.
- 7. El viernes, 04 de agosto de 2017, San Vicente y las Granadinas publico Oficialmente las siguientes leyes:
  - i. Ley Nº 16 de 2017 la Ley de Inmigración (Restricción) (Enmienda), Nº 16 del 2017. Esto afectó positivamente la Recomendación 1
  - ii. Ley N° 17 de 2017 la Ley lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación (Enmienda) de 2017. Esto afectó positivamente la RE. III; y
  - iii. Ley N° 18 de 2017 La Ley de Activos del Crimen (Enmienda) de 2017. Esto aborda también positivamente la Recomendación 1.
- 8. El jueves, 26 de octubre de 2017, SVG publicó las Directrices/Procedimientos para Implementar Sanciones Financieras Dirigidas 1. Estos procedimientos positivamente afectaron la RE. III.

#### **Recomendaciones Esenciales**

9. En cuanto a la **Recomendación 1**, las deficiencias han sido abordadas en su mayor parte (las deficiencias 1 y 3 estaban pendientes), como sigue:

i. **Deficiencia 1-**.Ciertos delitos en la Sección 41 de y la definición de 'propiedad' en la POCA no son consistentes con los artículos pertinentes de los Convenios de Palermo y Viena. Esto ahora está específicamente abordado. La Ley de Activos del Crimen (Enmienda), 2017, fue promulgada para enmendar la Ley de Activos del Crimen de 2013. En la sección 2 de esta enmienda, el sub paraffo (d) ha sido agregado para ampliar la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No se analizarán las Recomendaciones 2, 19, 20, 22, 25, 28, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, y las Recomendaciones Especiales II, VIII y IX, debido a que recibieron la calificación de C o de MC en el DAR. Tampoco se incluirá la Recomendaciones 26 y 4, una vez que todas las deficiencias fueron tratadas según el 7<sup>mo</sup> y el 9º Informe de SeguimientoLas Recomendaciones 4, 14, 18, 23 y 27 fueron determinadas como cerradas o con avances equivalentes a un MC o C en el 11 º informe de seguimiento y no serán abordadas en este informe Las Recomendaciones 3,10, 26, 31, 35 y 40 así como la Recomendación Especial VIII (calificadas como MC) solo se analiza en cuanto al progreso continuo y la implementación

definición de propiedad para incluir "documentos legales o instrumentos de cualquier forma, incluyendo título electrónico o digital a o interés en propiedad"...

- ii. *Deficiencia 2- Auto lavado mediante la simple posesión de activos no está tipificado.* Como se informó en el 5 ° informe de seguimiento, la promulgación de el POCO implemento efectivamente la recomendación de los Evaluadores que el auto lavado mediante la simple posesión de activos sea tipificado. La Sección 43 (1) enmendada de la POCA elimino el término "de otra persona". Como consecuencia de esta enmienda una persona que adquiere, posee o utiliza a sus propios activos del crimen comete un delito. **Esta deficiencia está cerrada**.
- iii. **Deficiencia 3** El crimen organizado, la trata de personas y contrabando de migrantes no son delitos determinantes. SVG anteriormente promulgó la Ley de Prevención de la Trata de Personas (POTP por sus siglas en ingles), No. 27 de 2011, la cual abordo la trata de personas por lo tanto abordando parcialmente esta deficiencia. La Ley de Inmigración (Restricción) (Enmienda), Nº 16 de 2017 se promulgó en agosto de 2017 y tipifica el tráfico ilícito de migrantes. En la sección 26B (1) una persona que intencionalmente, con el fin de obtener directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material ya sea para sí mismo o para otra persona, participa en conducta con el fin de facilitar o permitir a una persona que no sea nacional o residente de SVG entrar, transitar a través de o estar en SVG en violación de dicha Ley de Inmigración (Restricción), o cualquier otra ley de inmigración, comete un delito. El delito conlleva una pena, al ser condenado sumariamente, una multa de 100 mil dólares o al encarcelamiento por siete años o a ambos. Esta deficiencia sigue abierta debido a que la extorsion todavía no ha sido tipificado.
- iv. **Deficiencia 4 -** Implementación efectiva es débil a la luz del bajo número de persecuciones penales y condenas por LA y delitos determinantes conexos. Los casos de LA han continuado a ser investigados y divulgados en los diferentes informes de seguimiento desde el 2010. La jurisdicción continúa evidenciando la implementación de medidas legislativas relacionadas. En julio de 2017, dos individuos fueron acusados de delitos de lavado de activos según la POCA con: Posesión de propiedad criminal contrario a la sección 125(1)(c) de la POCA 2013 y entrar en un acuerdo para adquirir, retener, utilizar o controlar la propiedad criminal contrariamente a la sección 124(1) de POCA 2013. Ambos casos han sido aplazados y ahora están pendientes ante los tribunales. Además, durante agosto de 2017, SVG decomiso dinero en efectivo, utilizando las medidas de la POCA, por la suma de la CE\$ 68.543,49,
- 10. La Recomendación 1, aunque todavía falta el delito de extorsión como un delito determinante para el lavado de activos, ha sido significativamente mejorada.
- 11. Con respecto a la **Recomendación 5,** la situación ha mejorado significativamente desde el informe de junio de 2016. Las Regulaciones de POCA, las cuales abarcaron los requisitos tanto CFT como ALA, fueron emitidas el 6 de agosto de 2014. Estas abordaron muchas de las deficiencias destacadas en el DAR. La Ley Anti Financiamiento del Terrorismo y la Ley de Proliferación No. 14 de 2015 antes mencionadas, tuvieron un impacto en el que permitió la inclusión explicita del FT en el Reglamento POCA. SVG ha llevado adelante también un Proyecto de Ley sobre Fondos de Inversión que se espera que trate varias de las insuficiencias restantes en esta Recomendación. Esta Recomendación se implementa como sigue:
  - v. **Deficiencia 1** No se han implementado medidas de DDC y otras medidas ALA/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas. Esta problemática fue abordada dado que la Lista 1 de las Regulaciones de POCA claramente incluyen todas las actividades de

préstamos como un "proveedor de servicios' sujeta las regulaciones ALA/CFT. Las Autoridades explicaron que la lista anterior bajo la POCA 2001, restringía la aplicabilidad de la Ley a ciertos tipos de actividad crediticia, y las nuevas Regulaciones de POCA extendieron la aplicabilidad de la Ley y las Regulaciones a las personas que se dedican a cualquier tipo de actividad crediticia (anterior definición se refiere a los préstamos personales y la actual lista 1 aclara que crédito comercial, crédito hipotecario, están cubiertos junto con factoraje y otros tipos de préstamos. Por lo tanto, las dos instituciones crediticias referidas en el párrafo 226 del DAR parecen ser capturados bajo la sección 1 (c) (i) de la Lista 1 de las Regulaciones. También, las Autoridades mencionaron que se enviaron cartas a estas entidades para solicitar la presentación de un programa anual de cumplimiento como requiere la ley, para poder evaluar el cumplimiento de las Regulaciones. Se ha cumplido con esta recomendación o esta deficiencia está cerrada.

- vi. *Deficiencia 2 La POCA y las Regulaciones emitidas a su tenor no abordan el FT*. Con relación a esta deficiencia, las Regulaciones de POCA ahora cubren explícitamente el FT. El Reglamento de POCA hace referencia al financiamiento al terrorismo y a la Ley Proliferación de 2014 que fue promulgada como Ley N° 14 de 2015 y enmendada en el 2017 como Ley N° 17 de 2017. *Se ha cumplido con esta recomendación*.
- vii. **Deficiencia 3** No existe ninguna prohibición contra el mantenimiento de cuentas anónimas o bajo nombres ficticios, particularmente las que existían antes de la emisión de las Regulaciones POCA. Este tema fue abordado mediante la Regulación 19 de las Regulaciones de POCA, la cual prohíbe explícitamente el mantenimiento de cuentas numeradas o anónimas o cuentas en un nombre que sabe o tiene motivos razonables para sospechar que es ficticio. Además, las Autoridades explicaron que a través de exámenes in situ de las instituciones financieras en los últimos años y recientemente, se ha revelado que no existen cuentas anónimas o ficticias. Las instituciones financieras han aplicado estrictamente los requisitos de la POCA y sus Regulaciones para garantizar que se conoce la identidad de todos los titulares de cuentas. **Se cerró esta deficiencia**.
- viii. **Deficiencia 4** No se requiere una gama completa de DDC (solo la verificación de la identificación) para las relaciones comerciales y transacciones únicas. Con respecto a este asunto, se imponen los requisitos completos de DDC bajo la Regulación 6 de POCA (definición de debida diligencia del cliente) y 11, Antes de establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional (término que sustituye "transacciones únicas"); se aplicarían medidas de DDC a todos los clientes, con lo cual no se deja espacio a ninguna excepción basado en que se trata de una "transacción única". **Está deficiencia** fue cerrada.
- ix. **Deficiencia 5** El umbral para las transferencias electrónicas únicas está significativamente por encima de la RE. VII. En lo referido a esta deficiencia las Regulaciones POCA eliminaron las exenciones en cuanto a las transferencias electrónicas únicas y establece la necesidad de obtener información completa sobre el emisor del beneficiario, en toda/cualquier transferencia de fondos, sin distinción de las transacciones únicas. (Regulaciones 31 y 33 de POCA). Sin embargo, crearon una exención en el caso de las transferencias y no se hizo referencia específica al archivo por lotes que contiene información sobre el beneficiario. Esta deficiencia introducida fue tratada posteriormente por los Reglamentos sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (enmienda), SRO. No.24 de 2017 donde dicha exención ahora sólo es aplicable si el archivo contiene la información completa sobre el ordenante y el beneficiario. **Esta deficiencia ahora esta cerrada.**

- x. **Deficiencia 6** El requisito sobre la identificación cuando existe una sospecha se limita al LA y a las transacciones únicas. Con respecto a este requisito, la Regulación 11 (b) (i) de las Regulaciones POCA establece la obligación sobre la aplicación de las medidas de DDC (incluido el paso primario de los requisitos sobre la identificación) en una cantidad más extensa de casos, por ejemplo, siempre que exista una sospecha de LA y de FT y no solo cuando medie una sospecha de LA, como sucedía con anterioridad. Además, no se incluye ya más el concepto de limitación de la DDC a las transacciones únicas (que sobrepasan un determinado umbral). Esta recomendación fue cerrada.
- xi. **Deficiencia** 7– No existen requisitos de DDC cuando aparecen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad. Este requisito se incluiría ahora en la Regulación 11 de las Regulaciones POCA. **Esta deficiencia está cerrada.**
- xii. **Deficiencia 8** Las exenciones sobre la DDC que aparecen en las ND, en la extensión en que han sido implementadas, sobrepasan las medidas de acuerdo con la sensibilidad del riesgo que se permiten dentro del c. 5.3 y el c. 5.9, y en algunos casos más allá de las Regulaciones POCA. El país indicó que este tema será tratado mediante las ND revisadas y serán incluidas en el Codigo ALA/FT. Cabe mencionar, sin embargo, que las ND revisadas en el momento del DAR ya no están establecidas. **Esta deficiencia está cerrada**.
- xiii. **Deficiencia 9** No existe un requisito explícito sobre la verificación de la identidad de las personas naturales que son las que ejercen el control final sobre una entidad, así como de las personas autorizadas a actuar en nombre de una entidad corporativa, sociedad u otra estructura jurídica, y las providencias sobre el poder para obligar a una entidad se limitan a la potestad para abrir y operar cuentas. Este requisito se incluye ahora en varias secciones de las Regulaciones POCA. La Regulación 6 de la POCA, especialmente sub Regulación 1 (d) y 10; la Regulación 4 también hace referencia al concepto de beneficiario final). **Está deficiencia fue cerrada**.
- xiv. **Deficiencia 10** Los requisitos sobre la identificación de estructuras jurídicas, como fideicomisos/fideicomisario, incluidas medidas para determinar a los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes de un fideicomiso, son insuficientes. Esta cuestión ha sido abordada en el Código ALA/FT No 24 de 2017. En los párrafos 10 -13 del Codigo, medidas han sido codificadas para abordar la identificación de información sobre fideicomisos y fideicomisarios y la verificación de la identidad de los fideicomisarios, fideicomitentes y beneficiarios, entre otras medidas. **Esta deficiencia ahora esta cerrada**.
- xv. **Deficiencia 11** El requisito acerca de la obtención de información sobre el propósito y la índole es estrecho, limitándose a las cuentas y no se extiende a la relación comercial más amplia. Este requisito ahora se incluye específicamente en las nuevas Regulaciones POCA, de manera particular para las relaciones comerciales (Regulación 6 sub regulación 1 (f)). **Esta deficiencia está cerrada**.
- xvi. **Deficiencia 12** Los requisitos vigentes sobre la DDC no incluyen la actualización de los registros de DDC, particularmente con respecto a las relaciones comerciales de mayor riesgo. En lo referido a este punto, las Regulaciones POCA se refieren a la necesidad de actualizar periódicamente los registros sobre la DDC, en la Regulación 14, de acuerdo al riesgo de la relación comercial, sujeto a análisis. El país también estaría estableciendo un límite en cuanto al tiempo que los registros sobre la DDC pueden permanecer sin ser

actualizados (es decir, por ejemplo, un año) y especificar que las evaluaciones sobre el riesgo deben ser actualizadas también periódicamente. (Regulación 13). Esta cuestión también fue abordada.

- xvii. **Deficiencia 13**– No existen requisitos sobre una DDC intensificada para clientes de mayor riesgo y las exenciones sobre la verificación de la identificación sobrepasan los criterios sobre una DDC simplificada. Este tema, se aborda mediante las Regulaciones 14 y 16 de las Regulaciones POCA. Sin embargo, cabe mencionar que la disposición en la Regulación 16 (1) (a) (i) fue considerado ser demasiado amplia porque previa que los proveedores de servicios afirmado de manera genérica) no estarán sujetos a los requisitos de ALA/CFT y el concepto de proveedor de servicios va más allá de "instituciones financieras", mencionadas en los estándares como un ejemplo de casos donde se aplica debida diligencia simplificada. Estas disposiciones amplias también cubren las APNFDs. También con respecto al Reglamento 16 (1) (a) (ii), hubo necesidad de aclarar cómo entidades reguladas extranjeras debían ser tratadas. Con la promulgación de los Reglamentos de Anti-Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2017, hay aclaraciones que las excepciones al Reglamento 16 son solamente con respecto a: un proveedor de servicios; una persona regulada; una persona extranjera regulada; una empresa, los valores de los cuales están listados en una bolsa reconocida y una autoridad pública. Además, las exenciones sólo son aplicables en casos cuando las entidades notadas están sujetos a requisitos de ALA/CFT; supervisadas para el cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI; no considerados de alto riesgo para el LA o FT; y en el caso de entidades reguladas extranjeras, están cumpliendo con las políticas y procedimientos nacionales de ALA/CFT. Esta deficiencia ahora esta cerrada.
- xviii. **Deficiencia 14** No existen requisitos en cuanto a terminar una relación comercial existente en las circunstancias que aborda el c. 5.16. Este tópico se subsano mediante las Regulaciones POCA, particularmente la Regulación 12, que discute cesar una transacción o terminar una relación comercial cuando un proveedor de servicio es incapaz de completar la verificación de la identificación de un cliente, tercero o beneficiario final o incapaces de realizar monitoreo continuo. **Esta deficiencia está cerrada.**
- xix. **Deficiencia 15** Las exenciones sobre la identificación en las Regulaciones POCA no se deben aplicar cuando exista una sospecha de LA o de FT. Este asunto ha sido resuelto mediante las Regulaciones (Enmienda) para el Anti Lavado de Activos y la Financiacion del Terrorismo de 2017, en la que la exención no se aplica "en casos donde un proveedor de servicios sospecha lavado de activos o financiamiento del terrorismo". **Esta deficiencia está cerrada**
- xx. **Deficiencia 16** No existe ningún requerimiento sobre la aplicación de requisitos de DDC a los clientes que existían en la fecha de la entrada en vigor de las Regulaciones POCA, sobre la base de la importancia relativa y el riesgo. Este aspecto se resolvió con los conceptos sobre el manejo del riesgo que se introducirían con las Regulaciones POCA requisito 11 (1) (c), donde los proveedores de servicios están obligados a aplicar medidas de DDC a clientes existentes en el momento oportuno, según lo determinado sobre una base riesgo sensible, al menos una vez cada cinco años, y cuando hay cambios en la información del cliente o beneficiario final o cambios de terceros o beneficiario final de terceros. La Regulación 13 también es relevante, como aborda la necesidad de un enfoque basado en riesgo y una evaluación de riesgo del cliente. **Esta deficiencia está cerrada**.

- xxi. **Deficiencia 17** El requisito acerca de la ejecución de la DDC sobre los clientes existentes se limita a los beneficiarios reales de cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios, y no existe ningún requisito sobre el cierre de tales cuentas existentes en el momento de la entrada en vigor de las Regulaciones POCA. Este tema fue abordado con las Regulaciones POCA, las cuales introducen el monitoreo continuo de los clientes existentes (Reg. 11). Además, como se dijo con anterioridad, se estableció una disposición contra las cuentas anónimas o ficticias. **Esta deficiencia está cerrada**.
- xxii. **Deficiencia 18** Las ND solo exigen la suspensión, y no la prohibición, de una relación comercial o transacción nueva o existente cuando la verificación de la identidad no se pueda completar. Esta problemática se subsanó mediante la prohibición sobre el establecimiento de una relación comercial o la realización de una transacción sin la identificación y verificación apropiadas, de conformidad con la Regulación 12 de las Regulaciones POCA. **Esta deficiencia está cerrada.**
- xxiii. **Deficiencia 19**– Debilidades generales en la implementación de la DDC, especialmente para los beneficiarios reales y compañías de acciones al portador. This matter is now fully resolved. En primer lugar, el Codigo sobre el Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo, Nº 24 de 2017, en los párrafos 10-13, aborda los requisitos de DDC aplicables a las personas jurídicas. En el párrafo 10 (2) se detallan los requisitos de identificación con que los proveedores de servicios están obligados a cumplir. Estos incluyen: Información de identificación sobre aquellos directores que tienen autoridad para dar instrucciones al proveedor de servicios conrespecto a la relación comercial o transacción ocasional; e información de identificación sobre personas quienes son los titulares por último de más del 15% o más de la persona jurídica. El párrafo 11 aborda la necesidad de la verificación de la identidad de los beneficiarios finales de la persona jurídica, mientras que el párrafo 12 se refiere al requisito para los proveedores de servicio verificar la identidad del director de la persona jurídica. En segundo lugar, en relación con acciones al portador, la Ley de Empresas de Negocios Internacionales, sección 30, permite a los agentes registrados y aprobados custodios para inmovilizar las acciones al portador y como resultado de mejorados exámenes in situ las Autoridades de SVG han sido capaces de verificar que esto se hace en la práctica. También es importante mencionar que según la sección 29 de la misma Ley, los agentes registrados están obligados a mantener cierta información sobre la compañía que emite las acciones y el beneficiario final de las acciones entre otros. Los agentes registrados y custodios aprobados son las únicas entidades autorizadas para ello. Esta deficiencia está cerrada.
- 12. La Recomendación 5 ahora esta abordada plenamente.
- 13. Para la **Recomendación 13 y la Recomendación Especial IV** (la situación es la siguiente:
  - i. **Deficiencia 1** El umbral dual para la confección de RAS no cumple con el requisito de la R.13. En lo que respecta a esta deficiencia, es importante aclarar que según el párrafo 406 del DAR, hubo la necesidad de modificar el Artículo 46(3) de la POCA anterior, el cual llevaba a la interpretación de que solo las transacciones complejas o inusuales o transacciones similares serían las que serían reveladas o reportadas. En este momento, la Sección 127 de POCA 2013 dispone la presentación de revelaciones a la UIF por los Oficiales de Reporte del Lavado de Activos (MLRO, por sus siglas en inglés) de los Proveedores de Servicio. A los MLRO se les exige que revelen a la UIF, tan pronto como sea razonablemente práctico, el conocimiento, la sospecha o los motivos razonables para este conocimiento o sospecha de que una persona está involucrada en el lavado de activos. A su vez, los MLRO reciben información de cualquier persona o proveedor de servicio en

los mismos términos, es decir, reportes basados en sospechas o motivos razonables para el conocimiento o sospecha de que una persona está vinculada en el lavado de activos. Por lo tanto, se ha abordado esta deficiencia. Del mismo modo, la Sección 15 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 dispone la realización de revelaciones a la UIF cuando una persona sabe o sospecha o tiene motivos razonables para saber o sospechar que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo. El delito de Financiamiento del Terrorismo se define en la Parte 2, sección 6-10 de la Ley Lucha Contra la Fianciacion del Terrorismo y la Proliferación No 14 del 2015 e incluye, entre otras, la provisión y el uso de bienes que serán utilizados en el terrorismo, y el uso o posesión de bienes con la intención de que sean utilizados para propósitos de terrorismo por una persona. "Persona" se refiere a cualquier individuo, grupo, empresa, entidad, organización o agrupación de personas de acuerdo con la sección 2 de la Ley. En este sentido, la disposición refiere a la presentación de un informe en el caso de los fondos en los que hay motivos razonables para sospechar o que se sospeche estar vinculados o relacionados con, o para ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o por organizaciones terroristas o los que financian el terrorismo. Aunque la definición de fondos en la Ley contra la Financiación del Terrorismo y la proliferación Nº 14 de 2015, puede ser considerada como no tan amplia (ya que se refiere a los activos "financieros" principalmente), como se explicará en las Recomendaciones Especiales I y III, Esta deficiencia está cerrada.

- ii. **Deficiencia 2** El nivel de reporte de los seguros y bancos offshore es muy bajo. En lo referido a esta deficiencia, las Autoridades indicaron que la cantidad de RAS entregados por los Bancos Internacionales había ido aumentando gradualmente, de diez en el 2010, a cuarenta y tres hasta octubre del 2014. **Esta deficiencia está cerrada.**
- iii. **Deficiencia 3** La guía sobre la presentación de RAS está desactualizada, la última actualización fue en el 2004, lo cual incide en la pobre calidad de los RAS. Este tema ha sido completamente tratado. El 29 de mayo de 2017, se publico directrices actualizadas sobre la presentación de RAS en el sitio web de la UIF y puede hallarse en (SVG SAR Guidance). Ademas las Autoridades de SVG habían previamente indicado que se ha impartido una sustanciosa capacitación a las instituciones financieras, lo cual ha desembocado en un incremento en la cantidad y calidad de presentación de los RAS Además, a todas las instituciones financieras se les exige crear y mantener manuales de (políticas y procedimientos) ALA/CFT, que incluyen una guía sobre los RAS, así como indicadores de actividades sospechosas. De igual manera, los formularios para el reporte de RAS se encuentran actualizados y disponibles a través del sitio web de la UIF de SVG. Esta deficiencia está cerrada.
- iv. **Deficiencia 4 (específicamente relacionado a la RE. IV)** No existe ningún requisito en la UNATMA o POCA sobre la entrega de RAS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas. Este tema fue tratado mediante el Proyecto de Ley Contra el Terrorismo, a través de la Ley de Financiación del Terrorismo y la Proliferación Nº 14 de 2015, que, sección 15. La Sección 15(1) (a) (b) describe la necesidad de presentar un informe de transacción sospechosa siempre que una persona tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo. "Persona" se refiere a cualquier individuo, grupo, empresa, entidad, organización o agrupación de personas de acuerdo con el inciso, sección 2 de la Ley. El delito del financiamiento del terrorismo, por otra parte, cubre la recaudación de fondos, organización o dirección de otras personas para cometer un delito de

recaudación de fondos y el uso de la posesión de bienes para fines de terrorismo, así como de entrar en cualquier tipo de mecanismos de financiación que se derivan de la propiedad de ser puesto a disposición de los otros. Por tanto, este cubre el requisito de presentar ROS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales de las organizaciones terroristas. La Regulación 25 de la POCA también hace referencia a tanto la obligación de reportar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y los proveedores de servicios de hecho proporcionan informes trimestrales sobre si se ha identificado cualquier actividad relacionada con la financiación del terrorismo. *Esta deficiencia está cerrada*.

12. Recomendación 13 y Recomendación Especial IV ahora están completamente abordadas. .

#### **Recomendaciones Clave**

- 14. Situación para la **Recomendación Especial I**, ha mejorado. Había tres (3) recomendaciones para tres (3) deficiencias para subsanar la calificación de NC, y estas han sido abordadas como sigue:
  - i. **Deficiencia 1-** Deben ratificarse e implementar a plenitud el Convenio para la RFT y la Convención de Palermo. El 31 de diciembre de 2001, SVG firmó el Convenio para la RFT y se ratificó el 18 de marzo de 2002. El 24 de julio de 2002, SVG firmó la Convención de Palermo y la ratificó el 19 de octubre de 2010. Esta laguna esta cerrada tras la promulgación de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación que implemento los asuntos pendientes. **Esta deficiencia está cerrada ahora**.
  - ii. **Deficiencia 2** Debe enmendarse UNATMA para incluir todas las Convenciones que definen los delitos a los cuales se aplica el Convenio para la RFT. Esta cuestión fue abordada a través de la Ley de lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, Nº. 14 de 2015, que fue modificado por la ley. Nº. 17 de 2017. La Enmendad Ley incorpora todos los Convenios del Convenio de RFT en la Lista 3. **Esta deficiencia ahora esta cerrada.**
  - iii. **Deficiencia 3** Deben adoptarse disposiciones legales y otras medidas para implementar los requisitos contenidos en las UNSCR 1267 y 1373. En particular, un mecanismo para el congelamiento de fondos, activos y otros recursos financieros o económicos de terroristas y organizaciones terroristas. Con respecto a esta deficiencia, Parte VI de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Ley Nº 14 de 2015 contiene un mecanismo de congelamiento. Dado que SVG no cuenta con un mecanismo de congelación en el momento de su DAR, el cumplimiento con todos los diferentes criterios tendrá que ser revisado.
    - a) Criterio III.1 y III.2, sección 62 de la Ley lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de 2014 prohíbe el tratar con fondos o recursos económicos que son propiedad, sostenidos o controlados por una persona designada. El NAMLC puede hacer las designaciones en virtud de la sección 59B de la Ley (Enmienda) de lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Nº 17 de 2017, en relación con UN/RES1267 y la sección 56 de la Ley de lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de 2014, en cuanto a designaciones domesticas. Aquí el mecanismo de congelación fue fortalecido por la sección modificada 56 (2)(a) de la Ley (Enmienda) de lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Nº 17 de 2017, donde la

congelación ahora puede ocurrir dentro de las veinticuatro horas y sin previo aviso a la persona que será objeto de la notificación. Los procedimientos de las RE.III.1 y RE.III.2 para congelar fondos S/RES/1267(1999) y S/RES/1373 (2001) se tratan en la página 3 "Procedimientos para Designar a personas bajo RCSNU 1373 y 1267" de las Directrices/Procedimientos para Implementar Sanciones Financieras Dirigidas del 2017.

- b) III.3 ha sido abordado mediante la sección 59A de la Ley (Enmienda) lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación Nº 17 de 2017, que se ocupa de las designaciones basadas en las solicitudes externas. Aquí solicitudes externas son hechas a la Fiscalía General y ejecutadas por el NAMLC. Las personas para las cuales se pueden hacer designaciones externas incluyen: personas razonablemente sospechadas de estar involucradas en terrorismo; personas que cumplen los criterios para la designación bajo la RCSNU 1273; personas para las cuales ha comenzado procesamiento por un delito en el país del cual la solicitud externa fue hecha y no llegó a la conclusión. Los procedimientos relacionados se pueden encontrar en la página 3 de las Directrices/Procedimientos para Implementar Sanciones Financieras Dirigidas de 2017 ajo el título "Procedimiento para designar personas bajo las RCSNU 1373 y 1267.
- c) Para la III.4, hay una sección modificada 2 que extiende la definición de fondos para incluir dinero en efectivo, cheques, reclamaciones de dinero, giros, órdenes de dinero y otros instrumentos de pago. Además, la nueva sección 2a establece el hecho de que fondos o recursos económicos propiedad, sostenido o controlado por una persona designada conjuntamente con otra persona o de lo contrario no impide que esos fondos o recursos económicos de ser tratados como siendo propiedad, sostenido o controlado por la persona designada. Tambien en la nueva sección 2b, fondos o recursos económicos siendo propiedad, sostenido o controlado por una persona designada incluye una referencia a ellos siendo propiedad, sostenido o controlado directa o indirectamente. Para evitar cualquier duda la sección 2 (3) prevé que persona incluye cualquier individuo, grupo, empresa, entidad, organización o cuerpo de personas, asi asegurando que acciones de congelación pueden extenderse a los fondos de los terroristas, quienes financian el terrorismo y organizaciones terroristas
- d) En cuanto a III.5, dentro de 24 horas de hacer una designación hay un requisito para que dicha designación sea publicada en las páginas web del gobierno de SVG; la FI; la Autoridad de Servicios Financieros y el Ministerio responsable de relaciones exteriores o comercio. Además, una copia de la designación tiene que ser publicada en la Gaceta y en dos periódicos semanales que están actualmente en circulación en la Jurisdicción.
- e) Para III.6, las Directrices/Procedimientos para Implementar Sanciones Financieras Dirigidas fue publicada el 26 de octubre de 2017. Además, SVG había previamente informado que sesiones de capacitación son realizadas y seguidas de recordatorios individuales sobre leyes a cumplir, que incluirían una actualización sobre la legislación de FT, así como avisos son emitidos y publicados en el sitio web de la UIF.
- f) Con respecto a III. 7 y III. 8, secciones 60 de la ley de 2014 prevé una designación ser variado o revocado, mientras que los procedimientos relacionados pueden encontrarse en la página ocho de las Directrices/Procedimientos para Implementar Sanciones Financieras Dirigidas del 2017, "Impacto de la Eliminación de la o descongelación para los Proveedores de Servicios y NSRPs" Aquí se requiere que los NSRPs inmediatamente

descongelen los fondos u otros bienes de una persona o entidad donde están eliminadas de la lsita.

- g) Para III.9 y acceso a los fondos, los procedimientos relacionados pueden encontrarse en la página 6 "Acceso a fondos por o en nombre de las Personas/Entidades Designadas". Aquí la persona designada puede hacer una solicitud al Comité para una licencia que le permite acceso a fondos económicos
- h) En cuanto a la III. 10, la apelación, junto con la posibilidad de revisar una decisión sobre la congelación (artículos 78 y 79 de la ley) también parece ser el único mecanismo para impugnar una medida de congelación, sin embargo, esto podría ser considerado suficiente en la Recomendación Especial III.
- 16. La implementación de la **Recomendación Especial III** dependía de la nueva legislación CFT y ha mejorado. La nueva ley tomará providencias para la implementación de las UNSCR 1267, 1373 y 1455, así como las Resoluciones futuras, que demandan acción con respecto a los terroristas y sus activos. La publicación de lo relacionado ahora asegura que esta Recomendación Especial sea plenamente implementada.

#### **Otras Recomendaciones**

- 17. El aumento en el nivel de cumplimiento con las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 15, 18, 21,24, 33, 34 y la recomendación Especial VII dependían fundamentalmente de la aprobación de las Regulaciones POCA, las cuales incluían amplias disposiciones sobre las personas expuestas políticamente, las obligaciones referidas al mantenimiento de registros, los controles internos, entre otros temas. Estas Recomendaciones ahora son substancialmente cumplidas con solo pequeñas deficiencias pendientes como se explica más abajo. De hecho, se ha cumplido plenamente con las Recomendaciones 14, 18 y 27. También se hicieron progresos en las Recomendaciones 29 y 30. SVG previamente reporto para Recomendación Especial VIII, que el trabajo con las OSFL estaba en curso y que los requisitos deben establecerse para la cuarta ronda. Con respecto a la Recomendación Especial VI, es importante mencionar que la FSA es la entidad responsable de supervisar a las remesadoras de fondos en SVG. Los hallazgos relevantes de visitas realizadas fueron en cuanto a confirmar que las políticas y procedimientos están establecidas y están siendo aplicadas, las medidas de debida diligencia del cliente se realizan en el día a día y existe capacitación continua en materia de ALA/CFT del personal. Las Autoridades indicaron que la FSA también ha sido responsable del sector financiero no bancario y se han realizado inspecciones in situ desde el 2012.
- 18. **Recomendación 6** fue parcialmente abordada como sigue. (ahora se ha abordado plenamente la Deficiencia 1).
  - i. **Deficiencia 1** No existe un requisito para llevar a cabo medidas de DDC adicionales y mayores, o para obtener la aprobación de la alta dirección, para nuevos y/o existentes relaciones con PEP. La Regulación 14 de POCA establece explícitamente la obligación de realizar, sobre una base riesgo sensible, debida diligencia del cliente y seguimiento mejorada, en el caso de las PEPs y otras relaciones de alto riesgo (clientes o beneficiarios finales o incluso terceros).El Codigo ALA/FT en el 6 (1) y 6 (3) ahora cree requisitos obligatorios que las relaciones comerciales no deben establecerse o ser continuadas con una PEP, a menos que se obtenga aprobación previa de la Junta o la alta gerencia.**La** deficiencia esta cerrada.
  - 19. Recomendación 8 fue plenammente abordada (tras la emisión del Código ALD/FT) como sigue:

- **Deficiencia 1** No existen requisitos reglamentarios para contar con políticas o medidas específicamente para prevenir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos para LA o FT, incluyendo relaciones y transacciones comerciales no cara a cara. La Regulación 20 de la POCA establece estos requisitos entre los asuntos a abordarse en de las políticas y procedimientos de un proveedor de servicios. Tambien los párrafos 18 y 25 del Código ALA/CFT han elaborado sobre la Regulación 20 exigiendo que un proveedor de servicios establezca, mantenga y aplique sistemas y controles y adopten otras medidas como lo considere apropiado para protegerse contra el uso de los desarrollos tecnológicos en el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. En la Regulación 15 de POCA se incluyeron medidas para abordar específicamente las relaciones no-cara a cara. Regulación 15 requiere que los proveedores de servicios, además de cumplir con la regulación 14 (debida diligencia mejorada) realicen al menos una comprobación adicional designada para mitigar el riesgo de fraude de identidad y aplicar tales medidas adicionales de debida diligencia mejorada o a emprender monitoreo mejorado continuo, según lo que el proveedor de servicio considera apropiado (si existe). Estas obligaciones se aplican al realizar debida diligencia del cliente y realizar monitoreo continuo. Esta deficiencia es abordada y la Recomendación 8 ahora esta cerrada.
- 20. **Recomendación 9** ha sido plenamente abordada como se detalle a continuación:
  - i. **Deficiencia 1** *No existe un requisito obligatorio para obtener inmediatamente información de DDC de los Introductores*. Este aspecto está ahora cubierto por la Regulación 17 (2) de POCA donde los proveedores de servicios deben obtener compromiso por escrito de terceras partes con respecto al suministro de información de DDC sin demora, antes de que puedan depender en ellos para medidas de DDC. Disponibilidad de la información no está circunscrita a que se exige en los márgenes de, por ejemplo, una investigación penal como parecía ser el caso en el momento del DAR (según los párrafos 338 y 339).
  - ii. **Deficiencia 2** *No existe un requisito para asegurar que la documentación puede ser y será disponible prontamente bajo petición, sin limitación alguna*. Aunque erróneamente señalado como asunto pendiente, se abordó esta deficiencia. Como se explica en el informe de seguimiento anterior. los proveedores de servicios deben tener por escrito la garantía del tercero que la información estará disponible a petición (Regla 17 (2)), pero también están obligados a obtener de inmediato información relativa al cliente, tercero o beneficiario efectivo según el Reglamento 17 (3), este cumple con el requisito y como se explica en la deficiencia de 1, la información obtenida no se limita a la obtenida en virtud de las investigaciones penales o de otra manera.
  - iii. **Deficiencia 3** La lista de introductores elegibles que figuran en las Regulaciones y la Lista 1 de POCA va más allá de la lista del GAFI de las IF y las APNFD, y debe limitarse como se piensa en las Notas Directrices. Las Autoridades indicaron que esto será tratado en el Código ALD / FT actualmente en cursoy se incluyó como orientación sobre las condiciones que se deberian aplicar antes de depender de terceros. Las Autoridades indicaron que la lista de elegibles introductores contemplado en esta deficiencia fue derogada y no ha y no será promulgada de nuevo bajo la revisada POCA, los Reglamentos u otros instrumentos.
  - iv. **Deficiencia 4** Insuficientes disposiciones que la responsabilidad última de identificación del cliente y verificación recae en la IF de SVG. Se rectificaron esta deficiencia. El

Reglamento 17 (4) establece que los proveedores de servicios siguen siendo responsables por cualquier falta de aplicación de medidas de debida diligencia del cliente.

- 21. **Recomendación 11** está todavía pendiente, como sigue (las Deficiencias 1 y 2 son pendientes); Las autoridades indicaron, sin embargo, como para otros asuntos, que el Código ALA / TF contendría nuevas modificaciones
  - i. **Deficiencia 1** No existe un requisito para examinar a la medida posible, los antecedentes y el propósito de patrones complejos, inusuales o inusuales de transacciones y para establecer dichas conclusiones por escrito. La Regulación 20 (2) direcciones parcialmente esta deficiencia ya que no hay mención de la necesidad de incluir este tema entre sus procesos y procedimientos de los proveedores de servicios, sin embargo, no hay ningún requisito específico para examinar "lo más lejos posible" el fondo de patrones complejos, inusuales o inusuales de transacciones y especialmente, a los resultados del documento en escritura como es requerido por recomendación del examinador.
  - ii. **Deficiencia 2** No existe un requisito para mantener registros de los resultados de la examinación de los antecedentes y el propósito de los patrones complejos inusuales de transacciones para estar disponibles para ayudar a los auditores y las autoridades competentes. La Regulación 22 hace referencia a la obligación de mantener esta información, sin embargo, dada la deficiencia en la obligación de examinar y documentar las conclusiones sobre dichas transacciones, este requisito no será operativo.
  - iii. **Deficiencia 3-** En la aplicación de análisis y detección de transacciones inusuales, los sujetos obligados se centran casi exclusivamente en las transacciones de efectivo. Las Autoridades indicaron que una revisión de las SARs presentados a la UIF ha demostrado una variedad de razones que dan lugar a una determinación de que una transacción es inusual (fraude, otros). Además, los informes de cumplimiento presentados por entidades destacan que un número de factores de riesgo se toma en una consideración incluyendo la jurisdicción que puede estar involucrada. Ha habido aclaración que, dado que un gran número de SARs presentada proceden de los sectores de remesas de dinero, informes incluyen casos con grandes de efectivo, por país de origen, los remitentes sospechosos, múltiples remitentes, frecuentan las transacciones, etc.
- 22. **Recomendaciones 12, 16 y 24** están todavía pendientes, ya que siguen pendientes la mayoría de las recomendaciones del Evaluador. Sin embargo, como se indicó previamente y prevista por la Sección 151 y 152 de la POCA, la Regulación 36 de la POCA designa a la UIF como una autoridad de supervisión para las APNFD para los fines de ALA/CFT. Esto es un avance importante. Las Autoridades habían indicado que el Código ALA/ FT también tendría un impacto en el cumplimiento con estas Recomendaciones, pero no se proporciono ninguna información. Con respecto a la supervisión de RAs, marcado como una de las deficiencias para la R.12, las Autoridades indicaron previamente que exámenes in situ suelen ser realizadas regularmente para todos los proveedores de servicios, desde el 2009, cada doce (12) a dieciocho (18) meses.
- 23. **Recomendación 14** fue plenamente abordada como sigue:
  - i. Deficiencia 1– UNATMA y/o POCA no prohíben la delación de la presentación de RTS relacionados con la financiación del terrorismo. La modificada Sección 129 de la POCA ahora prohíbe la delación en cuanto al Lavado de Activos, la sección 18 Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación No. 14 de 2015 introdujo disposiciones

- similares en relación con las revelaciones de financiamiento del terrorismo. *La deficiencia* esta cerrada.
- ii. **Deficiencia 2** POCA La Sección 45 de la POCA no prohíbe explícitamente la delación del hecho de la presentación de un RTS en sí. Sección 129 de la POCA ahora aborda la prohibición de delación de Revelaciones de Lavado de Activos. **Esta deficiencia está cerrada.**
- 24. Se abordaron ambas Recomendaciones.
- 25. **Recomendación 15** fue significativamente abordada (con solo deficiencias 5 reqiriendo atención continua) como sigue:
  - i. **Deficiencia 1** Insuficientes provisiones para políticas integrales (re controles internos, cumplimiento y auditoría). Esta cuestión fue abordada mediante la Regulación 20 de la POCA que hace referencia a proveedores de servicios estableciendo, manteniendo e implementando políticas, procedimientos, sistemas y controles adecuados sensibles de riesgo para prevenir y detectar el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y enumera elementos (mínimos) posibles. **Esta deficiencia está cerrada**
  - ii. **Deficiencia** 2– No existen requisitos para capacitar al personal sobre las tendencias actuales de LA y FT, tipologías, técnicas, etc. Esta cuestión se aborda mediante la Regulación 24 de las Regulaciones de POCA, Tambien en el párrafo 33 del Codigo ALA/FT los requisitos de capacitación para empleados están detallados. En el 33 (2) (a) a (e) hay detalles específicos en cuanto a lo que se requiere que la capacitación contenga. Las Autoridades también indicaron que la UIF ha proporcionado capacitación a las instituciones financieras y proveedores de servicios de alto riesgo tales como agentes de remesas de dinero y empresas, bancos, cooperativas de crédito, en cuanto a tipologías. **Esta deficiencia está cerrada**
  - iii. **Deficiencia 3** *No existe un requisito para investigar a los empleados de las IF para asegurar altos estándares*. Esta deficiencia es resuelta por la Regulación 23 (1) que exige que los proveedores de servicios establezcan políticas y procedimientos que incluyen sistemas y controles relacionados con la investigación de los empleados y el paraffo 33 (1) (c) del Codigo ALA/FT que abarca las obligaciones de los proveedores de servicios para examinar la capacidad y probidad de los empleados. *Esta deficiencia está cerrada*.
  - iv. **Deficiencia 4-** Falta de tiempo y la antigüedad de los oficiales de cumplimiento dedicados a las funciones de ALA/CFT por algunas IF incluyendo conflictos inherentes en las responsabilidades de multi-tarea. Este asunto fue abordado por la Regulación 26 de POCA que incluye los requisitos de antigüedad y tiempo para el oficial de cumplimiento. **Esta deficiencia está cerrada.**
  - v. **Deficiencia 5** La falta de formación específica en materia de ALA/CFT para aéreas de alto riesgo por ejemplo cuentas corresponsales de negocios de remesas de dinero, transferencias electrónicas, préstamos seguidos y las operaciones de tarjeta de crédito. SVG ha proporcionado información evidenciando la especifidad de la capacitación entregada que muestra las áreas notadas están siendo abarcadas. **Esta deficiencia esta siendo suficientemente abordada.**
- 26. **Recomendación 21** fue parcialmente abordada como sigue:

- i. **Deficiencia 1–** No existe un requisito de prestar especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI. Este elemento fue cubierto parcialmente dado que los proveedores de servicios deberían tener este factor en cuenta al decidir realizar debida diligencia mejorada y monitoreo (Regulación 14 de POCA). Además de las medidas de diligencia debida sobre el cliente que se aplican en general y se indican en el Reglamento 6 de POCA. La especificidad sin embargo que este sea adoptado para países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI, ahora ha sido abordada en el párrafo 27 del Código de Anti Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo, Nº 24 de 2017 y lavado de dinero. Aquí, cuando se realiza monitoreo continuo de un proveedor de servicios debe considerar actividades y transacciones conectadas a países que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI, como mayor riesgo. Esta deficiencia está cerrada
- ii. **Deficiencia** 2– No existe un mecanismo formal para informar a las IF sobre las preocupaciones de ALA/CFT con otros países y no se han publicado tales avisos hasta la fecha. Aunque no existe ningún mecanismo formal, tanto la UIF y la FSA emitieron avisos sobre jurisdicciones o personas de interés del GAFI u otros organismos similares. Esta deficiencia está cerrada.
- iii. **Deficiencia 3** No existen disposiciones para aplicar contramedidas a países que no o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI y no se han aplicado tales medidas. Ninguna información sobre este tema fue proporcionada. **Esta deficiencia esta pendiente.**
- 27. **Recomendación Especial VII** fue parcialmente abordada y sujeto a implementación continua como sigue:
  - i. **Deficiencia 1** *No existen requisitos para transferencias electrónicas.* Las Regulaciones 31-15 de POCA proporcionan una amplia lista de requisitos para transferencias electrónicas incluyendo: requerir información completa del originador y requerir verificación de identidad del remitente para transferencias de EC 2.500 o más (aproximadamente 925 USD). Además, la Regulación 32 (4) establece una descripción de "dinero electrónico" a los efectos de la regulación; es dinero electrónico es representado por un reclamo en el emisor que se almacena en un dispositivo electrónico; se expide el recibo de los fondos de un monto no inferior en valor al valor monetario emitido; y es aceptado como medio de pago por personas ajenas a la sociedad emisora, para lo cual hay valor y las limitaciones de capacidad en lugar de recarga. Se ha abordado mayormente esta deficiencia. *Esta deficiencia está cerrada*.
  - ii. **Deficiencia 2-** *Implementación parcial de los estándares de SR.VII estándares por los bancos y remitentes de dinero*. Detalles sobre la aplicación no puede ser evaluada desde un punto de vista documental, aunque este aspecto está parcialmente cubierto por las disposiciones arriba.
- 28. El nivel de cumplimiento con la **Recomendación 29** ha permanecido como se reporto la ultima vez en que solamente las deficiencias 5 y 11 permanecen pendientescomo sigue:

- i. **Deficiencia 1**–No existe un vínculo explícito en la aplicación de las potestades de sanción entre el terreno de la supervisión y la administración en las leyes financieras y en la legislación ALA/CFT. Este tema fue abordado mediante la creación de la FSA y la promulgación de la Ley FSA. La Sección 5 de la citada Ley exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por parte de las entidades financieras y registradas con la legislación, códigos o directrices ALA y CFT. **Esta deficiencia está cerrada**.
- ii. **Deficiencia 2** No existen poderes o mecanismos para supervisar, inspeccionar y forzar el cumplimiento ALA/CFT con respecto a las sociedades de crédito hipotecario y las operaciones de lavado de activos. Esta cuestión en específico, como se explicó en la Recomendación 23, ya fue abordada, tomando en cuenta la creación de la FSA con poderes y recursos adecuados para forzar el cumplimiento ALA/CFT. Además, la Regulación 36 de POCA dispuso sobre la autoridad de supervisión a los efectos ALA/CFT. Las autoridades de supervisión designadas son la FSA, la UIF y el ECCB. Las secciones 151 y 152 y el Anexo 4 de POCA 2013, define los objetivos, funciones y potestades de la autoridad de supervisión. **Esta deficiencia está cerrada**.
- iii. **Deficiencia** 3– Excepto en el caso de los bancos internacionales y las actividades de servicios monetarios, no existen disposiciones explícitas para otros reguladores (operacionalmente el ECCB, la IFSA, el Ministerio de Finanzas), para supervisar, inspeccionar y forzar el cumplimiento por las IF con POCA, las Regulaciones de POCA y la legislación contra el terrorismo, particularmente la potestad para iniciar procedimientos de ejecución bajo estas leyes. Este tema se trató en gran medida con la creación de la FSA y la promulgación de la Ley FSA. La Sección 5 de la citada Ley exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por parte de las entidades financieras y registradas (las cuales incluyen a los Bancos Internacionales, Agentes Registrados, Cooperativas de Crédito, etc.) con la legislación, códigos o directrices ALA y CFT. También como se explica bajo Recomendaciones 12, 16 y 24, 36 de la Regulación 36 designa a la UIF como una autoridad de supervisión para las APNFD. Esta deficiencia está cerrada.
- iv. **Deficiencia 4** Las obligaciones sobre el cumplimiento ALA/CFT dentro de la Ley de los Bancos Internacionales y la Ley de las Actividades de Servicios Monetarios, no se extienden a las Regulaciones POCA, limitando el alcance del monitoreo y la coerción. Esta problemática se abordó mediante las Regulaciones POCA (ALA/CFT), las cuales abarcan a todas las entidades financieras. **Esta deficiencia está cerrada**.
- v. **Deficiencia 5** No hay una regulación y supervisión de los agentes de suscripción de los fondos de inversión. Este tema tenia que haber sido abordado mediante el propuesto Proyecto de Ley de los Fondos de Inversión. No se ha proporcionado ninguna información. Esta deficiencia todavía esta pendiente.
- vi. **Deficiencia 6** Las limitaciones dentro de la Sección 8 de la Ley IFSA pueden restringir el alcance de las potestades de supervisión y coerción de la IFSA. La Ley IFSA fue anulada por la Ley de FSA y mediante la creación de la FSA, eliminando las limitantes al alcance de las facultades de supervisión y coerción, por lo cual el tema fue abordado. **Esta deficiencia está cerrada.**
- vii. **Deficiencia** 7– La Sección 19(9) de la Ley de los Bancos Internacionales restringe el acceso a los nombres, títulos e información confidencial sobre las cuentas de los clientes al Director Ejecutivo de la IFSA, quien no tiene poder de delegación con respecto a esta

función. Como se explicó bajo la Recomendación 23, la IFSA fue reemplazada con la FSA y en la Ley que creó la FSA (Ley de FSA 2011), hay una evidente capacidad para el Director Ejecutivo de delegar sus funciones (sección 19). La Ley de Bancos Internacionales (2004) que está todavía vigente, con la simple sustitución de las menciones a IFSA con FSA, se refiere a la Autoridad y el Director Ejecutivo (bajo su propia sección 19, subsecciones 5 y 8) pudiendo acceder a una variedad de información, incluida la información confidencial sobre las cuentas de un cliente. Por lo tanto, se infiere, que la capacidad de acceder a la información no se limita a la Directora Ejecutiva. Esta deficiencia está cerrada.

- viii. **Deficiencia 8** La IFSA está limitada en cuanto a su capacidad de supervisar con eficacia los fondos de inversión, administradores y gestores, así como las empresas de seguro y sus administradores, en los casos en los que los libros, registros e información están fuera de SVG. Este tema fue abordado. Como se dijo con anterioridad, se aumentó la capacidad de la FSA, anteriormente IFSA. Las Autoridades indicaron también que no se han experimentado dificultades prácticas en la obtención de los libros y registros de las entidades reguladas por la FSA y en el 2012 se llevó a cabo una inspección in situ en la sucursal de la entidad con licencia. **Esta deficiencia está cerrada**.
  - ix. **Deficiencia 9** No hay potestades de supervisión en la legislación ALA/CFT o en las leyes financieras y regulatorias, para ejercer coerción, sancionar o iniciar autos por violaciones de la legislación ALA/CFT per se. Esta cuestión fue abordada con respecto a la legislación de ALA/CFT. Regulación36 de las Regulaciones de POCA, en conjunción con las secciones 151 y 152 y la Lista 4 de la POCA 2013 (que se refiere a las Autoridades de Supervisión), permite a las Autoridades de Supervisión para los distintos proveedores de servicio (FSA, UIF y el ECCB) imponer sanciones en caso de violación de dichas regulaciones. **Esta deficiencia está cerrada**.
  - x. **Deficiencia 10** La capacidad de los fondos de inversión IBC para emitir acciones al portador (no inmovilizadas) puede limitar la DDC y el ejercicio de los poderes de supervisión. Este tema no fue abordado mediante la Ley de Leyes Financieras (Enmiendas Varias) bajo la Parte III de la Ley de Leyes Financieras (Enmiendas Varias), 2014, donde la sección 29 fue enmendada para incluir una disposición que prohíbe a todos los IBC que tienen una licencia emitida por la Autoridad (ej. una licencia de Fondos Mutuos) de emitir acciones al portador. **Esta deficiencia está cerrada**.
  - xi. **Deficiencia 11** La Sección 35 de la Ley de los Fondos de Inversión puede eximir a las IF de la supervisión y coerción dentro de la Ley con implicaciones en materia ALA/CFT. Este tema estaba previsto para ser abordado mediante el Proyecto de Ley de los Fondos de Inversión. Ninguna información fue proporcionada. **Esta deficiencia esta pendiente**.
- xii. **Deficiencia 12** El acceso del Registrador a los registros de las cooperativas de crédito es limitado. En cuanto a este punto, la Sección 22 de la Ley de las Sociedades Cooperativas No. 12 de 2012, permite al Registrador inspeccionar los registros de una sociedad cooperativa o cooperativa de crédito (registros financieros o contables). Este tema fue abordado. **Esta deficiencia está cerrada**.
- 29. **En cuanto a la Recomendación 30**, ninguna nueva información fue proporcionada entonces la situación de la implementación sigue siendo como reportado en junio de 2016. Se ha logrado un avance sustancial, como se explica más adelante, si bien esta Recomendación permanece pendiente, es decir, debido a las Deficiencias de 3 y 8.

- i. **Deficiencia 1** Con relación a los Supervisores: Carencia de personal y necesidad de una mayor capacitación en el terreno ALA/CFT para el personal de supervisión de la IFSA y del Ministerio de Finanzas-SRD. El Registrador de las cooperativas de crédito generalmente carece de personal y de recursos. Este punto, como se explicó para la Recomendación 23, ya fue tratado. La IFSA, ahora la FSA, pasó por un proceso de reestructuración que incluyó la provisión de más personal y un programa continuo de capacitación. **Esta deficiencia está cerrada.**
- ii. **Deficiencia 2** No se cuenta todavía con un régimen de supervisión y recursos para las sistemáticamente importantes sociedades de crédito hipotecario y préstamos. Esta problemática fue abordada, ya que la recién creada FSA (establecida el 12 de noviembre de 2012 en virtud de Ley FSA 2011) que sustituyó a la IFSA, cuenta en este momento con veinticinco (25) trabajadores, que ostentan un variado caudal de historiales y experiencia, incluido el terreno financiero, actuarial, legal, etc. Cabe mencionar además que la FSA asumió una supervisión intensificada de la única sociedad de crédito hipotecario y préstamo del país, lo cual pone de manifiesto su capacidad actual. Del mismo modo, la FSA tiene acceso a consultorías y asesoría experta de al menos siete (7) expertos en las áreas de banca, fondos de inversión, seguros, cooperativas de crédito, estrategia general y solución y regulación de problemas. *Esta deficiencia está cerrada*.
- iii. **Deficiencia 3** Con respecto a las APNFD, se indicó que no existía un régimen o recursos de supervisión para la vigilancia de las APNFD que no sean AR. Este tópico está por tratar, pero se han tomado pasos importantes en esa dirección. SVG indico que la UIF, con un personal integrado actualmente por once (11) trabajadores, emprenderá la tarea de supervisar otras APNFD, siguiendo la decisión del NAMLC, y que este Comité comprobaría que el personal suministrado a la UIF para esta tarea es y seguirá siendo suficiente. En el 2013 se impartió capacitación dirigida a los concesionarios de automóviles y agentes inmobiliarios. **Esta deficiencia esta pendiente**.
- iv. **Deficiencia 4** Con respecto a la UIF, se dijo que la UIF no cuenta con un personal analítico e investigativo completo para evaluar los RAS y demás información de inteligencia financiera recopilada. Este tema fue abordado, ya que, como se explicó para la Recomendación 26 en el 7<sup>mo</sup> Informe de Seguimiento, la UIF adquirió más software analítico y el personal ha estado participando, y seguirá participando, en varios entrenamientos. Además, se pudiera afirmar que la elevada tasa de éxito de sanción y confiscación por LA de la jurisdicción se puede atribuir en gran medida a las sólidas funciones analíticas de la UIF, las cuales han facilitado el procesamiento de complejos esquemas de LA a partir de los RTS que ha recibido. Como también se mencionó en otras secciones del Informe, la UIF aumentó su personal y en particular, agregó Investigadores Financieros. SVG indico que todo el personal está capacitado en el análisis de RAS y está implicado en escudriñar e investigar los RAS. La UIF también ha proporcionado capacitación especializada (delitos determinantes) al RSVGPF y al Supervisor (FSA, capacitación sobre Supervisión Basado en Riesgo). **Esta deficiencia está cerrada**.
- v. **Deficiencia** 5– En lo referido al Ministerio Público, se concluyó que este no cuenta con suficiente personal para manejar los procesamientos de casos de LA. Sobre este punto las Autoridades indicaron que tanto el FG como el Ministerio Público han aumentado sus recursos. El Ministerio Público, en particular el personal, aumentó de cuatro (4) a seis (6) Crown Counsels (Abogados). Por ende, este tema fue tratado. **Esta deficiencia está cerrada**.

- vi. **Deficiencia 6** Sobre la Policía, se concluyó que la Policía no demanda una capacitación regular y especializada en el ALA/CFT; se imparte un entrenamiento sistemático ALA/CFT solo a los nuevos reclutados durante sus sesiones en la Academia de Policía. En este sentido, las Autoridades informaron que la Aduana, junto con la Policía de SVG, ha recibido una capacitación y concienciación continua en el ALA/CFT en general y, específicamente, en la detección e investigación eficaz ALA/CFT. **Esta deficiencia está cerrada.**
- vii. **Deficiencia** 7– En cuanto a la Aduana, se dijo que se necesita más capacitación ALA/CFT. El tema del entrenamiento a la Aduana, como se explicó en la deficiencia anterior, se trató. Vale mencionar igualmente que el personal de la Aduana asiste regularmente a sesiones de capacitación en organizaciones tales como el Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Center (REDTRAC). También se destacó que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales recibe fondos anualmente del Fondo de Activos Confiscados para la capacitación ALD / CFT en REDTRAC. Esta deficiencia está cerrada.
- viii. **Deficiencia 8** Con respecto a la Judicatura, el uso de contratos compromete la independencia y desemboca en un movimiento que disminuye la eficacia de la judicatura. **Esta deficiencia esta pendiente.**
- ix. **Deficiencia 9** *Necesidad de más entrenamiento ALA/CFT para los jueces y los magistrados.* Con respecto a esta deficiencia, se está impartiendo una capacitación sistemática para los jueces y los magistrados sobre tópicos tales como las incautaciones y los decomisos, la legislación sobre los activos del crimen, entre otros. Esta problemática fue abordada. Las Autoridades indicaron que los Jueces del Tribunal Superior recibieron la capacitación en AML/CFT y, más concretamente, los Procedimientos de Recuperación Civil en febrero de 2015. Se realizo un taller sobre Confiscación de Activos del Crimen para los miembros de la magistratura en octubre y noviembre de 2015. *Esta deficiencia está cerrada*
- 30. El informe de junio de 2016 habia notado que, para cumplir a plenitud con esta Recomendación, se requiere que el país siga trabajando en el establecimiento de un régimen de supervisión para las APNFD y que se considere añadir escáneres en el aeropuerto y un detector de rastreo permanente, además de escuadrones móviles en el Aeropuerto E.T. Joshua y en el principal puerto marítimo. Debe manejarse igualmente la posibilidad de contratos a largo plazo para los Magistrados, de al menos cinco y hasta diez años, como se recomienda en el DAR.

#### IV. Conclusión.

- 31. Se nota lo siguiente para las Recomendaciones Esenciales que fueron calificadas como PC/NC:
- La R.1 se ha mejorado significativamente, pero el delito de extorsión todavía necesita ser tipificado;
- La R. 5 ahora está totalmente abordada:
- La R. 13 está totalmente abordada;
- La RE. IV ahora está totalmente abordada;

- 32. Se nota lo siguiente para las Recomendaciones Clave que fueron calificadas como PC/NC:
  - La R. 4 esta cerrada;
  - La R. 23 esta cerrada;
  - La RE. I ahora esta totalmente abordada;
  - La RE. III ahora esta totalmente abordada.
- 33. La mayoría de las otras Recomendaciones calificadas como PC/NC también han sido abordadas por SVG. Específicamente, las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 15, 18, 21, 27, 29, 30, RE. VI, y RE. VII han sido o cerradas o mejoradas al nivel de un MC.
- 34. Para las Recomendaciones Principales y Clave, SVG tiene ahora sólo una cuestión pendiente, relativo a la tipificación de la extorsion. Técnicamente, SVG ha alcanzado el umbral, en términos de su mejora, establecido por la Plenaria de mayo de 2014, para los países aplicar para salir del proceso de seguimiento. Es decir, SVG ha alcanzado el nivel de C/MC en todas sus Recomendaciones Principales y Clave que fueron calificadas como PC/NC en su IEM.
  - 35. Se recomendó, y la Plenaria acordó a que SVG considere aplicar para salir del proceso de seguimiento del GAFIC a tiempo para la Plenaria de mayo de 2018

Secretaria del GAFIC Octubre de 2017.

## Matriz con las Calificaciones y el Plan de Acción de Seguimiento de la 3<sup>ra</sup> Ronda de Evaluaciones Mutuas San Vicente y las Granadinas octubre de 2017.

40 + (Recomendacio nes	Calificación	Resumen de factores subyacentes para la calificación <sup>2</sup>	Acción Recomendada	Acción Emprendida		
	PC	Ciertos delitos contemplados en el art. 41 de la LPL y la definición de "propiedad" en dicha ley no resultan consistentes con los artículos pertinentes en las Convenciones de Viena y Palermo;  El auto lavado no se ha tipificado como delito;  La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de migrantes no son delitos	<ul> <li>Ciertos delitos contemplados en el art. 41 de la LPL y la definición de "propiedad" en dicha ley no resultan consistentes con los artículos pertinentes en las Convenciones de Viena y Palermo;</li> <li>El auto lavado no se ha tipificado como delito;</li> <li>La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de migrantes no son delitos precedentes; y</li> <li>La legislación pertinente deberá reforzarse de la manera siguiente:</li> <li>La definición de los delitos enunciados en el art. 41 debe ser coherente con lo estipulado en la Convención de Viena y la Convención de Palermo.</li> <li>Deberá tipificarse el auto lavado.</li> <li>La asociación ilícita, el tráfico de personas y el contrabando de emigrantes deberán tipificarse como delitos e incluirse en la lista de delitos precedentes cubiertos por la LPL.</li> </ul>	Las enmiendas a POCA, las cuales abordan estos temas, fueron redactadas y presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración.  Este tema está pendiente, ya que el Proyecto de Ley no ha sido presentado aún como se tenía previsto. Este asunto está en este momento ante la Hon. Fiscal General.  Las correspondientes enmiendas a la Ley de la UIF, se presentará ante el Parlamento en noviembre de 2011 y las Enmiendas de POCA se promulgó a finales del primer trimestre de 2012.		
		La implementación es deficiente habida cuenta del reducido número de enjuiciamientos penales y condenas por delitos de lavado de dinero y otros delitos precedentes afines.	Las autoridades competentes deberán esforzarse por aumentar el número de enjuiciamientos penales y condenas por lavado de dinero y delitos precedentes conexos.	Actualización:  Se han concluido las enmiendas a la POCA, incluyendo una enmienda para tipificar como delito el auto lavado a través de la simple posesión. Esta enmienda fue aprobada por el Parlamento de SVG el 28 de febrero de2012. Se encuentra actualmente en espera de la Sanción del Gobernador General que debe ser efectuada dentro de muy poco.  Actualización - agosto de 2012  Las Enmiendas a la ley POCA han sido publicadas como Ley N° 3 de 2012 y se adjunta al presente  Se anticipa la presentación de las enmiendas a la Ley de UIF ante el Parlamento en abril de 2012.  Actualización - agosto de 2012		

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Solo se requiere que estos factores sean establecidos cuando la calificación es menor que Cumplida.

		Las enmiendas a la Ley de UIF aún no han sido presentadas como
		se anticipaba, pero su presentación está programada para agosto
		de 2012 como un asunto de prioridad.
		Actualización- octubre 2012
		Las enmiendas a la Ley de UIF no han sido presentadas
		como se esperaba. Se anticipa que esto ocurrirá antes del
		fin del 2012.
		in dei 2012.
		Actualización -febrero 2013
		Aún no se ha presentado las enmiendas a la Ley de la UIF ante
		el Parlamento.
		Actualización - agosto 2013
		Las enmiendas a la Ley UIF fueron aprobadas en el Parlamento
		el 16 de mayo de 2013, como Ley No. 7 del 2013, y ahora
		específica, entre otros, la autoridad de la UIF para obtener
		información acorde de la rama del orden público y demás
		información gubernamental, necesaria para desarrollar inteligencia y análisis. Se adjunta la enmienda.
		intengencia y anansis. Se adjunta la enimenda.
		Se redactó para su aprobación un Proyecto de Ley sobre la Trata
		de Personas.
		de l'elsonas.
		Actualización:
		La Prevención de la Trata de la Ley N º 27 Personas de 2011 ha
		sido sancionado y se proclamó el 23 de enero de 2012 es vigente
		actualmente en San Vicente y las Granadinas.
		• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		Continúan las consultas con el fin de redactar una legislación
		sobre el contrabando de migrantes y la estafa.
		Se entabló una consulta con la Hon. Fiscal General, funcionarios
		del Ministerio Público, oficiales de la Policía, agentes de la
		Aduana y oficiales de Inmigración, fiscales y otros oficiales de
		las fuerzas del orden público y partes acordes, facilitada por la
		Organización de Estados Americanos (OEA), en colaboración

	con el Ministerio de Seguridad Nacional en San Vicente y las Granadinas, sobre el tema de la Trata de Personas.
	Actualización -febrero 2013
	Un proyecto de ley sobre Tráfico Ilícito de Migrantes está siendo revisado por el Hon. Procurador General.
	En octubre de 2010, las autoridades competentes presentaron cargos de LD contra cuatro (4) individuos.
	<u>Caso 1</u>
	<ul> <li>14 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal.</li> <li>15 de octubre – ocultación e importación de activos de una conducta criminal.</li> </ul>
	Caso 2
	- 22 de octubre – ocultación y disfraz de activos de una conducta criminal.
	El Tribunal rindió un veredicto de no culpable a favor de los acusados. El último caso fue diferido para febrero de 2012.
	Actualización:
	El caso comenzó el 8 de febrero de 2012 y la fiscalía ha llamado a veinte (20) testigos hasta el momento. El asunto ha sido aplazado hasta julio de 2012.
	Actualización - agosto de 2012
	Este caso de lavado de dinero (Caso 2) sigue abordado de forma parcial según lo arriba indicado y ha sido aplazado hasta octubre de 2012.
	Uno de los Acusados impugnó la admisibilidad de su declaración y el Tribunal de Justicia ha dictaminado que es inadmisible.

		El caso del Enjuiciamiento continuará en octubre de 2012 y se
		prevé que la Defensa también va a presentar una comunicación
		sin causa en ese momento.
		Actualización – octubre 2012.
		Este caso está programado para empezar de nuevo el 18 de
		octubre, 2012 ante el Tribunal de Delitos Graves.
		Actualización -febrero 2013
		Actualización -leoleto 2015
		Se reanudó este caso el 18 de octubre de 2012. La Fiscalía cerró
		su caso y una no presentación del caso fue efectuada por la
		Defensa.
		Defensu.
		El 6 de diciembre de 2012, el Magistrado anuló la no
		presentación del caso y aplazó la cuestión hasta el 15 de enero de
		2013. El asunto fue convocado para la audiencia en esa fecha y
		fue aplazado de nuevo hasta junio de 2013 cuando la defensa
		presentará sus argumentos.
		Actualización - agosto 2013
		La Defensa inició este caso el 27 de junio de 2012 y llamó a
		comparecer a tres (3) testigos. La Fiscalía presentó por escrito
		sus argumentos finales el 19 de julio de 2013 y la Defensa por su parte lo hizo el 9 de agosto de 2013. El Magistrado dará a conocer
		su veredicto el 2 de septiembre de 2013.
		su veredicto el 2 de septiemore de 2013.
		Actualización – febrero 2014.
		El 2 de septiembre, 2013 los dos Acusados fueron declarados
		culpables. Un Acusado fue condenado a 2 años de prisión por
		cada cargo para ejecutarse simultáneamente y el otro Acusado
		fue multado \$10.000; \$1000 a pagarse inmediatamente y el resto
		en 3 meses
		US\$ 39.050 fue confiscado al Estado (Fondo de Activos
		Confiscados) como parte de la sentencia. Ambos Acusados
		indicaron su intención de apelar la condena y la sentencia.
		Caso 3

Además, otros 3 cargos por lavado de dinero, que fueran presentados en el 2008.
Este juicio fue diferido para el 3 de agosto de 2011 y ya recibió una audiencia parcial. La próxima audiencia está pautada para el 18 de octubre de 2011.
El juicio de lavado de dinero incorpora cargos contra tres acusados se derivan de la misma serie de hechos
2 Los demandados han sido acusados conjuntamente con los delitos de ocultar el producto de otra persona de una conducta criminal y ponerla en San Vicente y las Granadinas, en contra de las Secciones 41 (2) (a) y (b), respectivamente, de POCA. El tercer acusado ha sido acusado de ocultar su producto de conductas delictivas y ponerla en San Vicente y las Granadinas, contrario a la sección 41 (1) (a) y (b), respectivamente, de POCA.
Según la acusación, se completó el 21 de octubre de 2011 y la fecha de la próxima audiencia está en la lista del 25 de noviembre 2011.
Actualización:
El caso comenzó el 8 de febrero de 2012 y la fiscalía ha llamado a veinte (40) testigos hasta el momento. El magistrado dictó un veredicto de culpabilidad el 9 de marzo de 2012 en relación con dos de los acusados y uno fue declarado no culpable. El asunto ha sido enviado al Tribunal Superior para la sentencia. La solicitud de decomiso ha sido presentada en el Tribunal Supremo por la UIF. Este caso significa la declaración de culpabilidad del mayor lavador de dinero de SVG.
Actualización - agosto de 2012  La audiencia de sentencia y confiscación sigue pendiente ante el Tribunal Superior y es probable su presentación en octubre en la sesión judicial penal.
Actualización -febrero 2013

		Se establecerá la fecha de la audiencia para el procedimiento de decomiso por medio de la gestión de casos ante el Tribunal Superior el viernes 01 de marzo 2013. La sentencia ha sido aplazada hasta el resultado de la audiencia de decomiso.
		Actualización - agosto 2013  La audiencia de confiscación se fijó para el 10 de julio de 2013 y, siguiendo una petición de la Defensa, está aplazada para octubre de 2013. Los activos recuperables que es probable que sean confiscados en este caso llegan a aproximadamente EC\$10 millones.
		El principal Acusado fue sentenciado el 22 de julio de 2013 a diez (10) años por cada uno de los dos (2) cargos de lavado de dinero, sentencias que se cumplirán simultáneamente.
		La sentencia del segundo Acusado está pospuesta para el 8 de octubre de 2013 durante las sesiones de octubre, una vez que su abogado de Santa Lucía no estuvo presente en la audiencia de sentencia el 22 de julio de 2013.
		Actualización- Febrero de 2014
		(i)Sentencia El segundo Acusado fue condenado el 08 de octubre de 2013 a cinco y medio años de prisión. Él había sido encarcelado desde 08 de abril de 2008, por lo tanto, se acreditó su tiempo ya servido y fue liberado.
		(ii)Confiscación El 09 de octubre de 2013, la Defensa solicitó un aplazamiento de los procedimientos de Confiscación hasta diciembre de 2013. En la audiencia de diciembre el Abogado Senior no estaba disponible y se solicitó un aplazamiento adicional hasta febrero de 2014. Como resultado de la decisión de la Corte de Apelaciones en enero (como se establece a continuación), un aplazamiento adicional fue concedido en estas actuaciones a Junio de 2014, para que la Corte de Apelación pueda abordar cuestiones de condena y la sentencia.
		El Acusado principal ha solicitado a la Corte de Apelación de autorización para apelar su condena y sentencia fuera de tiempo.

		En enero de 2014 la Corte de Apelaciones accedió a atravesar el
		asunto a la próxima sesión de la Corte de Apelaciones en SVG
		en la semana del 26 de mayo de 2014.
		,
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014
		En mayo de 2014, la Corte de Apelaciones admitió la
		intervención del demandado a apelar su condena y sentencia
		fuera de tiempo. Es probable que se escuche la apelación en la
		sesión de septiembre, 2014 de la Corte de Apelaciones en SVG.
		Como resultado directo, los procedimientos de decomiso se han
		quedado a la espera de la determinación de los procedimientos
		de recurso.
		San Vicente y las Granadinas continúa a enjuiciar y condenar a
		personas por delitos de LA como se destaca en las siguientes
		estadísticas:
		2012- 2 convicciones
		2013-2 convicciones
		2013-2 convicciones
		ACTUALIZACIÓN – FEBRERO DE 2015
		Procesamientos de Lavado de Dinero:
		Caso 1 - El 21 de noviembre 2014 se presentaron dos (2) cargos
		contra un Demandado en relación con (i) La obtención en
		propiedad Penal para el Estado y (ii) la posesión de la propiedad
		criminal.
		El asunto fue escuchado en 24 de noviembre 2015 y el
		Demandado se declaró culpable de los dos cargos y recibió una
		multa de EC\$ 5.000 dólares con respecto a cada cargo (EC
		\$10.000 en total) a pagar, sin dilación o 9 meses de prisión. La
		suma de EC\$27.000 y €25 también se perderá como parte de la
		sentencia
		Caso 2 - El 28 y 29 de enero de 2015, ocho (8) se presentaron
		cargos contra un acusado en relación con los delitos de (i) La
		adquisición de bienes criminales y (ii) La obtención en
		propiedad Penal para el Estado. Este asunto irá a juicio el 30 de
		abril de 2015.

	Actualización – Agosto de 2015 Caso 2 El juicio de la cuestión comenzaría el 2 de noviembre de 2015, de la corte de delitos graves, Kingstown San Vicente.
	POCA:
	La <i>Ley del Producto del Delito, No. 38 de 2013</i> se proclamó el 8 de abril de 2014 y entró en vigor el 9 de abril de 2014.
	ACTUALIZACION- MAYO 2016:
	Crimen organizado y el contrabando de migrantes:
	No se ha promulgado ninguna legislación que específicamente aborda el contrabando de migrantes y el crimen organizado. Sin embargo, la Sección 26 de la Ley de Inmigración (restricción) tipifica como delito el desembarco de cualquier inmigrante en el estado de San Vincente y las Granadinas.  Sección 26 de la Ley establece que
	(1) cualquier capitán de un buque que a sabiendas pasa de contrabando a cualquier inmigrante prohibido que llega en dicho nave a desembarcarse, a contrario a las disposiciones de esta ley, es culpable de delito y susceptible a una multa de dos mil quinientos dólares.
	(2) Cualquier inmigrante prohibido que a sabiendas y deliberadamente se desembarca, o pasa de contrabando para desembarcarse y cualquier persona que a sabiendas desembarca, o procura desembarcar, o que ayuda o asiste en el desembarque a cualquier inmigrante prohibido, contrarios a las disposiciones de esta Ley es culpable de un delito y susceptible a una multa de dos mil quinientos dólares.
	(3) The master of a ship of any vessel may, on the desertion of any seaman or the landing of any stowaway or prohibited immigrant on board his vessel, apply to a justice of the peace who shall

	grant such application, unless there are special reasons for not doing so, for a warrant to arrest and convey back on board the vessel such seaman, stowaway or prohibited immigrant, and on so doing such master shall be held harmless of all pains and penalties at law for so doing. El capitán de cualquier buque puede, en la deserción de cualquier marinero o el desembarque de cualquier polizón o inmigrante prohibido a bordo de su buque, aplicar a un juez de paz que deberá conceder dicha solicitud, a menos que existan razones especiales para no hacerlo, para una orden de arresto y transmitir nuevamente a bordo del buque tal marinero, polizón o inmigrante prohibido, y al hacerlo dicho capitán no será susceptible a cualquier multa o sanción por haberlo hecho.  A falta de la multa una persona puede ser susceptible a hasta 5 años de prisión según las secciones 26 y 29 del Código Penal. Según la Sección 26 (c) el Tribunal a su discreción podrá ordenar que al impago de de una multa el infractor sufrirá encarcelamiento por un término que no exceda el plazo máximo especificado en la sección 29 en relación con esa multa: Según la sección 29 cualquier multa superior a \$500 atraería a un plazo máximo de 1 año de prisión por el impago. Puesto que la pena establecida en la sección 26 de la Ley de Inmigración (Restricción) es una multa de dos mil quinientos dólares (\$2500) entonces el plazo máximo de prisión al impago de dicha multa sería 5 años de prisión. Por lo tanto, significa que esto sería un delito determinante según la definición de conducta criminal en la Ley de Activos del Crimen, No.38 de 2014. La sección de interpretación (s.2) de la Ley estipula que la conducta criminal «conducta que constiturye una infracción o que constituria un delito si éste hubiera ocurrido en el Estado. Además, la sección 2 establece la definición de nel Estado. Además, la sección 2 establece la definición de nel Estado.
	que esto sería un delito determinante según la definición de conducta criminal en la Ley de Activos del Crimen, No.38 de 2014. La sección de interpretación (s.2) de la Ley estipula que la conducta criminal «conducta que constituye una infracción o que constituria un delito si éste hubiera ocurrido

	Este caso fue retirado. Se espera que el caso se presentara de nuevo ante los tribunales tras la aclaración de las cuestiones pertinentes  Caso 1 para el 2016:  El 18 de enero de 2016 se impusieron cargos contra un Acusado por ocultar propiedad criminal por un monto de veinte mil, ciento veintiséis dólares del caribe Occidental y setenta y cinco dólares, que el hizo a sabiendas o sospecha de que la propiedad en todo o en parte constituia su beneficio de conducta criminal. El caso está programado para ser escuchado el 28 de abril.
	ACTUALIZACIÓN - AGOSTO DE 2017  Definición de la propiedad en la POCA consistente con los  Convenios de Viena y Palermo  Conforme con la Ley (Enmienda) de Activos del Crimen Nº. 18  de 2017, efectivo a partir del 04 de agosto de 2017, la definición  de propiedad se ha extendido para incluir el siguiente sub  párrafo (d) en la Sección 2:  "(d) documentos o instrumentos legales de cualquier forma, incluyendo título electrónico o digital a o interés en propiedad
	El Trafico Ilicito de Migrantes Tipificado  La Ley de Inmigración (Restricción) (Enmienda) Nº 16 de 2017 fue aprobada y prevé la tipificación del tráfico ilícito de migrantes. Esta Ley fue asentida y toma efecto a partir del 04 de agosto de 2017.
	«niño» significa una persona menor de dieciocho años; "transportista comercial" significa una persona que participa en la transportación de personas o bienes para lucro; "beneficio financiero o de otro material" incluye cualquier tipo de incentivo financiero o no financiero, pago, soborno, premio, ventaja, privilegio o servicio (incluyendo servicios sexuales o de otros); "ley de inmigración" significa cualquier ley escrita relativas a inmigración, exclusión, deportación o expulsión de los extranjeros de San Vicente y las Granadinas;

1	<u>,                                      </u>	
		"grupo delictivo organizado" significa un grupo estructurado de
		tres o más personas, existentes durante un período de tiempo y
		actuando en concierto con el propósito de cometer uno o más
		delitos tipificados en las secciones 26B a 26E
		"official publico" significa –
		(a) una persona sosteniendo un cargo legislativo,
		ejecutivo, administrativo o judicial, ya sea –
		(i) designado o elegido;
		(ii) permanente o temporal;
		(iii) remunerado o no remunerado;
		(b) independientemente de la antigüedad de esa persona;
		o una persona que —
		(i) realiza una función pública, incluso para
		un organismo público o una empresa
		pública; o
		(ii) presta un servicio publico;
		"inmigrante contrabandeado" significa una persona que ha sido
		objeto de conductas tipificadas en las secciones 26B a 26E
		independientemente de si el autor es identificado, detenido,
		procesado o condenado; "documentos de viaje" significa
		cualquier documento que se puede utilizar para viajar entre los
		Estados tales como –
		(a) un pasaporte como se define en la sección 5 (2);
		(b) una visa;
		(c) una tarjeta de turista; o
		(d) un boleto aereo.
		(d) un boieto aereo.
		Seccion 26B
		(1) Una persona que intencionalmente, con el fin de obtener
		directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro
		beneficio material para sí mismo o para otra persona, participa
		en conducta con el fin de facilitar o permitir a una persona que
		no es un nacional o residente de Saint Vicente y las Granadinas
		entrar, transitar a lo largo de o estar en San Vicente y las
		Granadinas en violación de esta Ley o cualquier otra ley de
		inmigración, es culpable de un delito.
		(2) Una persona que es culpable de un delito bajo la subsección
		(1) es sujeto al ser condenado sumariamente a una multa de 100
		mil dólares o al encarcelamiento por siete años o a ambos.

ı	T	T	(0) (1) (1) (1) (1) (1)
			(3) Se puede instituir procedimientos bajo esta sección incluso
			si el inmigrante no autorizado no entró en San Vicente y las
			Granadinas o fue traído a San Vicente y las Granadinas."
			Circunstancias Agravantes
			26C. (1) cuando una persona es condenada por un delito en virtud
			de la sección 26B, el Tribunal antes del cual él es condenado
			deberá determinar si cualquier de las circunstancias agravantes
			especificadas en la subsección (2) están presente en el curso de
			cometer el delito y si es asi, teniendo en cuenta esas
			circunstancias, el Tribunal podrá imponer, además de la pena
			prevista en la sección 26B (2), un plazo adicional de hasta diez
			años de prisión.
			(2)Los factores agravantes para ser tomados en cuenta por el
			Tribunal son –
			(a) el delito implicó circunstancias que pusieron en
			peligro o que probablemente pondría en peligro
			la vida o la seguridad del inmigrante
			contrabandeado o a un tercero;
			(b) el delito implicó circunstancias que conllevaba
			el tratamiento inhumano o degradante,
			incluyendo la explotación de los inmigrantes
			contrabandeados;
			(c) el delito implicó lesiones graves o la muerte del
			inmigrante contrabandeado u otra persona,
			incluyendo la muerte por suicidio;
			(d) la persona condenada abuso una situación de
			* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
			vulnerabilidad o dependencia de una persona
			para obtener beneficios financieros o
			materiales;
			(e) la persona condenada ha sido previamente
			condenada por un delito bajo las secciones 26B
			26D o 26E;
			(f) el delito fue cometido como parte de la
			actividad de un grupo delictivo organizado;
			(g) la persona condenada utilizo drogas,
			medicamentos o armas en la Comisión de la
			infracción;
			(h) la persona condenada era, en el momento
			pertinente, un funcionario público;
			(i) la persona condenada abuso su posición de
			autoridad o posición como un funcionario
			público en la comisión del delito;

	ı	75 12 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		(j) el inmigrante contrabandeado es un niño;
		(k) la persona condenada utilizo a un niño como un
		cómplice o participante en la comisión de la
		infracción;
		(l) el inmigrante contrabandeado esta embarazada
		(m) el inmigrante contrabandeado tiene una
		discapacidad intelectual o física;
		(n) la persona condenada utilizo o amenazo a usar
		cualquier forma de violencia contra los
		inmigrantes contrabandeados o de su familia;
		(o) la persona condenada, confisco, destruyo o
		intento destruir el viaje o documentos de los
		inmigrantes contrabandeados
		(3) Los factores especificados en la subsección (2) son
		adicionales a cualquier otro factor o asuntos que se requieran o
		se permiten a tenerse en cuenta por el Tribunal en cualquier
		Estado de derecho.
		Abuso de inmigrante contrabandeadom26D. Una persona que
		deliberadamente abusa de otra persona, cuya vulnerabilidad o
		dependencia es obvio o conocido a la primera persona,
		incluyendo vulnerabilidad o dependencia que surge de –
		(a) haber entrado o estando en San Vicente y las
		Granadinas sin la documentación adecuada o en
		violación de esta Ley o cualquier otra ley de
		inmigración
		(b) embarazo;
		(c) enfermedad física o mental; o
		(d) incapacidad o capacidad reducida para hacer juicios
		en virtud de ser un niño,
		Para el beneficio financiero u otro material, es culpable de un
		delito y esta sujeto al ser condenado sumariamente a una multa
		de 250 mil dólares o al encarcelamiento por siete años o a ambos
		Deber de aerolíneas comerciales. 26E. (1) Una areolinea
		comercial que falta en verificar que todos los pasajeros en el
		avión poseen los documentos de viaje requeridos para entrar en
		San Vicente y las Granadinas o cualquier estado de tránsito, es
		culpable de un delito y es responsable en el sumario a una multa
		de dos cientos y cincuenta mil dólares.
i l		
	I	(2) una aerolínea comercial que falta en notificar al Jefe de

		esa aerolínea sin los documentos de viaje requeridos para entrar
		en San Vicente y las Granadinas o cualquier Estado de transito
		sabiendo que la persona era, o imprudente sobre si la persona era,
		un inmigrante contrabandeado, es culpable de un delito y es
		sujeto al ser condenado sumariamente a una multa de 250 mil
		dólares.
		(3) Una aerolínea comercial no es culpable de un delito y no es
		sujeto a ser condenado bajo esta sección si -
		(a) habían motivos razonables para creer que los
		documentos que la persona transportada tiene son
		los documentos de viaje requeridos para entrar en
		San Vicente y las Granadinas;
		(b) la persona transportada poseía los documentos de
		viaje cuando él abordo, o cuando últimamente
		abordo, la aerolínea comercial para viajar a San
		Vicente y las Granadinas;;
		(c) la entrada en San Vicente y las Granadinas ocurrió
		solamente debido a circunstancias fuera del control
		de la aerolínea comercial; o
		(d) la entrada en Saint y las Granadinas fue resultado de
		un rescate.
		(4) Una aerolínea comercial no es responsable bajo esta sección
		cuando una persona que el operador transporto fue
		proporcionada protección contra la devolución o concedida un
		permiso conforme a esta Le.y
		•
		Facultades auxiliares de la corte 26F. Además de cualquier
		pena impuesta bajo esta Ley a una persona condenada por un
		delito bajo las secciones 26B a 26E y sin perjuicio a cualquier
		otro poder de la corte, el tribunal ante el cual la persona es
		culpable puede -
		(a) ordenar a la persona a hacer restitución a la víctima
		del delito; o
		(b) ordenar cualquier otra medida no privativa de libertad
		que el Tribunal considera apropiado.
		Responsabilidad del inmigrante contrabandeado
		26 G. Un inmigrante contrabandeado no es susceptible de ser
		procesado por un delito en virtud las secciones 26B a 26E por el
		hecho de haber sido objeto de conductas criminalizadas por esas
		secciones.
		"Delito por persona jurídica
 <u> </u>		

	27A. En casos cuando una persona jurídica es culpable de un delito previsto en esta Ley y el delito está probado de haber sido cometido con el consentimiento o complicidad de o atribuible a cualquier negligencia de parte de –  La Ley de Activos del Crimen Nº. 18 de 2017 fue enmendada para eliminar la definición de delito. La definición de delito para ser utilizado es la encontrada en la Ley de Interpretación y Disposiciones Generales Cap 14 de las Leyes Revisadas de San Vicente y las Granadinas de 2009. La Ley define "delito" como "cualquier contravención u otra violación de, o incumplimiento de, cualquier ley escrita por la cual se prevé una pena. En virtud de esta disposición, el delito de tráfico ilícito de migrantes es un delito determinante para el lavado de activos.
	Procesamientos de Lavado de Activos  Actualización sobre convicciones de LA resultados de cargos en 2008  El 05 de abril de 2017 el Tribunal de Apelación desestimó la apelación del Acusado contra la condena por los delitos de encubrimiento, transferencia y traer al Estado US\$ 1,73 millones o EC\$4,600,000.00 contrario a la sección 41 (1) (a) y (b) de la Ley de Activos del Crmen Prevencion de Lavado de Activosde 2001.
	El 22 de mayo de 2017, el Acusado presentó una solicitud de autorización para apelar a su Majestad en Consejo. Esta aplicación será escuchada por el Tribunal de Apelación en la sesión de enero de 2018 en San Vicente y las Granadinas  Confiscacion:  Decomiso El 29 de junio de 2017 la Fiscalía presentó una Declaración Enmendada de la Fiscalía a los abogados del acusado. En una audiencia celebrada el 04 de julio de 2017, el Juez del Alto Tribunal optó por no proceder a escuchar la Confiscacion hasta que el Tribunal de Apelaciones toma una decisión sobre si conceder el permiso a su Majestad en Consejo. Sin embargo, el fijó un calendario estipulando que la defensa debe presentar una respuesta a la Declaración de la Fiscalía a más tardar el 29 de septiembre de 2017 y la Fiscalía para presentar su respuesta, en su caso, a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

2. Delito de			El beneficio del Acusado de conducta criminal se estima aproximadamente EC\$ 9,513,689.76 y el valor aproximado estimado de los activos realizables identificados es EC\$ 7,947,906.58  Caso 1 para 2016 (actualizacion)  Esta cuestión sigue estando ante el Tribunal. Varios aplazamientos fueron concedidos en la Corte de Delitos Graves durante todo el 2016. En enero de 2017 al Acusado optó por el asunto ser escuchado como delito procesable. Como tal, el asunto procedió a modo de procesamiento documental y fue enviado al Tribunal Superior para una fecha para ser listado para el juicio. Se prevé que el asunto será escuchado en la próxima sesión jurídica criminal.  Caso 1 para el 2017  Dos (2) de los acusados fueron acusados en julio de 2017 para los siguiente delitos de lavado de activos:  1. Posesión de propiedad criminal contrario a la sección 125(1)(c) de la POCA de 2013  2. Entrar en un acuerdo para adquirir, retener, utilizar o controlar la propiedad criminal contrario a la sección 124(1) de la POCA de 2013.  Ambos asuntos han sido aplazados hasta el 15 de septiembre de 2017 para el reporte.
2. Delito de lavado de dinero: dolo y responsabilidad de las personas jurídicas	С		

3. Medidas precautorias y decomiso.	MC	No existen disposiciones legales que faculten a las autoridades competentes para adoptar medidas destinadas a evitar actos contractuales o de otro tipo que puedan menoscabar su capacidad para recuperar activos;  La eficacia es baja, habida cuenta del reducido número de casos y de los bajos montos relacionados con el decomiso de efectivo y la confiscación de bienes por lavado de dinero y otros delitos precedentes.	<ul> <li>A fin de establecer una disposición explícita que permita incautar el producto indirecto del delito, incluidos los ingresos, las ganancias y otras utilidades.</li> <li>Para establecer una disposición explícita que permita a las autoridades competentes adoptar las medidas necesarias para prevenir o anular actos, de carácter contractual o de otro tipo, en virtud de los cuales y como resultado de la intervención de terceros se impediría a las autoridades recuperar propiedad sujeta a incautación.</li> <li>Para estipular en el art. 3(4) de la LPL que los regalos que representan un valor inferior al valor de la propiedad (en lugar de "considerablemente inferior", como se estipula en la ley vigente) están sujetos a incautación.</li> <li>Además, las autoridades competentes deberán adoptar medidas para incrementar el número y valor de los decomisos de efectivo y de las confiscaciones de propiedad.</li> <li>Las autoridades deberán considerar la aprobación oportuna del proyecto de ley actualmente a consideración del parlamento para incluir el decomiso civil de todo tipo de propiedad, no solo de efectivo, así como la implementación subsiguiente de tales normas sobre decomiso.</li> </ul>	Véase Recomendación 1.  Todos estos son casos sólidos para confiscación, ya que se aprecian claras muestras de beneficio a partir de los delitos, así como bienes realizables a confiscar.  En un caso, hay US\$1.76 millones en efectivo detenido y aproximadamente EC\$3.5 millones en bienes incautados, y en otro caso, US\$67,540 en efectivo detenido.  En el 2010, hubo 23 solicitudes de embargo exitosas que desembocaron en el embargo de EC\$292,151.94.  El acumulado hasta la fecha, entre el 2010- 2011, EC\$519,741.25, fue decomisado para el Fondo de Activos Confiscados. Otros EC\$212,041.13 siguen pendientes de decomiso.  Actualización:  En el 2011 se decomisó un total de EC \$925,924.55. Para el año 2012, el Magistrado del Tribunal de Delitos Graves ha ordenado hasta la fecha el decomiso de \$97,499.97.  Actualización - agosto de 2012  A continuación se ofrece información actualizada sobre el dinero en efectivo decomisado de conformidad con la ley POCA:  2010- EC\$274,091.94 2011-EC\$957,213.45 2012-EC\$369,283.37 2013-EC\$128,043.37 (actualización al mes de febrero de 2013).  Actualización- Febrero de 2014 2013-EC\$397,505.13 (TOTAL) 2014-EC\$79,939.20 (Actualizado al mes de febrero de 2014). 2014-EC\$79,939.20 (Actualizado al mes de agosto de 2014)

_		 
		Actualización - agosto de 2012
		Las autoridades se encuentran actualmente revisando un proyecto de ley POCA que podrá derogar y sustituir la Ley actual y que contiene las disposiciones sobre el decomiso civil. Este proyecto de Ley se inspira en la ley POCA de Anguila.
		Actualización - febrero 2013
		Desde el comienzo de 2013, el Magistrado Jefe del Tribunal de Delitos Graves ha ordenado el decomiso de EC\$ 128,043.37.
		Actualización - agosto 2013  Las autoridades completaron la revisión del Proyecto de Ley POCA y formularon recomendaciones en cuanto a revisiones dirigidas al Consultor. Aparece una Parte completa (Parte III) que trata el Decomiso Civil, la cual comprende todos los bienes. Este hecho, por lo tanto, sortea la necesidad de que SVG implemente una legislación separada que se refiera únicamente al Decomiso Civil.
		Actualización-Febrero de 2014  La Ley de Activos del Crimen Nº 38 de 2013 fue aprobada en el Parlamento el 05 de diciembre de 2013.
		Secciones 61-106 dispone para la Autoridad Civil de Recuperación (el Honorable Procurador General) recuperar en los procedimientos civiles propiedad obtenido mediante conducta ilegal o propiedad que ha sido utilizado en, está destinado a ser utilizado en o en relación con la conducta ilegal
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015  POCA:  La Ley del Producto del Delito, No. 38 de 2013 se proclamó el 8 de abril de 2014 y entró en vigor el 9 de abril de 2014.  Confiscación de Efectivo de conformidad con POCA:

	• 2014 - EC \$ 422,354.08
	• 2015 - EC \$ 198.201. 97 (al 27 de febrero)
	A A P o M o TO A o o O O O D
	Actualización: Efectivo confiscado
	• 2015 - EC \$ 484,627,64 (a 30 de septiembre)
	A COMMAN VIZA COOM ADDRADA COM
	ACTUALIZACION: FEBRERO 2016
	• Indirectos Activos del crimen estan sujetos a
	confiscacion en virtyd de la Ley de Activos del
	Crimen, No.38 de 2013. La ley establece en la
	sección 7 que la propiedad realizable en relación
	con procedimientos de confiscación significa
	"cualquier propiedad en manos del demandado y
	cualquier propiedad en manos del destinatario de un regalo corrompido.'' La Ley define la
	propiedad para significar propiedad de todo tipo,
	ya sea situado en el Estado o en otros lugares e
	incluye; (a) dinero, (b) todas las formas de
	propiedad real o personal y hereditaria o móvil;
	(c) las cosas en acción y otros bienes intangibles o
	incorporales". Además la Ley de Interpretación y
	Disposiciones Generales cap 14 de las Leyes
	Revisadas de SVG define la propiedad para
	significar ''dinero, bienes, elige en acción, terreno
	y toda otra descripción de bienes, muebles o
	inmuebles y toda obligación, servidumbres y todo
	descripción de patrimonio, intereses y ganacias,
	presentes o futuros, adquiridos o contingentes, derivadas de, o como incidente a, propiedad como
	queda definido
	queta termito
	Además un regalo corrumpido se define en la
	Sección 11 de la Ley entre otras cosas para
	significar "un regalo si fue hecho por el acusado
	en cualquier momento y era de propiedad: (a) que fue obtenida por el demandado como resultado de
	o en relación con su conducta criminal general; o
	(b) que, en su totalidad o parcialmente y ya sea
	directa o indirectamente, representado en manos
	del acusado, propiedad obtenida por él como
 1	der deductory propredate obtenida por er como

				resultado de o en relación con su conducta delictiva general  Estas disposiciones cubren tanto los activos indirectos como directos que se generan de la conducta criminal.  Dinero Decomisado – Febrero 2016 Octubre al 25 de febrero de 2016 –EC\$224,084.71  ACTUALIZACIÓN AGOSTO DE 2017  Se inició un proceso de confiscación contra un acusado en 2015 tras ser declarado culpable por la posesión de 4.299 gramos de cannabis con la intención de suministrar a otra contraria a la 7 (3) de la Ley de Prevención y Uso Indebido de Drogas. El Tribunal determinó que el acusado se había beneficiado de su estilo de vida criminal en la suma de seiscientos ochenta y seis mil ciento diecho dólares y sesenta y tres centavos (EC\$636. 118,63). El Fiscal General del Estado y el Acusado, que fue representado por un abogado, acordaron al pago de ciento nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve dólares y treinta y centavos (EC\$109,459.38), lo que representó la cantidad realizable disponible al Acusado en el momento de la Orden de Confiscación. El Estado ha colectado con éxito la suma acordada de los Acusados  Dinero decomisado – Agosto de 2017  68,543.49
Medidas preventivas				
4. Coherencia entre las leyes de confidencialida d y las Recomendacio nes	PC	Las leyes y decretos sectoriales siguen imponiendo limitaciones –en base a la confidencialidad y de otro tipo– para el acceso de los reguladores a la información;  No se ha establecido con claridad si la derogación de la Ley de confidencialidad de 1996 anuló las definiciones de derecho consuetudinario sobre secreto bancario y	<ul> <li>Deberán derogarse todas las disposiciones que protegen la confidencialidad y limitan el acceso a la información contenidas en leyes para sectores específicos, en particular, el art. 15(4) de la Ley de fiduciarios y representantes designados.</li> <li>El Procurador General deberá formular una opinión jurídica con respecto al significado del término "información confidencial" habida</li> </ul>	Todas las Leyes específicas para el sector están siendo objeto de revisión para determinar las enmiendas que son necesarias, tomando en cuenta las recomendaciones de los Evaluadores del FMI. El actual Informe Detallado de Evaluación muestra que se han hecho varias recomendaciones para que las leyes reflejen ciertos requisitos. La revisión de nuestra legislación, por lo tanto, se está coordinando junto a la necesidad de implementar las recomendaciones de los Evaluadores, así como la conveniencia de actualizar todas las Leyes específicas del sector financiero internacional. Para evitar varias enmiendas en diferentes momentos, se están llevando a cabo enmiendas a cada una de las

	consuetudinario en vista de las lagunas que crea.	confidencialidad del derecho consuetudinario.	completó, y se presentaron ante la Hon. Fiscal General las enmiendas legislativas recomendadas.
			Actualización - agosto 2013 Las enmiendas están en forma de borrador. No obstante, SVG no aplica ninguna disposición sobre el secreto pese a su presencia en la ley.
			Actualización abril 2014
			El Proyecto de Ley sobre las Leyes Financieras (Enmiendas Varias) 2014, se finalizó y de hecho está prevista su presentación ante el Parlamento en mayo de 2014. Este Proyecto de Ley se adjunta al presente y hace enmiendas a la siguiente legislación:
			<ul> <li>Ley de las Empresas Internacionales (Enmienda y Consolidación).</li> <li>Ley de otorgamiento de Licencia a Agentes y Fiduciarios Registrados.</li> <li>Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.</li> <li>Ley de las Sociedades Cooperativas.</li> </ul>
			ACTUALIZACION –agosto de 2014 Las Leyes Financieras (Enmienda Miscelánea) Ley N ° 10 de 2014 se aprobó en el 2014 de junio (ver adjunto).
			La Ley sobre Leyes Financieras (Enmiendas Misceláneas), entre otras cosas, introdujo requisitos de mantenimiento de registros contables específicos adicionales sobre las entidades financieras y registradas. Introduce obligaciones contables más estrictas y facilita un intercambio más coherente del marco de información con fines de investigación.
			Actualización – Agosto de 2015
			Las nuevas <b>Leyes Financieras Ley (Enmienda Miscelánea)</b> se está implementando a través de exámenes in situ, en la que se prestará especial atención a la verificación de que los registros
Ī			1 1

definiciones de

cuenta de la derogación de la Ley de

confidencialidad de 1996 y, en particular, sobre la

medida en que esa derogación restablece las

secreto

bancario

piezas de la legislación. Miembros de IFSA están efectuando la

revisión de algunas Leyes, y otras Leyes están en este momento

La revisión a la que se hizo referencia con anterioridad ya se

en manos de los Consultores.

confidencialidad o si estas fueron restablecidas

en el marco de la derogación. En este último

caso, sería necesario revaluar las leyes de

confidencialidad basadas en el derecho

consuetudinario en vista de las lagunas que crea.

5. Diligencia debida con la	NC	No se implementan las normas sobre DDC ni otras normas ALD/CFT para las operaciones	<ul> <li>Considerar la inclusión expresa en la LPL de los administradores y gestores de fondos de inversión</li> </ul>	contables requeridos sean conservados y mantenidos por las entidades obligadas a mantener dichos registros.  ACTUALIZACION-FEBRERO 2016  La implemetacion de la Ley de Leyes Financieras (Enmiendas Variadas) esta en curso y verificado en los exámenes in situ  .ACTUALIZACIÓN - AGOSTO DE 2017  Este tema continúa a ser evaluados en exámenes in situ. La FSA no tiene mayores preocupaciones en relación con la implementación de las obligaciones bajo la Ley de Leyes Financieras (Enmienda Varias).  Se tomó la decisión de cubrir explícitamente a los administradores de los fondos mutuos dentro de la Ley de los
clientela		de préstamo no reguladas;  La LPL y las regulaciones contempladas en esa ley no cubren el financiamiento del terrorismo;	y de los agentes e intermediarios de seguros;  • Ampliar el alcance de la LPL y las regulaciones a fin de cubrir expresamente el financiamiento del terrorismo;	Fondos Mutuos revisada. Se vinculó a un Consultor Jurídico para la nueva redacción de una Ley de los Fondos Mutuos, las Regulaciones sobre los Fondos Mutuos y un Código. Dicha revisión está incorporando las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación del FMI.
		<ul> <li>No se prohíbe mantener cuentas anónimas o bajo nombre ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la adopción de las regulaciones;</li> <li>No se requiere una gama completa de medidas de DDC (solo la verificación de identidad) para las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez;</li> <li>El umbral fijado para las transferencias por cable que solo se efectúan una vez es muy superior a lo señalado en la RE. VII;</li> <li>El requisito de identificación cuando existen sospechas se limita al lavado de dinero y las transacciones que solo se realizan una vez;</li> <li>No hay un requisito de DDC cuando existen dudas sobre la veracidad o congruencia de la</li> </ul>	<ul> <li>Prohibir expresamente las cuentas anónimas o con nombres ficticios, en particular las que existían con anterioridad a la publicación de las regulaciones;</li> <li>Ampliar la DDC (solo verificación de identidad) a las relaciones comerciales y las transacciones que solo se efectúan una vez;</li> <li>Reducir el umbral de las transferencias por cable que solo se efectúan una vez a fin de observar la RE. VII;</li> <li>Ampliar el requisito de identificación en los casos en que se sospecha que se han efectuado más de una transacción o actividades encubiertas de financiamiento del terrorismo;</li> <li>Introducir un requisito de DDC para casos en que existen dudas sobre la veracidad o idoneidad de los</li> </ul>	El Consultor suministró un borrador de Proyecto de Ley de Fondos Mutuos, el cual fue sometido a revisión y se está finalizando. Las Regulaciones y el Código de Fondos Mutuos están aún en fase de redacción y se culminarían sobre la base de las disposiciones de la versión terminada de la Ley de Fondos Mutuos.  El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se hará circular dentro de la industria para recibir sus comentarios, cuando el Consultor entregue un borrador final actualizado. El Consultor se comprometió a entregar el Proyecto de Ley terminado, que incluye los cambios solicitados por SVG, a finales de octubre de 2011.  El proyecto de ley será presentado al sector para recibir sus observaciones, este regresará a la IFSA a finales de noviembre. Las recomendaciones, de ser aceptadas, serán instrumentadas y el Proyecto de Ley será enviado al Fiscal General para su examen y aprobación. Se espera que el Proyecto de Ley sea promulgado

información de identificación del cliente obtenida previamente.

- Las excepciones al requisito de DDC en las Directrices, en la medida que se implementan, trascienden las medidas sobre riesgo autorizadas en el marco de c.5.3 y c.5.9 y, en ciertos casos, las regulaciones contenidas en la LPL;
- No se exige explícitamente la verificación de la identidad de las personas físicas que controlan la entidad en última instancia, ni de las personas autorizadas para actuar en nombre de personas jurídicas, asociaciones y otras entidades jurídicas, ni existen disposiciones para limitar las facultades de una entidad a la apertura y administración de cuentas;
- Los requisitos de identificación de las entidades jurídicas, como los fideicomisos/fiduciarios, incluidas las medidas para determinar la identidad de los fideicomitentes, beneficiarios y otras partes en el fideicomiso, son inadecuados;
- La exigencia de obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial se limita a las cuentas y no abarca la relación comercial en términos generales;
- Los actuales requisitos de DDC no incluyen la actualización de los registros sobre DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo;
- No se exigen medidas reforzadas respecto a la DDC para clientes de mayor riesgo y las excepciones a la verificación de identidad escapan al alcance de los criterios para simplificar la DDC;
- No se exige poner término a una relación comercial en los casos cubiertos por c.5.16;

datos de identificación del cliente obtenidos previamente;

- Anular o enmendar las normas contenidas en las regulaciones de la LPL que permiten excepciones en cuanto a la identificación de clientes, y pasar revista de otras excepciones similares contenidas en las Directrices;
- Introducir i) como requisito expreso la verificación de la identidad de la persona autorizada para actuar en nombre de una persona jurídica, asociación u otra entidad jurídica y ii) ampliar el requisito de verificación a fin de cubrir la autoridad para abrir y administrar cuentas;
- Intensificar los requisitos para la identificación de entidades jurídicas como los fideicomisos y fiduciarios, e incluir procedimientos para identificar al fideicomitente, los beneficiarios y otras partes en el fideicomiso;
- Ampliar los requisitos para exigir la obtención de datos sobre el propósito y características propuestas de la entidad, incluidas -además de las cuentas- las relaciones comerciales:
- Ampliar los actuales requisitos de DDC para incluir la actualización de los registros de DDC, sobre todo en lo que respecta a las relaciones comerciales de mayor riesgo;
- Introducir mayores requisitos de DDC para clientes de mayor riesgo y reexaminar o anular las excepciones a la verificación de identidad en la medida que escapan al alcance de los criterios sobre DDC simplificada;
- Exigir la terminación de las relaciones comerciales en curso en los casos cubiertos por el c.5.16, con sujeción a las directrices de la UIF o las autoridades competentes, en caso de existir sospechas u otras razones;

por finales del primer trimestre de 2012.

El consultor está trabajando en la finalización del Reglamento y el Código la fecha límite para la adopción es la misma: finales del primer trimestre de 2012.

### Actualización:

El Consultor proporcionó un segundo borrador del Proyecto de Ley, que ha sido aceptado por la IFSA y se ha remitido a la Fiscalía General para su examen y aprobación.

El Consultor está utilizando este Proyecto de Ley finalizado como base para la culminación de las Regulaciones y el Código, y la fecha tope para la adopción es la misma que para el Proyecto de Ley, las Regulaciones y el Código: finales del segundo trimestre de 2012.

## Actualización - agosto 2013

El segundo borrador del Proyecto de Ley sobre los Fondos Mutuos, el cual fue presentado por el Consultor y luego sometido a revisión y comentarios, fue enviado nuevamente al Consultor. Véase adjunto.

### Actualización - Febrero de 2014

El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se espera ser finalizado en el tercer trimestre de 2014.

# Actualización - Agosto de 2015

El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se encuentra en las últimas etapas de finalización y se espera que sea presentado al Parlamento antes de finales de 2015.

Con respecto a las demás recomendaciones relativas a la Diligencia Debida sobre el Cliente, todas las Leyes específicas para el sector están siendo revisadas con el objetivo de implementar las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. POCA y sus Regulaciones están siendo también objeto de revisión con esta misma finalidad.

- Las excepciones sobre identificación señaladas en la regulaciones no deberán aplicarse cuando existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo:
- Los requisitos de DDC basados en la importancia relativa y el riesgo no se aplican a los clientes existentes en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones;
- El requisito de llevar a cabo DDC para los clientes existentes se limita a los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y no se exige cerrar las cuentas existentes al momento de adoptarse las regulaciones;
- En las Directrices solo se estipula la suspensión —no la prohibición— de una relación o transacción comercial —nueva o ya existente— cuando no se puede verificar la identidad; y
- Existen deficiencias generales en la implementación de la DDC, sobre todo en el caso de los beneficiarios finales y las sociedades con acciones al portador.

- Anular las excepciones del requisito de identificación previstas en las regulaciones, especialmente en los casos en que existen sospechas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo;
- Introducir un requisito para aplicar las normas de DDC a la clientela existente en la fecha de entrada en efecto de las regulaciones, en base a su importancia relativa y nivel de riesgo. Esto podría ser importante también en caso de enmendarse las regulaciones u otras leyes pertinentes en el futuro;
- Ampliar el requisito de DDC más allá de los beneficiarios finales de cuentas anónimas o con nombre ficticio, y exigir el cierre inmediato de esas cuentas en caso de haberlas:
- Someter a nuevo examen las disposiciones contenidas en las Directrices que solo requieren la suspensión—no la prohibición— de las relaciones o transacciones comerciales cuando no puede verificarse satisfactoriamente la identidad de las partes;
- Reforzar la supervisión y las medidas para hacer cumplir las normas vigentes a fin de abordar los obstáculos para la implementación de la DDC en todos los sectores, incluidos los beneficiarios finales, las sociedades con acciones al portador y las sociedades con acciones nominativas o al portador.
- Revisar el anexo de POCA para tratar explícitamente (i) los administradores de fondos mutuos, gestores y suscriptores; y (ii) los intermediarios aseguradores, es decir, agentes y corredores.
- Implementar un régimen de supervisión y cumplimiento ALD/CFT para las operaciones de préstamo no reguladas.

Se presentaron ante la Hon. Fiscal General, recomendaciones sobre enmiendas legislativas a las Leyes específicas para el sector. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFI y las sugerencias plasmadas en el DAR.

El Fiscal General indicó que estas enmiendas serían promulgadas para finales del primer trimestre de 2012.

### Actualización:

La fecha tope para la promulgación de estas enmiendas es finales del segundo trimestre de 2012. El retraso en la promulgación de las mismas se ha debido en gran parte al hecho de que hubo varios otros Proyectos de Ley y enmiendas que requerían la aprobación urgente del Parlamento, incluidas, aunque no exclusivamente, la Ley de la Autoridad de los Servicios Financieros 2011 y la Ley de la Cooperación Internacional (Intercambio de Información Fiscal) de 2011.

Las Notas Directrices Anti Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo fueron redactadas por un Consultor externo y se espera que estas Notas Directrices más elaboradas, las cuales han tomado en cuenta las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación, sustituyan a las actuales Notas Directrices y tengan el efecto de otros medios coercitivos.

IFSA y la UIF revisaron los borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de la Misión del FMI, accedió a revisar los borradores elaborados. Se ha confrontado cierta demora en la obtención de dichos borradores, ya que un Experto/Consultor ALD/CFT estaba aún revisando las secciones de las Notas Directrices, con el objetivo de incorporar los comentarios de SVG.

	Extender las Regulaciones para abarcar explícitamente el FT, a tono con los requisitos de la Sección 46 de POCA.	Las Notas Directrices propuestas, a diferencia de las actuales, abordan ampliamente el Financiamiento del Terrorismo. Demandan asimismo una DDC completa para las Obras de Beneficencia y los Fideicomisos. Hay requisitos estándar que se exigen ahora para los Fideicomisos, como es el nombre completo del Fideicomiso y su objetivo, etc., y se requieren todos los nombres de todos los beneficiarios reales.
		Se exigiría a las instituciones financieras que efectúen una evaluación del riesgo sobre todos los clientes; todos los clientes de alto riesgo serían sometidos a una diligencia debida más profunda. No se permite el uso de cuentas anónimas ni para clientes nuevos ni existentes.
		Las nuevas Notas Directrices cuentan ahora con una sección detallada sobre las PEP; todas las cuentas que abran personas categorizadas como PEP, tienen que recibir una Diligencia Debida Intensificada, y toda operación comercial con una PEP tiene que recibir la aprobación de la alta gerencia.
		El proyecto de Notas Directrices ALD/CFT fue presentado al Jefe de Equipo del FMI para su revisión.
		El Jefe de Equipo de la Misión del FMI lamentablemente no pudo ayudar en la revisión informal de las Notas Directrices e indicó al propio tiempo que el FMI no puede efectuar tal revisión, debido a otros compromisos y limitantes. Recomendó un acercamiento al GAFIC o a determinados países del GAFIC para obtener asistencia técnica en este sentido. Este proceso se está llevando a cabo en este momento.
		Actualización:
		El GAFIC se ha comprometido a ayudar en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG, mediante la contratación de un Consultor. Ya está en curso el diálogo con el Sr. Calvin Wilson (GAFIC) sobre la asistencia técnica que la Secretaría del Commonwealth puede prestar a SVG para este proyecto.
		Se redactaron enmiendas a POCA e incorporaron las recomendaciones del Informe Detallado de Evaluación. Estas enmiendas están en este momento ante el Fiscal General.

		El Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serian aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.
		Actualización:
		Se concluyeron las enmiendas a la Ley POCA, incluyendo una enmienda al Anexo 1, que ahora incluye una referencia a las Administradoras de Fondos Mutuos y los administradores de los intermediarios de seguros, incluidos agentes y corredores. El Proyecto de Ley se presentó ante el Parlamento en su sesión del 28 de febrero de 2012 y fue aprobado. En este momento se está esperando el consentimiento del Gobernador General, lo cual debe suceder dentro de muy poco.
		Actualización – agosto 2012
		Véase la Ley No. 3 de 2012, como se mencionó anteriormente.
		Actualización – febrero 2013
		El Consultor proporcionó un proyecto del Reglamento sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.
		El proyecto contiene todas las enmiendas recomendadas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI.
		El Consultor está avanzando en el completamiento tanto de las Regulaciones de POCA como en las Notas Directrices. El Consultor está trabajando estrechamente con las partes interesadas acordes, a fin de completar las ND para el 31 de marzo de 2013.
		Actualización - agosto 2013
		Se completó una revisión de POCA y de las Regulaciones ALD/CFT. Las Regulaciones comprenderán el FT y los requisitos ALD.
		Los requisitos de DDC son más profundos y más amplios, se toman providencias para la aplicación de un enfoque basado en

		el riesgo y la realización de evaluaciones sobre el riesgo del cliente, además de permitir la aplicación de una debida diligencia simplificada y más profunda en dependencia del nivel e importancia del riesgo del cliente. La DDC y otras medidas serán aplicadas tanto al LD como al FT.
		Se toman providencias para prohibir estrictamente las cuentas anónimas, mediante sanciones penales aplicables a las instituciones financieras que incumplan en este sentido.
		Además se redujo el monto que representa un umbral con relación a las transferencias cablegráficas a EC\$2,500, que es menor que la cifra de USD\$1000 estipulada por el GAFI en la Recomendación 16 (antiguamente la RE.VII).
		Los comentarios sobre el Proyecto de Regulaciones de POCA fueron presentados al C <u>onsultor</u> y en este momento se está esperando un borrador final. Véase adjunto.
		El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) para abordar las 40 Recomendaciones Revisadas y otras recomendaciones allí plasmadas. El borrador fue presentado y en este momento se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión de noviembre de 2013. Véase adjunto.
		El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de un Código para posibilitar su carácter coercitivo.
		Actualización-Febrero de 2014 Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.
		Actualización abril de 2014  Las Regulaciones se aprobarán en mayo de 2014. Las Regulaciones no requieren de la aprobación del Parlamento, como se dijo con anterioridad, el Ministro autorizará que las Regulaciones pasen a ser ley.

		DDC Requisitos de DDC son abordados exhaustivamente en Parte 2 (Reglamento 10-17) de los Reglamentos de ALA/CFT y se dispone para aplicar un enfoque basado en riesgo y la realización de evaluación de riesgo de cliente y permite la realización de debida diligencia simplificada y mejorada dependiendo del nivel y la materialidad de riesgo del cliente.
		Reglamento 13 estipula que, cuando un proveedor de servicios no puede completar la verificación de la identidad de un cliente, tercero o beneficiario final después del establecimiento de una relación comercial, el proveedor de servicio pondrá fin a la relación comercial con el cliente.
		Reglamento 15 estipula que un proveedor de servicios deberá, sobre una base sensible al riesgo, aplicar medidas de debida diligencia intensificadas y emprender mayor monitoreo continuo cuando un cliente, transacción o relación comercial involucra a las empresas que tienen accionistas nominativos o acciones al portador.
		Cuentas Anónimas Reglamento 22 prohíbe explícitamente la existencia de cuentas anónimas o ficticias con una pena de prisión no superior a 2 años o una multa que no exceda \$100.000 por el incumplimiento de esta disposición.
		Transferencias electrónicas El umbral en relación a las transferencias electrónicas ha sido reducido a EC\$ 2.500, menos del requerido USD\$ 1000 estipulado por el GAFI en la Recomendación 16 (anteriormente RE VII).
		ACTUALIZACION-agosto de 2014 El Reglamento de AML / FT N° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 (véase el anexo), como la legislación secundaria necesaria para la POCA 2013
		ACTUALIZACIÓN - febrero de 2015
		Un segundo proyecto de ley de Fondos Mutuos fue proporcionado por el Consultor en febrero de 2015. El proyecto

 · <del>_</del>	<del>,</del>	
		de ley será presentado ante la Fiscalía General para su finalización y presentación posterior ante el Parlamento. Se prevé que proyecto de ley de Fondos Mutuos será promulgado al final del segundo trimestre de 2015.
		El Reglamento y el Código están aún en proceso de redacción y se los finalizaría en base a lo dispuesto en la versión final de la Ley de Fondos Mutuos.
		Actualización – Agosto de 2015
		El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos se encuentra en las últimas etapas de finalización y se espera que sea presentado al Parlamento antes de finales de 2015.
		En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
		Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.
		ACTUALIZACIÓN - FEBRERO 2015: El Proyecto de Ley de Financiación de Actividades Terroristas y Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara de la Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes 03 de marzo 2015.
		ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015

	Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
	Como se indicó anteriormente, la DDC está cubierta ampliamente en el Reglamento 10 - 19
	ACTUALIZACION- FEBRERO 2016
	El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión final
	La promulgacion del Proyecto de Ley sobre Fondos Mutuos ha sido retrasada debido a los Reglamentos siendo todavía finalizados debido al deseo de promulgar el Proyecto de Ley y los Reglamentos al mismo tiempo. El paquete de leyes, a saber, el Proyecto de Ley, los Reglamentos y el Código están programados para ser promulgados en el año 2016. El Proyecto de Ley ha sido extensivamente revisado y los Reglamentos extremadamente comprensivos y detallados. Al mismo tiempo la Ley actual, la Ley (Enmienda) de Fondos Mutuos aplicada en conjunto con la Ley de las Autoridades de Servicios Financieros así como la Ley de ALA/CFT, prevé un marco regulatorio coherente para fondos mutuos y todos los intermediarios relevantes para SVG.
	ACTUALIZACIÓN - AGOSTO DE 2017

		El Código Anti - Lavado de Activos y lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo Nº 24 de 2017 (el código) fue aprobado y prevé disposiciones para la identificación de disposiciones legales tales como fideicomisos/fideicomisarios, incluyendo medidas para identificar a fideicomitentes, beneficiarios y otras partes a un fideicomiso. Estas disposiciones se encuentran en el párrafo 10-13 del Código.
		<ul> <li>10. (1) este párrafo y los párrafos 11 y 12 se aplican a la persona jurídica que no sea una fundación.</li> <li>(2) Un proveedor de servicio deberá obtener la siguiente información de identificación con respecto a una persona jurídica, que es requerido por los reglamentos o este código que identifiquen: <ul> <li>(a) El nombre completo de la persona jurídica y</li> </ul> </li> </ul>
		cualquier nombres comerciales que utiliza; (b) La fecha de la incorporación, registro o formación de la persona jurídica; (c) Cualquier número oficial de identificación; (d) El domicilio social o, si no tiene un domicilio, la dirección de la sede de la persona jurídica;
		<ul> <li>(e) La dirección de correo de la persona jurídica;</li> <li>(f) El lugar principal de negocios de la persona jurídica;</li> <li>(g) Los nombres de los directores de la persona jurídica;</li> <li>(h) Información de identificación sobre aquellos directores que tienen autoridad para dar instrucciones al proveedor de servicios acerca de la relación comercial o transacción ocasional; y</li> <li>(i) Información de identificación sobre individuos quienes son los titulares últimos de más del 15% o más de la persona jurídica.</li> </ul>
		(3) Cuando un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, que se requiere que identifique, presenta un mayor nivel de riesgo, el proveedor de servicios deberá obtener dicha información de identificación adicional con respecto a la persona jurídica que considere ser apropiado.
		(4) En casos donde se aplica el sub párrafo (3), pero sin limitarlo, un proveedor de servicios deberá obtener información de identificación sobre cada director de la persona jurídica.

		(5) En casos donde la información de identificación sobre un individuo, como un director o beneficiario final, se requiere que sea obtenida, se aplica el párrafo 8.
		11.(1) un proveedor de servicios deberá :
		<ul> <li>(b) verificar la identidad de la persona jurídica cuando sea requerido por el Reglamento; y</li> <li>(c) tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales de la persona jurídica.</li> <li>(2) En casos cuando un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un bajo riesgo, el proveedor de servicios deberá, usando evidencia proveniente de al menos una fuente independiente verificar:</li> </ul>
		<ul> <li>(b) el nombre de la persona jurídica;</li> <li>(c) el numero oficial de identificación; y</li> <li>(d) la fecha y el país de su Constitución, registro o formación</li> <li>(3) En casos cuando un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un mayor nivel de riesgo, el proveedor de servicios deberá verificar:</li> </ul>
		<ul> <li>(b) la dirección del domicilio social o sede de la persona jurídica, según corresponda; y</li> <li>(c) la dirección del lugar principal de negocios de la persona jurídica, si es diferente de su domicilio o sede.</li> <li>(4) En casos donde un proveedor de servicios</li> </ul>
		determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un alto nivel de riesgo, el proveedor del servicio verificará estos otros componentes de la identificación de la persona jurídica que considere apropiado.
		(5) Un documento utilizado para identificar la identidad de la persona jurídica o sus beneficiarios finales deben ser en un idioma entendido por aquellos empleados del proveedor de servicios que son responsables de verificar su identidad.

	12.(1)En todos los casos, un proveedor de servicios deberá verificar la identidad de cualquier director de la persona jurídica
	especificada en el párrafo 10.2 (h).
	(2) En casos cuando el proveedor de servicios determina que la persona jurídica presenta más que un nivel bajo de riesgo, verificará tales componentes adicionales de la identidad de la persona jurídica que considere apropiado.
	(3) En casos donde se aplica el párrafo (2), pero sin limitarlo, un proveedor de servicios deberá verificar la identidad de cada director y cada beneficiario final de la persona jurídica.
	(4)En casos cuando la identidad de un individuo, como director o beneficiario final, deba verificarse, se aplica el párrafo 8.
	13. (1) [Sujeto a la subsección (2)], en casos donde un proveedor de servicios es obligado, por el Reglamento o este Código a identificar un fideicomiso, deberá::
	a. obtener la siguiente información de identificación: i. el nombre del fideicomiso, ii. (la fecha del establecimiento del fideicomiso, iii. (cualquier número oficial de identificación, iv. información de identificación sobre cada fideicomisario del fideicomisario, v. la dirección de correo de los fideicomisarios, vi. información de identificación sobre cada fideicomitente del fideicomiso , vii. Información de identificación de cada beneficiario o clase de beneficiarios del fideicomiso, excepto un fideicomiso al cual se aplica el subpárrafo (2) o (3) viii. información de identificación sobre cada protector o ejecutor del fideicomiso; ix. Identificación de cualquier otra persona natural ejercer un control efectivo final sobre la confianza; y b. obtener confirmación de los fideicomisarios que han proporcionado toda la información solicitada y que actualizarán la información en caso de que cambia. (2) En el caso de un fideicomiso discrecional o un fideicomiso con uno o más tipos o clases de beneficiarios, el proveedor de servicios deberá obtener información sobre el tipo o clase de beneficiario que es suficiente para permitir establecer la identidad del beneficiario en el momento que el beneficiario

	recibe cualquier propiedad o beneficio del fideicomiso o ejerc un derecho concedido.  En el caso de una fundación benefica o fideicomiso de propósito el proveedor de servicios debe obtener información sobre lo objetos del fideicomiso.  A los efectos de este Código, el "fideicomitente" incluye un persona que, como fideicomitente, establecio el fideicomiso y cualquier persona que tiene, en cualquier momento posteriormente asento activos en el fideicomiso.
	Se necesita obtener Información de identificación sobre cualquier persona en este párrafo, deberá ser obtenido según párrafo 8. Si la persona es un individuo, párrafo 10, si la persona es una persona jurídica, que no sea una Fundación o párrafo 1 si la persona es una Fundación  14. En casos donde se le exige a un proveedor de servicio, por estable de servicio de servicio, por estable de servicio, por estable de servicio de servicio, por estable de servicio, por estable de servicio de servicio, por estable de servicio, por estable de servicio de servicio, por estable de servicio, por estable de servicio de ser
	Reglamento o este Código, verificar la identidad de un fideicomiso, verificará:  (b) el nombre y la fecha de constitución del fideicomiso; ; (c) la identidad de cada fideicomisario, fideicomitente y protector o ejecutor del fideicomiso; y (d) la designación del fideicomisario y la naturaleza de
	sus funciones  (2)En casos donde un proveedor de servicios determina que un fideicomiso, la identidad del cual se le exige verificar, present un mayor nivel de riesgo, el proveedor de servicios deberá:  tomar medidas razonables para verificar la identidad de cada persona especificada en el párrafo
	(3) Cuando un proveedor de servicios determina que un persona jurídica, que se requiere que identifique, presenta u mayor nivel de riesgo, el proveedor de servicios deberá obtene dicha información de identificación adicional con respecto a l persona jurídica que considere ser apropiado.

		(4) En casos donde se aplica el sub párrafo (3), pero sin limitarlo, un proveedor de servicios deberá obtener información de identificación sobre cada director de la persona jurídica.
		(5) En casos donde la información de identificación sobre un individuo, como un director o beneficiario final, se requiere que sea obtenida, se aplica el párrafo 8.
		11.(1) un proveedor de servicios deberá :
		<ul> <li>(d) verificar la identidad de la persona jurídica cuando sea requerido por el Reglamento; y</li> <li>(e) tomar medidas razonables para verificar la identidad de los beneficiarios finales de la persona jurídica.</li> <li>(2) En casos cuando un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un bajo riesgo, el proveedor de servicios deberá, usando evidencia proveniente de al menos una fuente independiente verificar:</li> </ul>
		<ul> <li>(e) el nombre de la persona jurídica;</li> <li>(f) el numero oficial de identificación; y</li> <li>(g) la fecha y el país de su Constitución, registro o formación</li> <li>(3) En casos cuando un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un mayor nivel de riesgo, el proveedor de servicios deberá verificar:</li> </ul>
		<ul> <li>(d) la dirección del domicilio social o sede de la persona jurídica, según corresponda; y</li> <li>(e) la dirección del lugar principal de negocios de la persona jurídica, si es diferente de su domicilio o sede.</li> <li>(4) En casos donde un proveedor de servicios determina que una persona jurídica, la identidad de la cual se le exige verificar, presenta un alto nivel de riesgo, el proveedor del servicio verificará estos otros componentes de la identificación de la persona jurídica que considere apropiado.</li> </ul>
		(5) Un documento utilizado para identificar la identidad de la persona jurídica o sus beneficiarios finales deben ser en un

	idioma entendido por aquellos emplea servicios que son responsables de verifica	
	12.(1)En todos los casos, un proveedo verificar la identidad de cualquier directo especificada en el párrafo 10.2 (h).	
	(2) En casos cuando el proveedor de ser persona jurídica presenta más que un verificará tales componentes adicionales persona jurídica que considere apropiado	nivel bajo de riesgo, s de la identidad de la
	(3) En casos donde se aplica el párrafo (2 proveedor de servicios deberá verificar director y cada beneficiario final de la pe	la identidad de cada
	(4)En casos cuando la identidad de un in o beneficiario final, deba verificarse, se a	
	(b) 13(5; y  (c) verificar estos otros componer identificación de la persona ju apropiado.  (3) Un documento utilizado para verififideicomiso o una persona especificada er en un idioma entendido por aquellos empiservicios que son responsables de verifideicomiso o la persona interesada.	rídica que considere car la identidad de un a este párrafo debe estar leados del proveedor de
	(4) Una persona cuya identidad es reque ser verificado deberá:	erido por este párrafo a
	(b) si la persona es un individuo, conforme al párrafo 9; (c) si la persona es una persona ju conforme al párrafo 11; o (d) si la persona es una Fundación conforme al párrafo 16 Los Reglamentos sobre Anti Lavado de A Financiamiento del Terrorismo Nº 25 de enmendados.	nrídica, ser verificado n, ser verificado Activos y Contra el
	"Conforme al párrafo (1a), un proveedor obligado a aplicar medidas de debida dili	

		antes de establecer una re transacción ocasional en o	lación comercial o llevar a cabo una casos donde:
		(a) que el cliente es -	tiene motivos razonables para creer
		i.	un proveedor de servicios;
		ii.	una persona regulada;
		iii.	una persona regulada extranjera;
		iv. están listados en una bols	Una empresa, los valores de la cual a reconocida
		v.	Una autoridad pública en el Estado; o
			En el caso de seguro de vida, el e seguro de vida donde la prima anual onde se paga una prima única de no
			sólo se aplica a las personas úrrafos (i) (II) (III) y (Iv) si las
		i. lavado de activos y financ con las Recomendaciones	sujetas a requisitos para combatir el ciamiento del terrorismo consistente del GAFI;
		ii. dichas Recomendaciones	supervisadas para el cumplimiento de ;
		iii. para actividades del lavad terrorismo; y	no se consideran ser de alto riesgo lo de activos o el financiamiento del
		iv. extranjera, que estén cum y políticas nacionales de Contra el Financiación de	En el caso de una persona regulada pliendo on sus leyes, procedimientos Anti-Lavado de Activos y lucha I Terrorismo

				El Subreglamento 3 (a) fue modificado para introducir "hay una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo"  Las secciones se modificaron para que sólo un proveedor de servicios que no está sujeto al subpárrafo (1a) estaría exento de debida diligencia del cliente ordinaria consistente con los requisitos de la Recomendación del GAFI y la Nota Interpretativa  El Reglamento 33(2) fue enmendado para insertar las palabras "y el beneficiaro" después de la palabra "pagador". Esta sección le exige al pagador proporcionar información del beneficiario  Proyecto de Ley de Fondos Mutuos  El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos en la actualidad esta antes del Fiscal General como legislación de prioridad para promulgación en 2017.
6. Personas políticamente expuestas	NC	No se exige la adopción de medidas adicionales y reforzadas de DDC ni la aprobación de la alta gerencia para mantener o entablar relaciones con personas políticamente expuestas.	Exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas adicionales y reforzadas de DDC, o que obtengan aprobación de la alta gerencia, para iniciar o mantener relaciones con personas políticamente expuestas.	IFSA y la UIF están trabajando junto con un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo, con la finalidad de abordar este tema en las Notas Directrices redactadas nuevamente. Aparecen disposiciones específicas que tienen que ver con una Diligencia Debida Intensificada para las PEP.  Esto se abordó en las Notas Directrices revisadas ALD/CFT, las cuales serán Otros Medios Coercitivos.  Actualización - agosto 2013  El borrador de Regulaciones ALD/CFT contiene disposiciones que abordan las PEP, las cuales estipulan que las instituciones financieras y otras personas reguladas garantizarán que no se establezca o continúe relación comercial alguna con una PEP a menos que se obtenga con anticipación la aprobación de la junta o alta gerencia. Ello se aplica por igual a las PEP extranjeras y locales.  Actualización-Febrero de 2014  Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013,

	deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.  Los Reglamento 18 y 19 estipulan que los proveedores de servicios asegurarán que no se establezca o se continua ninguna relación comercial con una PEP (tanto extranjera y nacional) a menos que haya obtenido la aprobación previa de la Junta o de la alta gerencia.
	ACTUALIZACION-agosto de 2014 El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 (véase el anexo), como la legislación secundaria necesaria para la POCA 2013.  ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código
	ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.  ACTUALIZACIÓN - agosto de 2015
	Reglamente 14 (2) (d) y (e)     El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de diligencia debida y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado—      (d) si el prestador de servicios tiene o se propone tener una relación de negocios con, o para llevar a cabo una transacción ocasional con una persona políticamente
	expuesta extranjero o un miembro de la familia de un socio cercano de una persona políticamente expuesta extranjera;  (e) en cualquiera de los siguientes es una persona políticamente expuesta extranjero o un familiar o allegado de una persona políticamente expuesta extranjera; (i) un beneficiario efectivo de los clientes; (ii) un tercero para el que un cliente está actuando; (iii) un
	beneficiario de un tercero para el que un cliente está actuando; (iv) una persona que actúe, o pretende actuar, en nombre del cliente.

corresponsates  creating and a creating are creating as a creating and a creating are creating as a cr	<ul> <li>No se exige la aplicación de —entre otras cosas— medidas de DDC adicionales y reforzadas en las relaciones con bancos corresponsales.</li> <li>No se exige un análisis de los controles ALD/CFT de la institución cliente.</li> <li>No se exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.</li> <li>No existen requisitos con respecto a las cuentas de transferencias de pagos en otras plazas; y</li> <li>El sector de bancos nacionales provee servicios de corresponsalía y "cuentas corresponsales anidadas" a bancos extraterritoriales, en contravención de las normas prudenciales.</li> </ul>	<ul> <li>Exigir a las instituciones financieras que, entre otras cosas, apliquen medidas adicionales reforzadas de DDC para las relaciones con bancos corresponsales, que sometan a nuevo examen los controles ALD/CFT de las instituciones clientes, y que obtengan la aprobación de la alta gerencia antes de abrir una cuenta de corresponsalía.</li> <li>Introducir requisitos para el establecimiento de cuentas corresponsales de pago.</li> <li>Mejorar la supervisión de las prácticas de gestión del riesgo y el cumplimiento de la R. 7 en los bancos nacionales que proveen servicios de corresponsalía y "cuentas corresponsales anidadas" a bancos internacionales (extraterritoriales) en contravención de la R. 7 y las normas prudenciales del BCCO para las relaciones de corresponsalía bancaria (marzo de 2001).</li> </ul>	El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión fina.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  Se aprobó el Código de ALA/CFT y ahora se implementan las disposiciones mencionadas en la actualización de 2016. Por favor consulte el documento adjunto  Las Notas Directrices ALD/CFT fueron redactadas nuevamente por un Experto/Consultor ALD/CFT y normativo. IFSA y la UIF están revisando los amplios borradores producidos y las Notas Directrices mencionadas están en una etapa en la que se deben hacer circular entre el sector regulado y otras partes para recibir comentarios luego de su revisión por el FMI. El FMI, a través del Jefe de Equipo de la Misión del FMI, accedió amablemente a revisar los borradores producidos. Se ha experimentado una demora en la obtención de los borradores para el FMI, ya que el Experto/Consultor ALD/CFT no había completado la revisión de todas las secciones de las Notas Directrices que debía revisar. Se espera que las Notas Directrices sean enviadas al FMI dentro de muy poco.  Como se indicó, el FMI no pudo revisar las Notas Directrices y SVG no pudo financiar servicios de consultoría para poder completar esta tarea. SVG buscará la asistencia técnica para la revisión que se requiere.  Actualización:  El GAFIC se ha comprometido a proporcionar asistencia técnica en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG. Se contrató a un Consultor adecuado y la fecha límite acordada para la finalización es junio de 2012.
--	---	--	---

	Actualización - agosto de 2012
	Aún no se han finalizado las Notas Directrices ALD / CFT. Se anticipa que el Consultor llegará a SVG para examinar las Nota Directrices. El Consultor ha extendido su fecha de finalización de la revisión de las Notas Directrices ALD/CFT hasta finale del mes de agosto de 2012.
	Actualización - febrero 2013
	El Consultor proporcionó un proyecto de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a la PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.
	El proyecto contiene todas las enmiendas recomendadas por e FMI, así como las recomendaciones del GAFI
	El Consultor está avanzando en el completamiento tanto de la Regulaciones de la ley POCA como de las Notas Directrices. E Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las parte interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.
	Actualización - agosto 2013  El borrador de las Regulaciones ALD/CFT contiendisposiciones que abordan las relaciones de banca corresponsal
	Actualización-febrero de 2014 Borrador de Reglamentos de ALA/CFT están en las etapa finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013 deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y e Gabinete.
	Parte 7 (Reglamento 46-48) aborda la banca corresponsal introduce, entre otras cosas, la cuestión de cuentas pagaderas que se adopten las medidas apropiadas basadas en el riesgo en la realización de debida diligencia mejorada a estas relaciones.

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	ACTUALIZACION-agosto de 2014
	El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  Parte 5 del Reglamento aborda Banca Corresponsal Reg 28 (1) Un Banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá –  (a) (a) No introducir o mantener relaciones con cualquier banco demandado de que es un banco ficticio; (b) (b) No mantener relaciones con cualquier banco
	demandado que sí ofrece servicios de banca corresponsal a pagar los bancos;  (c) (c) adoptará las medidas adecuadas para asegurarse de que no entra en, o continuar una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se conoce para permitir a sus cuentas para ser utilizado por un banco pantalla
	(d) Aplicar medidas de debida diligencia de los clientes en bancos representados mediante un enfoque basado en el riesgo que tiene en cuenta, en particular, del banco demandado - (i) domicilio; (ii) la propiedad y la gestión de la estructura; y (iii) la base de clientes, incluida su ubicación geográfica, su negocio, incluyendo la naturaleza de los servicios prestados por el banco
	demandado a sus clientes, ya sea o no relaciones se llevan a cabo por el demandado en una base que no sea cara a cara y la medida en que se basa el banco demandado de terceros para identificar y mantener

evidencia de la identidad de, o llevar a diligencia debida en, sus clientes  (e) Determinar a partir de fuentes de acceso preputación del banco respondedor y la calis supervisión;  (f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/  (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pualta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la recorresponsalía y debidamente documentados da Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información of el cumplimiento de los requisitos establecida reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía donde tiene conocimiento o sospecha de descriptions de corresponsalía existentes o mentiene para todas las relacorresponsalía existentes y nuevas; y	abo otra
(e) Determinar a partir de fuentes de acceso preputación del banco respondedor y la calis supervisión;  (f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/  (g) No entrar en una nueva relación de correbancaria a menos que tenga la aprobación pualta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la recorresponsalía y debidamente documentados  (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
reputación del banco respondedor y la calis supervisión;  (f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/  (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pu alta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados  (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
supervisión;  (f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/  (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pu alta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AM responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
(f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/ (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pu alta dirección; (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	ad de su
demandado para asegurar que sean compa los requisitos de las Recomendaciones del G/ (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pr alta dirección; (h) asegurar que se entienden los respectivos AM responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
los requisitos de las Recomendaciones del GA  (g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pu alta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados  (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
(g) No entrar en una nueva relación de corre bancaria a menos que tenga la aprobación pu alta dirección; (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
bancaria a menos que tenga la aprobación pralta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la recorresponsalía y debidamente documentados  (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
alta dirección;  (h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	•
(h) asegurar que se entienden los respectivos AN responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	evia de la
responsabilidades de cada parte en la re corresponsalía y debidamente documentados (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
corresponsalía y debidamente documentados  (i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
(i) Asegurar que la relación de corresponsalía transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección; (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
transacciones están sujetas a una revisión an alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
alta dirección;  (j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	•
(j) Ser capaz de demostrar que la información ol el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	ial por la
el cumplimiento de los requisitos establecid reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
reglamento se mantiene para todas las rela corresponsalía existentes y nuevas; y  (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
corresponsalía existentes y nuevas; y (k) No entrar en una relación de corresponsalía	
(k) No entrar en una relación de corresponsalía	nones de
	hanaaria
donue tiene conocimiento o sospecha u	
demandado o cualquiera de sus clientes se	
lavado de dinero o el financiamiento del terro	
• Pagar a través de cuentas - Reglamento 29	1181110
Cuando un banco corresponsal ofrece a los clie	stoc do un
banco demandado, con acceso directo a sus ser	
sea a través de cuentas de pago u otros medio	
asegurarse de que está satisfecho de que	*
demandado –	n banco
(a) Se ha llevado a cabo una DDC apropiad	v. en su
caso, DDC mejorada con respecto a los o	• /
que tienen acceso directo a los servicios	
corresponsal; y	
(b) (b) Es capaz de proporcionar informacio	n y
verificación pruebas pertinentes CDD al	
corresponsal a petición.	
Reglamento 30	
Reglamentos 28 y 29 también se aplic	an a una
empresa financiera que -	

				(a) Se compromete transacciones o transferencias de fondos sobre una base transfronteriza de valores; o (b) Proporciona financiación para facilitar el comercio internacional  ACTUALIZACION: FEBRERO 2016  El Código de ALA/CFT (párr. 4-22) prevé más mejoras a través de estipular el tipo de DDC que debe ser realizado por las Instituciones Financieras en cuanto a la identificación y
				verificación de las personas jurídicas. Todos los asuntos identificados por el DAR fueron abordados por los Reglamentos junto con las directrices prudenciales del Regulador-ECCB establecido. El borrador del Código se adjunta para facilitar la referencia.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017
				Se aprobó el Código de ALA/CFT y ahora se implementan las disposiciones mencionadas en la actualización de 2016. Por favor consulte el documento adjunto
8. Nuevas tecnologías y operaciones sin presencia física	PC	<ul> <li>No se exige la adopción de políticas o medidas específicas para prevenir el uso de recursos tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, incluidas las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física.</li> </ul>	Exigir a las instituciones financieras que adopten políticas o medidas para prevenir el uso de medios tecnológicos para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, entre otros, las relaciones y transacciones comerciales sin presencia física, y que revisen las excepciones contempladas en	Se volvieron a redactar las Notas Directrices ALD/CFT. Se asignan sanciones por incumplimiento en llevar a cabo las comprobaciones necesarias de debida diligencia para estos clientes.  IBID – ref.: Estado de las Notas Directrices ALD/CFT.
			las Directrices para este tipo de relaciones.	Actualización - agosto 2013  Se presentaron al Consultor los comentarios sobre el borrador de Regulaciones de POCA y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto.
				El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero), a fin de abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas, borrador que ya fue presentado y que se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el

	Parlamento en su sesión del mes de noviembre de 2013. Véase adjunto.
	El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para posibilitar su carácter coercitivo.
	Actualización-febrero de 2014  Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.
	ACTUALIZACION-agosto de 2014  El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
	<ul> <li><u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u></li> <li>Las exenciones previstas en las Directrices anteriores ya no se aplican. Nuevas Directrices se han elaborado y se está ultimando. Ahora en el Reglamento 32</li> </ul>
	<ul> <li>o negocios cara a cara - Reglamento 15</li> <li>Cuando un proveedor de servicios se aplica a las medidas de DDC, o lleva a cabo un seguimiento permanente con respecto a, un individuo que no está físicamente presente, el proveedor de servicios, además de cumplir con la regla 14, deberá</li> </ul>
	(a) Realizar al menos un control individual diseñado para mitigar el riesgo de fraude de identidad; y (b) Aplicar las medidas adicionales de DDC mejorada o llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado, ya que el proveedor de servicios considera apropiado (si los hay).

				Regla 14 (2) (a): El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de debida diligencia mejorada y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado en el que el cliente no haya estado físicamente presente para su identificación.  ACTUALIZACION-FEBRERO 2016  • El Código de ALA/CFT prevé adicionalmente en relación con empresas no-cara a cara. Párrafo 18 prevé negocios no cara a cara mientras que las directrices detallan las medidas que pueden ser utilizadas para facilitar el cumplimiento de los Reglamentos y el Código. Por favor consulte los párrafos referenciados en el Código de ALA/CFT adjunto.
				<ul> <li>El borrador del Código de ALA/CFT dispone que "un proveedor de servicios tiene que establecer y mantener e implementar sistemas y controles y tomar tales otras medidas que considere apropiada para protegerse contra el uso de los avances tecnológicos en el lavado de activos y la financiación del terrorismo" (párrafo 25(2)).</li> <li>Exámenes in situ por la FSA de entidades financieras y proveedores de servicios han verificado que se están aplicando las disposiciones de la ley.</li> </ul>
				ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  Se aprobó el Código de ALA/CFT y ahora se implementan las disposiciones mencionadas en la actualización de 2016. Por favor consulte el documento adjunto.  Además, la Autoridad de Servicios Financieros continúa monitoreando la implementación de las disposiciones de la la relevante legislación de lavado de activos por agentes registrados y entidades financieras como parte de su marco de cumplimiento.
9. Terceros y captación de nuevos clientes	NC	No se exige obtener información inmediata en el caso que la institución financiera delegue en intermediarios y otros terceros el procedimiento de DDC.      No existen requerimientos para asegurarse que la documentación esté disponible	Deberá exigirse a las instituciones financieras los siguiente:     Solicitar inmediatamente información de DDC a los presentadores.	POCA y sus Regulaciones están siendo revisadas con el objetivo de abordar los temas señalados por los Evaluadores del FMI.  Se están coordinando todas las enmiendas necesarias a POCA, ya que puede que se requiera una derogación de POCA y/o sus Regulaciones para efectuar los múltiples cambios.

rápidamente cuando se solicite y sin restricciones;

- La lista de intermediarios habilitados mencionados en las regulaciones y el anexo 1 de la LPL trasciende la lista de instituciones financieras y APNFD del GAFI, y deberá limitarse tal como se propone en las Directrices; y
- No se ha estipulado con claridad que las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas tienen la responsabilidad final por la identificación y verificación del cliente.

- Asegurarse de que los documentos estarán disponibles sin demora cuando se soliciten.
- Limitar la elegibilidad de las instituciones presentadoras a las instituciones financieras y APNFD que están cubiertas por las normas del GAFI, en concordancia con las disposiciones contenidas en las Directrices.
- Indicar expresamente que, en última instancia, la identificación y verificación de clientes es una obligación de las instituciones financieras de San Vicente y las Granadinas, no del presentador. Las excepciones contempladas en las regulaciones y las Directrices no son compatibles con este requisito.

Se presentaron ante la Hon. Fiscal General, las recomendaciones sobre las enmiendas legislativas requeridas. Se espera que tales enmiendas, una vez promulgadas, desemboquen en un cumplimiento pleno con las Recomendaciones del GAFI, así como con las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.

## Actualización - agosto 2013

Se completó una revisión de POCA y de las Regulaciones ALD/CFT. Las Regulaciones comprenderán el FT y los requisitos ALD.

### Actualización-febrero de 2014

Los Reglamentos incluyen disposiciones adecuadas sobre la dependencia en terceros e introductores y se les exige a las instituciones financieras y otras empresas reguladas, antes de confiar en un introductor o intermediario, obtener una seguridad adecuada por escrito del intermediario o introductor, que el intermediario o introductor ha aplicado las medidas de debida diligencia del cliente a las cuales la persona regulada pretende depender, se le exige mantener y si mantiene, un registro de las pruebas de identificación relativos a cada uno de los clientes del intermediario o introductor y sin demora, proporcionará la información en ese registro a la persona regulada a petición de la institución financiera/persona regulada.

Además, se dispone en el sentido de que, cuando una institución financiera/persona regulada depende de un introductor o intermediario, para aplicar medidas de debida diligencia del cliente con respecto a un cliente, tercero o beneficiario final, la persona regulada deberá obtener inmediatamente del introductor o intermediario, la información de debida diligencia del cliente relacionada con el cliente, tercero o beneficiario final.

Además, se indica claramente que, cuando una institución financiera/persona regulada depende de un introductor o intermediario para aplicar las medidas de debida diligencia del cliente, la institución financiera/persona regulada sigue siendo responsable de cualquier falta en la aplicación de esas medidas

Como arriba, los Reglamentos 20 y 21 abordan a los Introductores e intermediarios.

		ACTUALIZACION-agosto de 2014
		El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye notas de orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
		ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Las Directrices anteriores ya no se aplican.
		Introductores e intermediarios están cubiertos por los Reglamentos 17 y 18
		17 (2): Antes de confiar en un introductor o intermediario para aplicar medidas de DDC con respecto a un cliente, tercero o beneficiario efectivo, un proveedor de servicios deberá obtener una seguridad adecuada y por escrito del intermediario o introductor que el intermediario o introductor -
		<ul> <li>(a) ha aplicado las medidas de DDC para los que el proveedor de servicios tiene la intención de confiar en ella;</li> <li>(b) ¿Es necesaria para mantener, y no a mantener un registro de las pruebas de identificación correspondiente a cada uno de los clientes del intermediario o introductor;</li> <li>(c) Voluntad, sin demora, proporcione la información en ese registro al proveedor de servicios; y</li> <li>(d) Voluntad, sin demora, proporcione la información en el expediente para el suministro a la autoridad de control.</li> </ul>
		17 (3): Cuando un proveedor de servicios se basa en un introductor o un intermediario para aplicar medidas de DDC

				con respecto a un cliente, tercero o beneficiario, el proveedor del servicio deberá obtener inmediatamente del introductor o intermediario, la información CDD relativa al cliente, tercero o beneficiario.  17 (4): Cuando un proveedor de servicios se basa en un introductor o intermediario para aplicar medidas de DDC, el proveedor de servicios sigue siendo responsable de cualquier falta de aplicación de esas medidas.  ACTUALIZACION-FEBRERO 2016  La Ley de Activos del Crimen Nº 38 de 2013 no prevé para una lista de elegibles introductores o intermediarios. La lista fue derogada bajo la antigua Ley y nunca se volvió a promulgar bajo la nueva Ley. Además, los Reglamentos de POCA de 2014 no prevén para tal. El borrador de Código de ALA/CFT que se adjunta no proporciona una lista de personas elegibles sino más bien establece las condiciones consistentes con los estándares del GAFI que deberían aplicarse antes de depender de terceros. Así las disposiciones establecidas arriba en anteriores actualizaciones que describen las condiciones aplicables que deben aplicarse antes de depender de terceros es la ley aplicable únicamente a lo que se refiere a la admisibilidad de los terceros como introductores o intermediarios
10. Conservación de registros	MC	En las Regulaciones de POCA debe señalarse explícitamente que las empresas deben conservar toda su correspondencia comercial.      La conservación de registros por parte de algunas instituciones financieras (no bancarias) situadas en el extranjero podría limitar la capacidad para verificar su cumplimiento de manera continua.	<ul> <li>Establecer con más claridad los requisitos contenidos en las regulaciones en el sentido de mantener registros por un período mayor al período mínimo cuando así lo solicite la UIF, de conformidad con las Directrices.</li> <li>Exigir expresamente que las instituciones financieras guarden la correspondencia comercial.</li> <li>Someter a examen y anular los requisitos sobre conservación de registros contenidos en las regulaciones de la LPL y la Ley de tráfico ilícito de drogas que puedan contradecirse entre sí y con algunas de las disposiciones incluidas en las Directrices 102-110.</li> <li>Adecuar los mecanismos para la conservación de registros usados en instituciones financieras que realizan sus operaciones fuera de San Vicente y las Granadinas,</li> </ul>	The position is as set out at Rec. 9 above.  IBID – re: Submission of the required amendment to the Hon AG.  ACTUALIZACION-August 2013  The draft AML/CFT Regulations contain extensive provisions on record keeping requirements including a retention period of seven (7) years for all documents establishing identity and for applying CDD measures, the supporting documents, data or information that have been obtained in respect of a business relationship or occasional transaction which is the subject of customer due diligence measures or ongoing monitoring, record containing details relating to each transaction carried out by the regulated person in the course of any business relationship or occasional transaction, account files, and all business correspondence relating to a business relationship or an

T		
	y el acceso de las autoridades competentes a los registros	
	sean apropiados.	
		XIII. Además, el Reglamento incluye
		disposiciones que permite a la UIF a
		través de un aviso por escrito que
		especifique un período más largo que el
		período de retención mínimo de 7 años y que el plazo que se especifica en la
		convocatoria será de aplicación en lugar
		del período de 7 años.
		dei periodo de 7 mios.
		XIV. Actualización-febrero de 2014
		XV. As Above. Part 4 (Regulation 29-37)
		address record keeping requirements.
		Como arriba. Parte 4 (Reglamento 29-37) aborda los requisitos
		de mantenimiento de records.
		ACTUALIZACIÓN-Agosto de 2014
		El Reglamento de la AML / TF No. 20 de 2014 se aprobó en
		agosto de 2014. El Código / TF AML que incluye notas de
		orientación y se expande en la ley, se estableció en octubre de
		2014.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015
		En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código
		ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será
		puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de
		Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda.
		El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo
		trimestre de 2015.
		ACTUALIZACION- Febrero 2016
		Las Notas Directrices anteriores ya no están en
		efecto. Además, la sección correspondiente
		(sección 30 - Retención de Registros de
		Instituciones Financieras) que les dio a las
		instituciones financieras la responsabilidad de
		conservar los registros bajo la Ley de Delitos de
		Tráfico de Drogas (DTOA por sus siglas en ingles)
		fue abrogada por la sección 173(1) de la Ley de
		Tue abrogada por la seccion 175(1) de la Ley de

11. PC Transacciones	• No existe la obligación de examinar en la	• Las regulaciones deberán enmendarse para exigir	Activos del Crimen No.38 de 2013. La Sección 173  (2) dispone que "los actos especificados en la lista 6 son enmendados a la medida especificada en esa lista". La Lista 6 bajo el título "Ley de Delitos de Trafico de Drogas Cap. 173' establece que la Ley es modificada como sigue: la sección 2 (e) deroga la sección 20 a 33 de lo DTOA  • Exámenes in situ por la FSA de entidades financieras y proveedores de servicios han verificado que se están aplicando las disposiciones de la ley en lo referente a mantenimiento de registros.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  La Autoridad de Servicios Financieros continúa monitoreando la implementación de las disposiciones de la la relevante legislación de lavado de activos por agentes registrados y entidades financieras como parte de su marco de cumplimiento
inusuales	mayor medida posible los antecedentes y propósitos de las transacciones complejas o inusuales y hacer un registro escrito de los resultados;  No se exige mantener registros de los resultados de investigaciones sobre los antecedentes y propósitos de transacciones complejas o inusuales para facilitar la labor de las autoridades y los auditores; y  En el marco de su labor de detección y análisis de transacciones inusuales, las entidades obligadas a presentar reportes se concentran casi exclusivamente en las transacciones en efectivo.	expresamente que las entidades obligadas a presentar reportes examinen de la manera más exhaustiva posible los antecedentes y propósitos de esas transacciones y que den a conocer por escrito los resultados de la investigación;  • Las regulaciones deberán enmendarse para exigir que los informes por escrito de la investigación realizada por las entidades obligadas a presentar reportes queden supeditados a los requisitos sobre conservación de registros contemplados en la LPL;  • Deberá enmendarse la LPL a fin de incluir en ella sanciones administrativas directas para las partes declarantes que no cumplen con los requisitos para la supervisión de transacciones, incluida la implementación de procedimientos de fiscalización, preparación de informes escritos y mantenimiento de registros sobre esa labor de supervisión.	Las Regulaciones están en este momento bajo revisión para asegurar una compatibilidad entre las nuevas Notas Directrices y las Regulaciones. Una vez culminadas las Notas Directrices para su adopción, se enmendarán las Regulaciones de forma acorde.  Sigue vigente la situación anterior.  Se está considerando autorizar en las Notas Directrices a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en adherirse a los requisitos sobre el monitoreo de las transacciones, incluyendo el incumplimiento en la implementación de procedimientos para monitorear, preparar conclusiones escritas y mantener récords sobre dicho monitoreo.  Se concluyó que es más apropiado incluir el tema de las sanciones en las Regulaciones de POCA y la Ley FSA, que en las Notas Directrices, por lo cual se está trabajando en pos del logro de este objetivo.

	La Ley de la FSA fue promulgada en noviembre de 2011 y establece tanto sanciones administrativas como sanciones penales.
	Actualización - febrero 2013
	La Ley de la FSA fue proclamada el 12 de noviembre de 2012.
	El Consultor proporcionó un proyecto de Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.
	El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI, así como las recomendaciones del GAFI.
	El Consultor está avanzando para completar tanto las Regulaciones de la ley POCA como las Notas Directrices. El Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.
	Actualización - agosto 2013
	Dos meses y medio tras su establecimiento, la FSA intervino y asumió la gestión y el control de la única sociedad de crédito hipotecario de SVG, la más grande e icónica institución financiera no bancaria. Antes de su intervención, esta institución financiera estaba atravesando por graves problemas de liquidez y pobre administración. La FSA envió a parte de su personal para ayudar en las actividades cotidianas de la institución, la cual se encuentra en este momento bastante avanzada en el camino de la estabilidad financiera. Esta intervención ha resultado una prueba para las facultades de la FSA y la capacidad a nivel tanto legislativo como de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus tan importantes funciones de regulación. Pese a la crisis administrativa real de la sociedad de crédito hipotecario, asumida por la FSA, esta entidad emprendió también simultáneamente un amplio trabajo en el sector de las Cooperativas de Crédito, con la finalidad de asegurar que el sector esté eficazmente supervisado y que la situación financiera de todas las

momento ya se iniciaron las inspecciones in situ de todas las cooperativas de crédito. Los comentarios sobre el borrador de las Regulaciones de POCA fueron presentados al Consultor y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto. El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) para abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas. El borrador ya fue presentado y en este momento se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión de noviembre de 2013. Véase adjunto. El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para propiciar su carácter coercitivo. Actualización-febrero de 2014 Artículo 23 del Borrador de ALA/CFT Reglamento 23 del Borrador de Reglamentos de ALA/CFT estipula que un proveedor de servicios establecerá, mantendrá e implementará políticas apropiadas sensibles de riesgo, sistemas y controles para prevenir y detectar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, incluyendo las políticas, los sistemas y controles, que prevé la identificación y escrutinio de transacciones complejas o inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito económica o legal visible aparente y cualquier otra actividad que el proveedor de servicio considera probable particularmente por su naturaleza a estar relacionado con el riesgo de lavado de activos o el financiamiento del terrorismo. "Escrutinio" es definido como incluyendo el examen de los antecedentes y el propósito de las transacciones y actividades Los Reglamentos 33 y 34 establecen que los proveedores de servicio deberán mantener todos los registros relativos a reportes de transacciones sospechosas, registros relativos a revisión de transacciones complejas o inusualmente grandes, patrones inusuales de transacciones que no tienen ningún propósito

		económico o legal visible aparente y de sistemas, políticas y controles por un período de 7 años.
		ACTUALIZACION-agosto de 2014
		El Reglamento ALD / FT N $^\circ$ 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
		Inspección in situ de las cooperativas de crédito
		Se realizaron seis (6) inspecciones por la FSA que cubrían cuestiones de ALA/CFT. Estas inspecciones se realizan cada doce a dieciocho, a veinticuatro meses – basado en el perfil de riesgo de la Cooperativa de Crédito.
		Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.
		Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.
		Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.
		Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito la preparación de planes de re capitalización; una estaba obligada a firmar un memorando de

		acuerdo con Estados Financieros; y las demás recibieron recomendaciones para que tomen medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción para evaluar los requisitos prudenciales, así como ALD / FT comenzarán en el segundo trimestre de 2015.
		La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y Seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.
		Actualización – Agosto de 2015  Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.
		Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016.
		Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo la más reciente la capacitación de CARTAC patrocinada en Supervisión Basada en Riesgo- en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 Supervisión y Sanciones: POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159

	Sección 151 establece que el Reglamento Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo designará: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.
	Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.
	Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.
	En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.
	La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.
	<ul> <li>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</li> <li>Las Directrices anteriores ya no están en funcionamiento.</li> <li>Regla 3 (6): autoridad de supervisión del proveedor de servicios o la UIF puede, mediante notificación escrita, especificar un período de más de 7 años a los efectos de la regulación secundaria (5), y otro plazo más largo que se especifique en la notificación será de considerado como el período de retención mínimo en lugar del período de 7 años.</li> <li>Regla 22 - Documentos necesarios para mantenerse</li> </ul>

<ul> <li>22 (1) (e): Los registros especificados para los fines de la regla 21 son - toda la correspondencia comercial relacionada con una relación comercial o una transacción ocasional.</li> <li>Regla 20 (3): Un proveedor de servicios con cualquier filial o sucursal que lleva en un negocio relevante comunicará a dicha filial o sucursal ya sea dentro o fuera del Estado, las políticas y procedimientos del proveedor de servicios mantenidos de conformidad con el presente Reglamento.</li> </ul>
Regla 21 (1): Sujeto a subregulación (2), un proveedor de servicios deberá mantener los registros especificados en la regla 22 y como cualquier otra documentación que pueda ser fijado en el Código—  (a) En un formulario que les permite estar disponible en el momento oportuno, cuando se requiera legalmente, a la autoridad de control, la UIF o las autoridades del orden público en el Estado; y  (b) Por lo menos durante el período mínimo de retención.
Regla 27 (1) (a): el oficial de la presentación de informes ALD / CFT y el oficial de cumplimiento ALD / CFT deben - ser un empleado del proveedor de servicios o de una sociedad en el mismo grupo que el proveedor de servicios y se basará en el estado.  ACTUALIZACION- FERRERO 2016:  El Reglamento de la POCA de 2014 prevé que las instituciones financieras deberían tener establecidos políticas, procedimientos, sistemas y controles, programas de mantenimiento de registros y de capacitación (reglamento 20). Los dichos programas deberían incluir políticas, sistemas y controles que prevén para la identificación y escrutinio de transacciones inusualmente grandes o complejas, patrones inusualmente grandes o complejas, patrones inusuales de transacciones y cualquier otra

		actividad que el proovedor de servicios considera
		como particularmente probable que por su
		naturaleza este relacionado con el riesgo de lavado
		de activos o financiación del terrorismo. La
		institución está obligada además a tomar medidas
		adicionales (Reglamento 20 (2) (b)) en su caso para
		prevenir el uso de lavado de activos o financiación
		del terrorismo. Reglamento 20-23 entonces
		requiere que las instituciones mantengan registros
		que contengan datos relativos a cada transacción
		realizada por el proveedor de servicios en el
		transcurso de cualquier relación comercial u
		ocasional. Estos registros deben ser guardados de
		una manera para que puedan ser evaluados por la
		autoridad de supervisión y auditores internos y
		externos para su efectividad en la prevención y
		detección de lavado de activos y la financiación del
		terrorismo (Reglamento 23(c)).
		<ul> <li>Los reglamentos arriba tienen el efecto de crear</li> </ul>
		un deber de parte de los proveedores de servicios
		para asegurar que TODOS los registros se
		mantienen, incluso los relativos a chequeos de
		antecedentes sobre el propósito y la naturaleza de
		transacciones inusuales.
		Se ha completado la segunda ronda de exámenes     ''
		in situ de las cooperativas de crédito desde el 2013,
		que evalua los requerimientos prudenciales asi
		como los de ALA/CFT. La tercera ronda
		comenzara en el segundo trimestre de 2016. Un
		examen in situ de la única Sociedad de Crédito
		Hipotecario fue realizado en septiembre de 2015.
		La segunda ronda de MSB desde el 2014
		comenzará en abril de 2016.
		ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017
		. Han comenzado inspecciones in situ del sector de ahorro y
		crédito y la única entidad de ahorro hipotecario en SVG para el
		2017 para evaluar e identificar asuntos prudenciales y de
		cumplimiento
L		<u> </u>

contadores, joyeros y vi automóviles; y  • La capacitación es inadecua para los abogados y en lo que relaciones comerciales interre complejas.	Deberán adoptarse mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los abogados. Deberán hacerse inspecciones al azar de los registros de otras APNFD.	regulaciones, y la Implementación apropiada de los procedimientos estipulados en la Ley de los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero (Prevención), 2001. Se examinó una lista de las Compañías de Negocios Internacionales y los expedientes de entidades, para precisar los procedimientos de debida diligencia del cliente y el mantenimiento apropiado de los expedientes de sus clientes. Salió a la luz que la gran mayoría de los registros de los Agentes/Fiduciarios Registrados se adhieren a los procedimientos acordes, como el completamiento del cuestionario de debida diligencia y obtención de la identificación de sus clientes. Cabe destacar, asimismo, que los Agentes/Fiduciarios Registrados mantenían los registros de todos sus clientes en San Vicente y las Granadinas. Se analizaron situaciones de incumplimiento y se ofrecieron directivas al AR para rectificar el problema.  Están previstos exámenes de seguimiento para algunos AR.  Al 30 de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se había reducido a 16, como resultado de los esfuerzos de IFSA de contar solo con AR plenamente cumplidores. IFSA culminó en el 2010 una visita in situ completa de todos sus AR con licencia y ya inició otra ronda de visitas in situ para el año en curso.  Hasta la fecha IFSA ha completado la segunda ronda de inspecciones in situ en nueve (9) de dieciséis (16) Agentes/Fideicomisarios Registrados. La culminación de las inspecciones in situ restantes está prevista para enero de 2012.  Actualización:  Hasta el 16 de enero de 2012 la IFSA había llevado a cabo inspecciones in situ de catorce (14) Agentes Registrados. Se
--	--	---

• Los casinos deberán estar sujetos a regulación y

• Deberá hacerse una inspección más sistemática de todas

• La DSFI deberá efectuar inspecciones in situ más

representantes y fiduciarios designados.

las APNFD para asegurarse de que cumplen la norma de

frecuentes y minuciosas, especialmente en el caso de los

supervisión.

DDC.

En el momento en el que se llevó a cabo la Misión, había 28 AR

con licencia y que operaban en SVG. Ese número, desde ese

entonces, se redujo a 18. Desde la visita del FMI a San Vicente

y las Granadinas, entre febrero - marzo de 2009, IFSA ha

efectuado inspecciones in situ en catorce (14) de las dieciocho

(18) entidades de Agente/Fiduciario Registrado con licencia

restantes. Se visitó a cuatro (4) Agentes Registrados antes de la

El propósito que perseguían las visitas era revisar y evaluar el

cumplimiento por parte de la compañía con la Ley y las

Regulaciones, y la implementación apropiada de los

visita del FMI.

12. Actividades

y profesiones no

(APNFD): R.5,

financieras

designadas

6, 8-11

NC

de casinos.

las normas de DDC.

• No existe una reglamentación ni supervisión

• No se efectúa una labor frecuente y detenida

de seguimiento para verificar el acatamiento de

• No existen mecanismos para verificar de

manera aleatoria pero sistemática el

acatamiento de las normas de DDC por parte de

los abogados, corredores inmobiliarios,

	concluyó que estas entidades han alcanzado un avance significativo desde la última ronda de inspecciones in situ que tuvo lugar entre finales de 2009 y el 2010
	Se espera que IFSA complete las inspecciones in situ de los dos (2) últimos Agentes Registrados/Fideicomisarios Registrados durante el segundo trimestre de este año.
	En total, en los últimos tres años y medio la IFSA ha llevado a cabo 2 rondas de inspecciones in situ de los AR. El número de Agentes Registrados que operan en SVG se ha reducido de 28 que había en el momento de la Evaluación, a 16 existentes en la actualidad, lo cual se debe a los esfuerzos de la IFSA para vigilar y garantizar el pleno cumplimiento de la ley por los Agentes Registrados.
	Actualización - agosto de 2012
	La inspección in situ de St. Vincent Trust Service Limited y de St. Vincent Trust Company Limited está programada para ser realizada del 24 al 27 de septiembre en la sede de las empresas en Liechtenstein. Dos miembros del personal de la IFSA integrarán el equipo de inspección.
	Actualización octubre 2012 La inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisarios se completó en sus oficinas Europeas como estaba previsto. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han pasado por una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.
	Actualización - febrero 2013
	El Consultor proporcionó un proyecto de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, el cual incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.
	El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI así como las recomendaciones del GAFI.
	El Consultor está trabajando para incluir a las APNFD dentro de ámbito de aplicación del Reglamento de POCA. La idea es enmendar la lista de "Instituciones Financieras" que estarár sujetas a las obligaciones ALD/CFT a fin de incluir a las

	T	ADNED Por lo tento estarán evictos e increaciones in cita acu-
		APNFD. Por lo tanto, estarán sujetas a inspecciones in situ para comprobar sus procedimientos de DDC y ALD/CFT.
		El Consultor está avanzando para completar tanto el Reglamento de la ley POCA como las Notas Directrices. El consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.
		Actualización - agosto 2013
		La FSA comenzó otra ronda de inspecciones in situ de los Bancos Internacionales y de los Agentes Registrados. En este momento hay 17 Agentes Registrados y 5 Bancos Internacionales en SVG. La mayoría de los Abogados que operan en el sector de servicios financieros internacionales poseen Licencias de Agentes Registrados y Fideicomisarios Registrados, y están sujetos a la inspección in situ intensificada que lleva a cabo la FSA cada 12-18 meses.
		La UIF ha seguido impartiendo capacitación en el terreno ALD/CFT para las APNFD y otras instituciones financieras en SVG.
		La UIF, la FSA y el Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT.
		Se han tomado providencias para que la UIF asuma la responsabilidad en el monitoreo y ejecución del cumplimiento ALD/CFT por parte de las APNFD que están sujetas ahora a la supervisión de la FSA. Ello demandará otras enmiendas a la Ley de la UIF en el futuro, ya que la UIF en este momento no desempeña funciones de supervisión.
		Actualización-febrero de 2014 Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.
		ACTUALIZACION -agosto de 2014

	El Reglamento de AML / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para propósitos ALD / FT.
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015  En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159
	Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones. (véase más arriba)
	Sección 151 establece que la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.
	La Unidad de Inteligencia Financiera había sido designada como el organismo para supervisar estas entidades.
	La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de las Normas ALD y TF, 2014. <u>ACTUALIZACION- FEBRERO 2016:</u>
	Regularmente se realizan exámenes in situ de las entidades financieras y los proveedores de servicios. La declaración 'Infrecuentes e insuficientemente detallada supervisión de cumplimiento de DDC de las RA" es muy anticuado y ya no

				válido ya que exámenes in situ han ocurrido regularmente desde el 2009, por lo general cada 12 - 18 meses.
				ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  La Autoridad de Servicios Financieros continúa monitoreando la implementación de las disposiciones de la la relevante legislación de lavado de activos por agentes registrados y entidades financieras como parte de su marco de cumplimiento.
13. Reporte de actividades sospechosas	PC	<ul> <li>El umbral de dos niveles para la presentación de los RAS no cumple con el requisito de la R. 13.</li> <li>Los niveles de reporte por parte de bancos y empresas de seguros en el extranjero son muy bajos.</li> <li>Las directrices para la presentación de RAS están obsoletas, la última actualización se hizo en el 2004, lo cual contribuye al bajo nivel de calidad de los mismos.</li> </ul>	<ul> <li>Enmendar POCA (Sección 46(3)) para exigir a las IF que reporten todas las sospechas con respecto a los fondos que son activos de una conducta criminal, no solo los que se describen dentro de la Sección 46(2).</li> <li>Debe enmendarse POCA o UNATMA para exigir la entrega de RAS en el caso de transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o que están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales o de organizaciones terroristas.</li> </ul>	Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre este tema.  Este tema está en este momento ante la Hon. Fiscal General.  La Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serian aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.  Actualización:  Al revisar POCA parece que la redacción actual de la Sección 46(3) no es suficiente en cuanto a exigir el reporte de todas las sospechas y no solo las que se especifican en la Sección 46(2). El numeral (3) expresa lo siguiente:  "Al sospechar que las transacciones descritas en el numeral (2) o cualquier otra transacción o actividad financiera pudiera constituir o estar relacionada al lavado de dinero o a los activos de una conducta criminal, la institución financiera o persona vinculada a una actividad comercial acorde reportará las transacciones sospechosas a la UIF"  La Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) Capítulo
				La Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero) Capitulo 181 de las Leyes Revisadas de San Vicente y las Granadinas, 2009 (adjunta) incluye la enmienda a la Sección 46(3). Esta enmienda se hizo en virtud de la Ley No. 25 de 2002.  Actualización - agosto 2013

		El Consultor, quien redactó POCA y las Regulaciones ALD/CFT, ha estado trabajando en la redacción de una nueva legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo para anular y sustituir a UNATMA.
		Se prevé que la nueva legislación contenga disposiciones que exijan la entrega de RAS para transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas.
		Actualización-febrero de 2014 El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.
		Actualización abril 2014  La Sección 127 de POCA 2013 dispone la realización de revelaciones a la UIF por los Oficiales de Reporte del Lavado de Activos (MLRO, por sus siglas en inglés) de los Proveedores de Servicio. A los MLRO se les exige que revelen a la UIF, tan pronto como sea razonablemente práctico, el conocimiento, la sospecha o los motivos razonables para ese conocimiento o sospecha, de que una persona está involucrada en el lavado de activos.
		ACTUALIZACION-agosto de 2014  El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.

		Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación  ACTUALIZACIÓN - febrero 2015  El Proyecto de Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara de la Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes 03 de marzo 2015.  ACTUALIZACION - AGOSTO DE 2015  • Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 se aprobó en el Parlamento el 18 de agosto, 2015  • Sección 15 - Deber de informar información  (1) Cuando una persona -  (a) tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo; y  (b) La información o cualquier otro asunto que le da motivos razonables para dicho conocimiento o sospecha vinieron a él en el curso de un negocio relevante,  Se informará de la información u otro asunto al Lavado de Dinero relevante de Información Oficial o a la UIF.
		Sección 71 - Obligaciones de información de las empresas pertinentes     (1) Un negocio correspondiente informará a la UIF lo antes posible si —          (a) Se ha abierto una cuenta para una persona, ha entrado en tratos o de un acuerdo con una persona o ha sido

abordado por o en nombre de una
persona;
(b) Se sabe, o tiene motivos razonables
para sospechar que la persona –
(i) es una persona designada; o
(ii) ha cometido un delito en
virtud de la sección 63 (1),
64 (1), 65 (1), 66 (1), 67 (1),
69 de 70; y
(c) La información u otro asunto sobre el
que se basa el conocimiento o motivos
razonables para sospechar vinieron a
él en el curso del ejercicio de su
actividad.
"Persona designada" significa -
(a) Una persona especificada en el Anexo 1 como persona
designada; o
(b) Una persona que es objeto de la designación prevista en
esta Ley;
ACTUALIZACION-FEBRERO 2016:
Las "Directrices sobre la Presentacion de
RAS''mencionado en el Informe de Evaluación
Detallada (DAR por sus siglas en ingles) de 2009
parece hacer referencia a la actualización del
formulario de RAS y las Notas Directrices. Las
Notas Directrices están siendo revisadas
actualmente para fines de mejora adicional.
Sin embargo, cabe señalar que capacitación
integral relacionada con la identificación de
transacciones sospechosas pertinentes a cada
categoría de Proveedores de Servicios se hace
anualmente. Estas presentaciones identificando
transacciones de alto riesgo junto con las
actualizaciones y avisos relativos a las nuevas
tipologías y tendencias son normalmente
compartidas con las instituciones financieras.
<ul> <li>Además, el formulario de RAS ha sido</li> </ul>
actualizado de la estructura de 2004 ofreciendo
más directrices a las instituciones en cuanto a lo
que se debería incluir en el formulario.
ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017.
Directrices sobre Reportes de Actividad Sospechosas,
incluyendo la presentación de RASs, han sido publicadas por la

				UIF en su sitio web para la atención y orientación de todos los proveedores de servicio en la jurisdicción
14. Protección y advertencia	NC	La UNATMA y/o POCA no prohíben formular advertencias sobre la presentación de reportes de actividades sospechosas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.      En el art. 45 de POCA no se prohíbe explícitamente advertir sobre la presentación de un reporte de actividad sospechosa.	<ul> <li>El art. 45 de POCA deberá enmendarse con el fin de prohibir divulgar la presentación de reportes de actividades sospechosas.</li> <li>Deberá anularse la norma contenida en el art. 45(4) de POCA que permite defender a quienes divulguen la presentación de estos reportes.</li> <li>Deberá enmendarse UNATMA y/o POCA, a fin de prohibir divulgar la presentación a un funcionario de policía de estos reportes u otra información sobre presuntas actividades o transacciones de financiamiento del terrorismo.</li> </ul>	Se redactaron las enmiendas a POCA y estas fueron presentadas a la Hon. Fiscal General para su consideración. No obstante, la intención es que todas las enmiendas a POCA puedan ser llevadas ante el Parlamento en conjunto.  Este tema está pendiente todavía, ya que el Proyecto de Ley no ha sido presentado aún como se tenía previsto. Este asunto está en este momento ante la Hon. Fiscal General.  Actualización:  Las enmiendas a POCA ya se culminaron, incluida una enmienda a la Sección 45 para prohibir que se delate el hecho de haber entregado un RAS. El Proyecto de Ley fue presentado ante el Parlamento en su sesión del 28 de febrero de 2012 y quedó aprobado. En este momento está en espera del asentimiento del Gobernador General, lo cual debe tener lugar muy pronto.  Actualización - agosto de 2012  Véase la Ley No. 3 de 2012 (Enmienda (2) Activos del Crimen) anexada.  Actualización – agosto 2013  El Consultor, quien redactó POCA y las Regulaciones ALD/CFT, ha estado trabajando en la redacción de una nueva legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo para anular y sustituir a UNATMA.  Se prevé que la nueva legislación contenga disposiciones que exijan la entrega de RAS para transacciones o actividades financieras que se sospecha que constituyen o están relacionadas al financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas.  Actualización-febrero de 2014  Delación -Sección 129 de POCA 2013 aborda adecuadamente los comentarios de los examinadores con respecto a este delito.

	ACTUALIZACION-agosto de 2014
	El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en ago de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Nota Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Cóc ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código e puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacier El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segu trimestre de 2015.
	Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlament ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cu trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presen al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobac
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 El Proyecto de Ley de Financiación del Terrorismo Proliferación 2015 fue remitido al secretario de la Cámara d Asamblea para la próxima sesión del Parlamento el martes de marzo 2015.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo Proliferación, No. 14 de 2015 se aprobó en Parlamento el 18 de agosto, 2015  • Sección 18 – Tipping off (2) Sin perjuicio de la sección 19, una person culpable de un delito si - (a) sabe o sospecha que una divulgado relevante está siendo o ha sido hecha sea por sí mismo o a otra persona; (b) se da a conocer el hecho de que divulgación relevante está siendo o
	sido hecha; y

				(c) su divulgación pueda perjudicar cualquier investigación que podría llevarse a cabo tras la comunicación correspondiente.
				<ul> <li>(3) Sin perjuicio de la sección 19, una persona es culpable de un delito si -</li> <li>(a) La persona da a conocer que una investigación sobre las denuncias de la financiación del terrorismo, se contempla o se está llevando a cabo; y;</li> <li>(b) La divulgación puede perjudicar a dicha investigación.</li> <li>POCA 2013 no contiene las mismas disposiciones</li> </ul>
				que la ley anterior en lo que respecta a la sección PCMLPA 45
				Sección 129 (2) LPL - Sujeto a la sección 130, una persona es culpable de un delito si:  (a) Se sabe o sospecha que una divulgación relevante está siendo o ha sido hecha, ya sea por sí mismo o a otra persona;  (b) Se da a conocer el hecho de que la divulgación relevante está siendo o ha sido
				hecha; (c) su divulgación pueda perjudicar cualquier investigación que podría llevarse a cabo tras la comunicación pertinente mencionada en el inciso (2); y (d) La información relativa a la divulgación
				relevante vino a él en el curso de un negocio relevante.  ACTUALIZACION-Febrero 2016:
				Las deficiencias identificadas aquí se abordaron plenamente
15. Controles internos,	PC	No existen las condiciones necesarias para adoptar políticas de gran alcance en este terreno.	<ul> <li>Reforzar los requisitos para que las instituciones financieras apliquen políticas cabales, y considerar la revisión de las normas sobre cumplimiento y auditoría</li> </ul>	En las Notas Directrices revisadas aparecen capítulos especiales que permiten el establecimiento y el mantenimiento de procedimientos para impedir el LD y el FT, los cuales incluyen

## cumplimiento y No existe una política de capacitación del auditoría personal para mantenerlo al tanto de las tendencias, tipologías y técnicas en las áreas de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. • No existen requisitos para la selección de empleados de instituciones financieras a fin de asegurar la aplicación de normas estrictas de contratación. • Los oficiales de cumplimiento a cargo de las funciones ALD/CFT en algunas instituciones financieras no cuentan con la antigüedad necesaria en el cargo; además, se producen conflictos debido a que deben desempeñar múltiples funciones. • Falta de capacitación específica en áreas de alto riesgo, como las empresas de remesas, en bancos corresponsales, transferencias por cable, créditos en garantía de otros créditos y operaciones con tarjeta de crédito.

- independiente incluidas en la Reg. 8 (de alcance más restringido) a fin de armonizarlas con las contenidas en el art. 46 de la LPL (que tienen un mayor alcance).
- Exigir que las instituciones financieras capaciten a su personal en lo que respecta a las tendencias, tipologías, técnicas, etc. del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Delinear claramente el alcance del requisito de capacitación a fin de asegurarse de que el término "empleados relevantes", es decir, los que tienen o podrían tener acceso a información que puede ser de utilidad para determinar la existencia de lavado de dinero, no limita el requisito de capacitación.
- Exigir que las instituciones financieras usen criterios apropiados al seleccionar a sus empleados a fin de mantener normas de calidad elevadas.
- Supervisar y requerir que las instituciones financieras se aseguren que sus oficiales de cumplimiento dedican el tiempo y los recursos humanos necesarios a la labor ALD/CFT, y a evitar conflictos que pueden surgir cuando esos funcionarios deben ocuparse de varias tareas simultáneamente.
- Las instituciones financieras, especialmente los bancos, deberán enfatizar la capacitación ALD/CFT en áreas de alto riesgo, como los servicios de transferencia de dinero, las cuentas de corresponsalía, las transferencias por cable, los créditos en garantía de otros créditos y las operaciones de tarjetas de crédito.

controles internos, evaluación y manejo del riesgo, monitoreo y gestión del cumplimiento con las políticas y procedimientos dados, y comunicación a escala interna de tales políticas y procedimientos. Demandan asimismo la responsabilidad de la alta gerencia, incluyendo la asignación a un director o funcionario administrativo de alto nivel, de la responsabilidad general en el establecimiento y mantenimiento de sistemas y controles eficaces ALD, y el nombramiento de una persona con el nivel y la experiencia adecuada como Oficial de Cumplimiento u oficial de reporte.

Aparece igualmente un capítulo sobre la concienciación del personal, que enfatiza la necesidad de que las entidades reguladas aseguren que el personal sea competente, siga siendo competente y que esté supervisado apropiadamente, y que su competencia sea revisada periódicamente y que reciba entrenamiento en el ALD y CFT. Ello incluye sistemas de monitoreo continuo del personal y examen acorde que debe ir más allá de simples comprobaciones de las referencias. La violación de estas políticas acarrea consecuencias.

En las ND aparecen capítulos específicos que se refieren a las APNFD acerca de cómo estas deben conservar los registros e identificar las transacciones sospechosas.

Dichas Notas se encuentran en la etapa de revisión informal por el Jefe de Equipo del FMI y cuando se obtenga la realimentación que se busca, se harán circular en la industria.

El Jefe de Equipo de la Misión del FMI lamentablemente no pudo ayudar en la revisión informal de las Notas Directrices e indicó al propio tiempo que el FMI no puede efectuar tal revisión, debido a otros compromisos y limitantes. Recomendó un acercamiento al GAFIC o a determinados países del GAFIC para obtener asistencia técnica en este sentido. Este proceso se está llevando a cabo en este momento.

## Actualización:

El GAFIC se ha comprometido a ayudar en la finalización de las Notas Directrices ALD/CFT de SVG, mediante la contratación de un Consultor. Ya está en curso el diálogo con el Sr. Calvin Wilson (GAFIC) sobre la asistencia técnica que la Secretaría del

	Commonwealth puede	prestar a SVG para este proyecto.
	culminación de las Not	etió a prestar asistencia técnica en la as Directrices ALD/CFT de SVG. Se decuado y la fecha fijada para la junio de 2012.
	Actualización - agosto e	<u>le 2012</u>
	Vicente y las Granadin (SVG) Limited) designó / CFT. Durante este mes con el fin de aumentar temas ALD / CFT. Ader un panel de discusión	sgo y Cumplimiento del Banco de San as (antes National Commercial Bank el mes de junio de 2012 como mes ALD s una serie de actividades fue realizada la conciencia de los empleados sobre nás, la UIF fue invitada a participar en sobre los temas del GAFI y sus ulaciones ALD / CFT y las Notas
	capacitación ALD / CI uniones de crédito, rem	ién ha participado en ejercicios de FT con más instituciones financieras, esas de dinero y agencias de seguros arzo a julio de 2012. La capacitación de 2012.
	anticipa que el Consulta consulta sobre las Notas	o las Notas Directrices ALD /CFT. Se tor llegará a SVG para entablar una s Directrices. El Consultor extendió la e la revisión de las Notas Directrices de agosto 0de 2012.
	Directrices de SVG es q actualizar y revisar dich inadecuado para ser pro	con la re-redacción de las Notas ue el primer Consultor designado para as ND entregó un trabajo incompleto e puesto para su implementación. Hubo ltor tras la producción de unas ND muy
	Directrices y su recome	fue contratado para redactar las Notas ndación fue que se redactará un nuevo or ha trabajado con éxito en otras

		jurisdicciones y ha proporcionado detalles completos sobre su trabajo y también ha proporcionado actualizaciones sobre su progreso. Sin embargo, ha excedido el plazo estipulado para la terminación y explicó que la demora es como resultado de una 'circunstancia imprevista prolongada'. SVG ya ha pasado por ciertas etapas en el proceso de re-redacción de las Notas Directrices por este Consultor y sería muy inconveniente cambiar a otro Consultor en esta etapa. El Consultor se ha comprometido a proporcionar un proyecto revisado de las Notas Directrices para finales de octubre de 2012. El Consultor simultáneamente está proporcionando borradores de enmiendas a las Regulaciones ALD para captar más plenamente todos los requisitos Fundamentales del GAFI y teniendo en cuenta las Recomendaciones Revisadas del GAFI de 2012.  Actualización – febrero 2013
		El Consultor proporcionó un proyecto del Reglamento sobre los Activos del Crimen y el Lavado de Dinero, que incluye a las PEP y el financiamiento del terrorismo, a la FSA y la UIF de SVG para su revisión.  El proyecto contiene todas las enmiendas sugeridas por el FMI,
		así como las recomendaciones del GAFI  El Consultor está avanzando para completar tanto el Reglamento de la ley POCA como las Notas Directrices. El Consultor está trabajando en estrecha colaboración con las partes interesadas pertinentes para completar las ND antes del 31 de marzo de 2013.
		Actualización – agosto 2013  Se presentaron al Consultor los comentarios sobre el borrador de Regulaciones de POCA y en este momento se está en espera de un borrador final. Véase adjunto.
		El Consultor emprendió también una revisión de la Ley de los Activos del Crimen (Lavado de Dinero), a fin de abordar las 40 Recomendaciones y otras sugerencias allí contenidas, borrador que ya fue presentado y que se encuentra ante el Fiscal General. Se espera que el Proyecto de Ley sea presentado ante el Parlamento en su sesión del mes de noviembre de 2013. Véase adjunto.

		El Consultor está trabajando también en la culminación de las Notas Directrices, las cuales adoptarán la forma de Código para posibilitar su carácter coercitivo.  Actualización-febrero de 2014  Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.
		ACTUALIZACION-agosto de 2014  El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 Formación: La Unidad de Inteligencia Financiera se inició la capacitación de los proveedores de servicios el 2 de febrero de 2015. Estos talleres ALD / CFT se ejecutarán entre febrero y abril de 2015. Se enviaron cartas a todos los proveedores de servicios que operan dentro de la jurisdicción y hasta la fecha, la formación ha sido programada con 90 % de ellos
		Informe Anual de Cumplimiento:
		En 2012, la UIF ha implementado esta herramienta para garantizar el cumplimiento con las obligaciones derivadas de la diversa legislación AML y TF.
		A partir de los informes presentados, la UIF entonces realizará una evaluación del proveedor de servicios para determinar si o no se adhiere a las disposiciones de la legislación antes mencionada. Se insta a las entidades a evaluar si se ha fortalecido

	estas áreas y ha rectificado las deficiencias resaltadas. También se les aconseja para hacer las mejoras necesarias a sus sistemas
	para asegurar que todas las transacciones sospechosas son reportados a la UIF y de protegerse de las sanciones en caso de incumplimiento.
	Reporte Anual de Cumplimiento tiene las siguientes etapas:  • Fase 1- Completar cuestionario sobre Estructura del Cumplimiento  • Fase cuestionario 2- Realización de la Evaluación basada sobre el Riesgo  • Fase 3- Presentación de Manuales de Cumplimiento  • Fase 4- Completar cuestionario sobre Debida Diligencia Del Cliente y Conocimiento Del Cliente  • Fase 5- Completar cuestionario sobre Monitoreo y Presentación de informes
	Proveedores de Servicios han estado proporcionando sus informes en virtud de este mecanismo, lo que ha ayudado en gran medida en la identificación de las deficiencias y corregirlas lo antes posible. Sobre la base de las calificaciones obtenidas a partir de sus informes, las entidades se les asigna un nivel de riesgo en que se refiere a la amenaza que pueden suponer en la hora de facilitar la ALD y FT
	Además, el Artículo 30 del Código sobre la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo que pronto será implementado, establece que los informes de cumplimiento anuales y los informes trimestrales deberán ser presentados por todas las instituciones. La falta de presentación lleva consigo una multa de EC \$ 100.000.
	<u>ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015</u> Los reglamentos anteriores ya no tienen efecto
	<ul> <li>Reglamento 20 aborda Políticas, Procedimientos y Controles, Mantenimiento de Registros y Capacitación</li> <li>Reglamento 20 (7) establece que un proveedor de</li> </ul>
	servicios que contravenga subregulación 1 (políticas, procedimientos, sistemas y controles); 3 (cumplimiento de la filial con la regulación); o 4 (procedimientos para el seguimiento y la eficacia pruebas); es culpable de un delito y está sujeta en sentencia sumaria a una multa de \$ 100.000.
	Reglamento 24 - Capacitation

	(1) Un proveedor de servicios tomará las medidas apropiadas a los efectos de hacer que los empleados cuyas obligaciones se refieren a la prestación de negocio relevante consciente de
	<ul> <li>Las políticas AML y CTF, procedimientos, sistemas y controles a cargo del proveedor de servicios de conformidad con el presente Reglamento y el Código;</li> <li>La legislación del Estado en relación con los delitos de LD y FT; y</li> <li>Este Reglamento, el Código y cualquier Orientación emitida por el Comité.</li> <li>El proveedor de servicios proporcionar a los</li> </ul>
	empleados especificados en subregulación (1) con el entrenamiento en el reconocimiento y manejo de
	<ul> <li>Las transacciones realizadas por o en nombre de cualquier persona que es o parece estar involucrado en LD o FT; y</li> <li>Otra conducta que indica que una persona es o parece ser involucrada en LD o FT.</li> </ul>
	<ul> <li>A los efectos de subregulación (2), la formación incluirá el suministro de información sobre las técnicas actuales de LD y FT, métodos, tendencias y tipologías.</li> <li>Un proveedor de servicios que contravenga subregulación (1), (2) o (3) es culpable de un delito y está sujeta en sentencia sumaria, a una multa de \$100.000.</li> </ul>
	La definición de negocio relevante se encuentra en el Reglamento 3 - la sección de interpretación y afirma que: "negocio relevante" significa un negocio que, de ser llevado a cabo por una persona, daría lugar a esa persona de ser un proveedor de servicios. (se enumeran proveedores de servicios en el Anexo 1 del Reglamento)
	Reglamento 1(d) – investigar a los empleados
	Reglamento 25 - 27: Cumplimiento y Obligaciones de Reporte
	ACTUALIZACION-FEBRERO 2016:

1	 	
		Junto con las Secciones mencionadas en anteriores actualizaciones encontradas en los Reglamentos sobre la POCA de 2014, la UIF está actualmente emprendiendo capacitación con todas las instituciones financieras y proveedores de servicios de alto riesgo que incluyen los agentes y empresas de remesas de dinero, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros y las sociedades cooperativas. Ellos están siendo entrenados en relación con las tendencias y tipologías en desarrollo en sus respectivos negocios.
		El borrador del Código de ALA/CFT prevé en el párrafo 33, para la capacitación de los empleados de los Proveedores de Servicios.
		(1) Dispone que un proveedor de servicios deberá:
		(a) ofrecer capacitación adecuada básica de concienciación sobre ALA/CFT a los empleados cuyos responsabilidades no se refieren a la prestación de actividades pertinentes;
		(b) establecer y mantener procedimientos para monitorear y probar la efectividad del conocimiento sobre ALA/CFT de sus empleados y la capacitación proporcionada a ellos.
		(c) investigar la competencia y la probidad de los empleados cuyas funciones se refieren a la provisión de negocio relevante en el momento de su contratación y a cualquier cambio posterior de papel y asegur que su competencia y probidad esté sujeto a supervisión continua.
		(d) ofrecer capacitación, para personal temporal y de contrato y, en su caso, el personal de terceros, cumpliendo una función en relación con un proveedor de servicios bajo un acuerdo de outsourcing; y

Т	T	() 00
		(e) Ofrecer a los trabajadores adecuada capacitación en el reconocimiento y manejo de transacciones en frecuencias apropiadas
		(2) La capacitación ofrecida por un proveedor de servicios deberá:
		(a) ser adaptada a la actividad realizada por el proveedor de servicios y pertinente a los empleados a quienes se entrega, incluyendo vulnerabilidades particulares del proveedor de servicio.
		(b) explicar el significado de "lavado de activos" a los efectos de la Ley, los Reglamentos y este Código y el significado de "financiación del terrorismo", cubrir las obligaciones legales de los trabajadores para hacer revelaciones bajo sección 126 de la Ley y sección 17 de la Ley Lucha Contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación y explicar las circunstancias en las cuales tales divulgaciones requieren ser hechas.
		(c) explicar el enfoque basado en riesgo para la prevención y detección de lavado de activos y la financiación del terrorismo;
		(d) destacar a los empleados la importancia de la contribución que pueden hacer individualmente a la prevención y detección de lavado de activos y financiación del terrorismo; y
		(e) sea ofrecido a los trabajadores tan pronto como sea posible después de su nombramiento
		34. Un proveedor de servicios que contraviene el párrafo 32 es culpable de un delito y es susceptible al ser condenado sumariamente a una multa de tres mil dólares  • Por favor ver adjunto ALA/CFT para facilitar la referencia.
		Actualizacion – Agosto de 2017  33. (1) Un proveedor de servicios debera: (a) proporcionar adecuada capacitación básica de sensibilización de ALA/CFT a empleados cuyos deberes no se refieren a la provisión de negocio relevante;

	(b) establecer y mantener procedimientos para
	monitorear y probar la efectividad de los conocimientos de
	ALA/CFT de sus empleados y la capacitación suministrada a
	ellos;
	(c) verificar la capacidad y la probidad de los
	empleados cuvas funciones se refieren a la provisión de
	negocio relevante en el momento de su contratación y
	cualquier cambio posterior de papel y asegurar que su
	capacidad y probidad esté sujeto a monitoreo continuo;
	(d) proporcionar capacitación, a personal temporal y
	de contrato y, en su caso, el personal de terceros, cumpliendo
	una función en relación con un proveedor de servicios bajo
	un acuerdo de outsourcing; y
	(e) proporcionar a trabajadores adecuada
	capacitación en cuanto al reconocimiento y manejo de
	transacciones en frecuencias apropiadas
	(2) La capacitación proporcionada por un proveedor
	de servicios deberá :
	(a) ser adaptada a la actividad realizada por el
	proveedor de servicios y relevante para los empleados a
	quienes se entrega, incluyendo las vulnerabilidades
	particulares del proveedor de servicios ;
	(b) ser entregada con el nivel apropiado de detalle
	para asegurar un buen entendimiento y apreciación de las
	cuestiones en relación con el lavado de activos y el
	financiamiento del terrorismo;
	· ·
	empleados sobre los temas de anti-lavado de activos y el
	financiamiento del terrorismo acorde con los estándares
	establecidos; explicar el significado de "lavado de activos" a
	los efectos de la Ley, los Reglamentos y este Código y el
	significado de" financiamiento del terrorismo"; cubrir las
	obligaciones legales de los trabajadores para hacer
	revelaciones bajo la sección 126 de la Ley y la sección 15 de
	la Ley lucha Contra el Fiananciamiento del Terrorismo y la
	Proliferación y explicar las circunstancias bajo las cuales se
	exige que tales revelaciones sean hechas;
	(d) corresponder a la familiarización con las
	disposiciones de las leyes (leyes de lista) y reglamentos
	conexos, los procedimientos internos de cumplimiento de los
	sujetos obligados y con los estándares internacionales a raíz
	de las convenios de prevención de anti lavado de activos y el
	financiamiento del terrorismo, y con las directrices.
	(c) explicar el enfoque basado en riesgo en la
	prevención y detección de lavado de activos y financiamiento
	del terrorismo centrándose pero no limitándose a áreas tales
	uei terrorismo centi andose però no minitandose a areas tales

				como transferencias electrónicas, tarjeta de crédito, servicios de remesas de dinero y cuentas de corresponsales  (d) destacar a los empleados la importancia de la contribución que pueden hacer individualmente a la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y  (e) ser proporcionado a los trabajadores tan pronto que sea posible después de su nombramiento y periódicamente utilizando un enfoque basado en riesgo  34. Un Proveedor de servicios que contraviene el párrafo 33 es culpable de un delito y es sujeto al ser condenado sumariamente a una multa de 3 mil dólares
16. APNFD- R.13–15 y21	NC	La presentación de reportes de actividades sospechosas es mínima.      La mayoría de las APNFD no están sujetas a la verificación del cumplimiento	<ul> <li>Si bien el volumen total de actividades comerciales en el sector de APNFD es bajo, muchas transacciones, especialmente las transfronterizas, están expuestas al riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. En este contexto, los reportes de actividades sospechosas en ese sector son sumamente escasos, lo cual parece indicar que se requiere más capacitación o una labor de supervisión más estricta.</li> <li>Es necesario reforzar los programas internos de acatamiento y la supervisión de estos, especialmente en lo que respecta a las APNFD más importantes. Los supervisores no han examinado la idoneidad de los programas internos de acatamiento, excepto en el caso de algunos representantes designados.</li> <li>Es necesario asignar la supervisión del sistema de notificación y los programas internos de acatamiento de las normas ALD/CFT de los abogados, contadores, agentes de bienes raíces, corredores inmobiliarios, joyeros y vendedores de automóviles.</li> </ul>	Las Notas Directrices revisadas informan a todas las instituciones que tienen que contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida y les exige que efectúen evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas.  Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que posibilita a las entidades evaluar sus respectivos sistemas de cumplimiento.  IBID – ref.: Presentación de la enmienda requerida ante el Hon Fiscal General.  Como parte de su mandato en cuanto a capacitación y elevación de la conciencia, la UIF envía periódicamente cartas informativas a sus instituciones financieras y APNFD sobre las tendencias y tipologías en los delitos de LD y FT.  Además la UIF persigue impartir entrenamiento in situ con las APNFD durante el último trimestre del 2011.  Actualización:  En la segunda mitad de 2011 la UIF envió cartas a todas las instituciones financieras y empresas pertinentes, incluidas las APNFD para determinar sus necesidades de formación y para coordinar las fechas propuestas y los temas de capacitación. Si bien no todas las entidades han respondido, la UIF inició la capacitación en febrero de 2012 y ha impartido entrenamiento hasta la fecha a un banco local, a una cooperativa de crédito, una compañía de seguros y un remitente de dinero. La capacitación continuará en el 2012 hasta que cada actividad e institución que

Actualización-febrero de 2014 Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación a las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.  ACTUALIZACION-agosto de 2014 El Reglamento de AML/FT N° 20 de 2014 se aprobó en agosto
---

	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Cód ALD/FT que incluye las Notas de Orientación. El Código s puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacien El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segur trimestre de 2015
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 Formación: La capacitación se realiza con una serie de APNFD en 2013 • Concesionarios - Mayo: cuatro (4) (in situ) Junio: taller para todos los concesionarios automóviles que operan en la jurisdicción • Agentes Inmobiliarios - Junio: Taller para todos los agentes bienes raíces que operan en la jurisdicción  La Unidad de Inteligencia Financiera se inició la capacitación los proveedores de servicios el 2 de febrero de 2015. Es talleres ALD / CFT se ejecutarán entre febrero y abril de 20 Se enviaron cartas a todos los proveedores de servicios de operan dentro de la jurisdicción
	Supervisión:  POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión
	ejecución en las Secciones 151-159  Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad control es para supervisar los proveedores de servic pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y p reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones. (véase narriba)
	Sección 151 establece que la Prevención de Lavado de Diner Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autorio de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financia ya que las autoridades de supervisión de los proveedores

				servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.  La Unidad de Inteligencia Financiera había sido designada como el organismo para supervisar estas entidades.  La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de las Normas ALD y FT, 2014.
17. Sanciones	NC	<ul> <li>Las leyes vigentes no contemplan una gama completa de sanciones administrativas por incumplimiento de POCA y de las regulaciones contenidas en esa ley.</li> <li>La ley no establece vínculos explícitos entre las sanciones y el incumplimiento de POCA y sus regulaciones.</li> <li>POCA y sus regulaciones no otorgan autoridad legal a los reguladores para imponer sanciones por incumplimiento.</li> <li>Las normas regulatorias no contienen sanciones administrativas y penales eficaces, proporcionales y disuasivas.</li> <li>Las normas regulatorias no otorgan autoridad a los reguladores para denunciar ante la Dirección de Fiscalía las violaciones graves de POCA, UNATMA y las regulaciones de POCA; y</li> <li>Los organismos reguladores, incluida la IFSA y el Ministerio de Economía, han impuesto pocas sanciones administrativas por incumplimiento de las normas ALD/CFT, y en ciertos casos no han impuesto sanción alguna, incluso cuando la ley los autorizaba para hacerlo.</li> </ul>	<ul> <li>Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que los órganos reguladores cuentan con las facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas por incumplimiento de la LPL y las regulaciones de la LPL; estas facultades deberán armonizarse con todas las normas regulatorias a fin de lograr coherencia. Las sanciones administrativas deberán incluir, al menos, lo siguiente: advertencias por escrito; exigencia de cumplir instrucciones específicas; supresión de accionistas con participación mayoritaria, directores y alta gerencia; exigencia de presentar informes periódicos; multas administrativas por incumplimiento (posiblemente, una multa diaria), prohibición de obtener empleo en los sectores regulados; reemplazo o restricción de las facultades de los administradores, directores o propietarios con participación mayoritaria; intervención y suspensión, revocación o retiro de licencia.</li> <li>Enmendar POCA y las regulaciones de POCA para autorizar explícitamente a todos los organismos normativos, incluida la IFSA (en lo que respecta a los bancos internacionales, los fondos de inversión, las empresas de seguros y los representantes designados), al Ministerio de Economía (en lo que respecta a los bancos nacionales, los servicios monetarios y las empresas de seguros) y al Inspector de Cooperativas (con respecto a las cooperativas de crédito) para imponer las sanciones administrativas mencionadas anteriormente por incumplimiento de POCA y sus regulaciones.</li> </ul>	Los delitos dentro de POCA se plasman en las Notas Directrices propuestas, resaltando las sanciones por incumplimiento. En las Notas Directrices se está considerando autorizar a las autoridades competentes para que impongan sanciones administrativas por incumplimiento en observar los requisitos. En particular, se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Esta unidad, llamada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.  Actualización:  La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012. La ley prevé tanto sanciones administrativas como sanciones penales.  Se envió al FG, para su consideración, una enmienda a la sección 23 de la Ley de Bancos Internacionales, con el fin de incluir regulaciones de POCA e iniciar la ejecución por violaciones de la legislación ALD/CFT.  Se envió al FG, para su consideración, recomendaciones de sanciones administrativas por violaciones de POCA y las regulaciones de POCA.

	<ul> <li>Enmendar las normas regulatorias para autorizar a los reguladores para que recomienden a la Dirección de fiscalía que inicie procedimientos legales en casos de violaciones graves de POCA y sus regulaciones.</li> <li>Enmendar las normas regulatorias para asegurarse de que las sanciones administrativas se aumentan considerablemente, a tono con las preceptuadas en la Ley de banca (véase el cuadro) o en el art. 47 de POCA.</li> </ul>	Se envió al FG, para su consideración dentro de la Ley de la FSA, recomendaciones generales formuladas por los Evaluadores del FMI.  Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.
		La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión. El compromiso de establecer la FSA sigue siendo muy palpable. Se está ultimando el acuerdo de arrendamiento de los locales escogidos para la FSA.  El Proyecto de Ley fue presentado ante el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgado el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se crearía el FSA en enero de 2012. Se culminó el acuerdo de arrendamiento para el alquiler de los locales para la FSA.
		Actualización:  La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012. Ya culminó la ubicación física de la FSA, así como los contratos de arrendamiento mencionados anteriormente.  Están en curso reuniones con el Director General/Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. Se espera que se fundan la FSA, SRD y la División de Cooperativas con la FSA y, a petición del Director General, cada uno evalúa sus recursos humanos para

		determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición del personal competente y las habilidades requeridas a la FSA.
		Se asignó un Consultor del Banco Mundial a través de un proyecto de asistencia técnica del Caribe Oriental, para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA. El Consultor está trabajando con la IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dirigir estratégicamente la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para finalizar un plan de negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se está ultimando y el organigrama ya se culminó.
		Actualización - agosto de 2012
		El Gabinete designó la Junta de Administración de la FSA y el Director Ejecutivo. Se preparó el Plan Estratégico y Presupuesto para un período de tres (3) años. Se están organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. Se prevé el establecimiento de la FSA durante la segunda mitad de 2012.
		Actualización – octubre 2012
		La Junta de la FSA ha estado trabajando en los asuntos logísticos y administrativos con respecto al establecimiento de la FSA.
		La Junta de la FSA ha celebrado varias reuniones y ha hecho progresos significativos en la finalización de las cuestiones administrativas para asegurar una transición fluida de los tres distintos órganos reguladores en la FSA y para asegurar que la FSA esté funcionando plenamente en la fecha que se proclame la Ley de la FSA. La fecha de proclamación fijada es el 1ro. de noviembre de 2012.
		Se llevó a cabo una amplia labor para finalizar un Plan Estratégico exhaustivo incluyendo una Estructura y Plan Organizacional, además de un Presupuesto de Funcionamiento de tres Años. La Escala de Sueldos de la FSA está incluida en dicho presupuesto y esto requería investigaciones y discusiones profundas localmente con las partes interesadas.
		Los jefes de los tres organismos reguladores formularon recomendaciones formales, las cuales fueron aceptadas para la transición del personal a la FSA.

ocupada temporalmente por el Ministerio de Hacienda debido a un incendio en el local de éste. El Ministerio de Hacienda estará en condiciones de desocupar dicho local en diciembre de 2012. El diseño de las instalaciones físicas de la FSA ha sido aceptado y puede ser fácilmente adaptado a lo que ya existe. La FSA operará desde los departamentos de los tres organismos reguladores, siendo la IFSA la oficina principal hasta que se haga la mudanza física. Se están abordando todos los detalles logísticos relacionados con el establecimiento formal de la FSA el 1ro. de noviembre - sellos oficiales, otros sellos, papelería, sitios web, correo electrónico y TI y otros temas, todo lo cual se está mejorando a propósito de la FSA. El trabajo de base para la liquidación de la IFSA también está en curso. Actualización -febrero 2013 La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA está ya en pleno funcionamiento. La sección 5 (1) (g) de la Ley FSA exige a la FSA que monitoree y asegure el cumplimiento por las entidades financieras y entidades registradas y por las demás personas que están sujetos a dicha Ley, Regulaciones, Códigos o Directrices relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. (Se adjuntan la Ley de FSA a efectos informativos). Actualización – agosto 2013 Dos meses y medio tras su establecimiento, la FSA intervino y asumió la gestión y el control de la única sociedad de crédito hipotecario de SVG, la más grande e icónica institución financiera no bancaria. Antes de su intervención, esta institución financiera estaba atravesando por graves problemas de liquidez y pobre administración. La FSA envió a parte de su personal para ayudar en las actividades cotidianas de la institución, la cual se

Está en curso la contratación de personal adicional necesario,

La ubicación de la FSA y fue asegurada; no obstante está

según un Organigrama finalizado.

		encuentra en este momento bastante avanzada en el camino de la estabilidad financiera. Esta intervención ha resultado una prueba para las facultades de la FSA y la capacidad a nivel tanto legislativo como de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus tan importantes funciones de regulación. Pese a la crisis administrativa real de la sociedad de crédito hipotecario, asumida por la FSA, esta entidad emprendió también simultáneamente un amplio trabajo en el sector de las Cooperativas de Crédito, con la finalidad de asegurar que el sector esté eficazmente supervisado y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito del país permanezca intacta. En este momento ya se iniciaron las inspecciones in situ de todas las cooperativas de crédito.
		Actualización-febrero de 2014
		Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.
		Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.
		Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.
		Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.

		La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.
		Actualización – Agosto de 2015
		Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.
		Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016
		Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y ejecución en las Secciones 151-159
		Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) una persona u organismo que la autoridad de supervisión para los proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente y proveedores de servicios no regulados.
		Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones, facultades y deberes de las autoridades de supervisión.

18. Bancos	NC	• En San Vicente y las Granadinas se		Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el cumplimiento de dichas obligaciones.  En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 - Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.  La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.
18. Bancos pantalla	NC	<ul> <li>En San Vicente y las Granadinas se identificaron dos bancos extraterritoriales como que se ajustan a la definición de "bancos pantalla".</li> <li>No se prohíbe el establecimiento o la continuación de relaciones bancarias de corresponsalía con bancos pantalla.</li> <li>Las instituciones financieras no están obligadas a asegurarse de que sus corresponsales en otros países no son usados por bancos pantalla; y</li> <li>Los bancos pantalla extraterritoriales mantienen cuentas de corresponsalía en el sector bancario nacional, contrariamente a lo establecido en la Regulación 18, las Directrices y la reglamentaciones prudenciales del BCCO.</li> </ul>	<ul> <li>Realizar un análisis de la presencia física de todos los bancos extraterritoriales tomando en cuenta el principio de dirección y gestión efectivas de la R 18 del GAFI y prohibir la continuación de las operaciones de los bancos pantalla.</li> <li>Introducir la prohibición expresa de iniciar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla, de conformidad con las normas prudenciales del ECCB.</li> <li>Exigir que las instituciones financieras se aseguren de que sus clientes en otros países no son usados por bancos pantalla.</li> <li>Exigir que los bancos nacionales cumplan con la R. 18 y las normas prudenciales del ECCB y la Directrices en lo que respecta a los servicios de corresponsalía bancaria.</li> </ul>	Los seis bancos que operaban en el momento en el que se llevo a cabo la Misión, fueron revisados a tono con la recomendación de los Evaluadores.  En este momento solo dos (2) bancos internacionales activos siguen operando en SVG, ya que uno está en liquidación, dos pasaron a liquidación voluntaria (liquidador aprobado por IFSA) y uno está en contraloría.  Actualización  Actualmente existen cuatro (4) bancos internacionales en SVG. Dos (2) licencias fueron aprobadas en 2010 y 2011, respectivamente, pero estos Bancos comenzaron a funcionar en el segundo semestre de 2011.  SVG continuará monitoreando de cerca a todos los bancos internacionales que operan en SVG y afirma que no existen bancos ficticios que estén operando.  Los demás aspectos de las recomendaciones del FMI dentro de la Rec. 18 deben abordarse mediante enmienda y esto formará parte de la revisión de las Regulaciones de POCA y las Notas Directrices.

		En este momento hay todavía dos (2) bancos internacionales
		activos que siguen operando en SVG, ya que <u>dos</u> están en liquidación y otros dos pasaron a liquidación voluntaria
		(liquidador aprobado por IFSA).
		(inquidador aprobado por il 5A).
		SVG sigue monitoreando muy de cerca a todos los bancos
		internacionales que operan en SVG y reitera que no existen
		bancos pantalla en funcionamiento. IFSA ejerce con diligencia
		un monitoreo más profundo de los bancos internacionales existentes y un examen intensificado de las solicitudes.
		existentes y un examen intensificado de las solicitudes.
		Actualización:
		La IFSA ha llevado a cabo 3 rondas de inspecciones in situ de
		todos los bancos offshore que operan en SVG en los últimos tres
		años y medio como resultado de una mayor vigilancia.
		En total, en los últimos tres años y medio la IFSA ha llevado a
		cabo 2 rondas de inspecciones in situ de los AR. El número de
		Agentes Registrados que operan en SVG se ha reducido de 28
		que había en el momento de la Evaluación, a 16 existentes en la
		actualidad, lo cual se debe a los esfuerzos de la IFSA para vigilar y garantizar el pleno cumplimiento de la ley por los Agentes
		Registrados.
		Ç
		Actualización - agosto de 2012
		El número de Agentes Registrados ha aumentado durante el
		último mes a 17, con la concesión de licencia para un nuevo
		Agente Registrado en julio de 2012.
		Actualización – octubre de 2012
		La IFSA continúa supervisando de cerca las operaciones de todos
		los bancos internacionales y confirma que no hay bancos ficticios
		operando en SVG.
		Actualización – febrero 2013
		La cuarta ronda de inspección in situ de los bancos
		internacionales está programada para comenzar en el segundo trimestre de 2013.
<u> </u>	<u> </u>	umesue de 2013.

	T	
		Actualización – agosto 2013
		La FSA comenzó otra ronda de inspecciones in situ de los Bancos Internacionales y Agentes Registrados. En este momento hay 17 Agentes Registrados y 5 Bancos Internacionales operando en SVG.
		Actualización-febrero de 2014 Se han completado inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales de SVG que comprenden ahora todo el sector y de cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ. Esta es la cuarta ronda de inspecciones in situ desde el 2009.
		Actualización abril 2014
		Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se completó la inspección in situ de ocho (8) Agentes Registrados.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  Las inspecciones in situ de doce (12) de los dieciséis (16) Agentes Registrados de SVG y cuatro (4) Bancos Internacionales que ahora comprenden todo el sector bancario internacional, han sido completadas desde el inicio de la última ronda de inspecciones in situ. Esta es la tercera y cuarta ronda de inspecciones in situ de Agentes Registrados y Bancos respectivamente desde 2008.
		ACTUALIZACIÓN - febrero 2015  La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales y agentes registrados y Síndicos están en curso y se han programado para ser completado por el segundo trimestre de 2015
		ACTUALIZACION – febrero de 2015

19. Otras formas de notificación  20. Otras APNFD y técnicas seguras para las transacciones	C		Las autoridades deberán revisar periódicamente las oportunidades que surgen para reducir el uso de efectivo en la economía.	Se iniciará la quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de exámenes in situ de los Agentes Registrados y Síndicos están en curso y programado para concluir en 2016.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Reglamento 28 - Restricciones a la banca corresponsal  (1) Un banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá  (a) o celebrar o mantener relaciones con cualquier banco demandado de que es un banco ficticio;  (b) no mantener relaciones con cualquier banco demandado que sí ofrece servicios de banca corresponsal a bancos ficticios;  (c) adoptarán las medidas apropiadas para asegurarse de que no entra en, o continuar una relación de corresponsalía bancaria con un banco que se conoce para permitir a sus cuentas para ser utilizado por un banco ficticio;  ACTUALIZACION-FEBRERO 2016:  Las deficiencias identificadas en este documento se abordaron completamente
21. Atención especial en el caso de países de mayor riesgo	NC	No se exige prestar especial atención a las transacciones y relaciones con ciudadanos de países en que las Recomendaciones del GAFI no se aplican o se aplican de manera inadecuada.	Exigir a las instituciones financieras que presten especial atención a las transacciones y relaciones con personas de países en que no se aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI.	Las Notas Directrices instruyen al Oficial de Cumplimiento a que tome en cuenta los Informes del GAFI, ya sean Informes de Evaluación Mutua o las conclusiones del FMI o del Banco Mundial, para evaluar el riesgo de LD y de FT que representan las jurisdicciones con las que pudieran estarse relacionando, y las

- No existen mecanismos oficiales para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a cuestiones ALD/CFT con otros países, y hasta la fecha no se ha ofrecido ese tipo de asesoramiento.
- No existen disposiciones para adoptar medidas frente a países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que las aplican de manera inadecuada y hasta ahora no se han aplicado medidas con ese fin.
- Poner en ejecución un mecanismo oficial para asesorar a las instituciones financieras en lo que respecta a problemas que puedan surgir en materia de ALD/CFT con otros países.
- Introducir disposiciones y procedimientos para exigir que en San Vicente y las Granadinas se apliquen medidas contra los países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI.

jurisdicciones de alto riesgo o las jurisdicciones con advertencias pendientes, y que deben tomar en cuenta el riesgo asociado a estas jurisdicciones.

Las notificaciones recibidas por la UIF con respecto a anuncios, advertencias e información actualizada sobre jurisdicciones o personas de interés del GAFI u otras entidades similares, son transferidas a las instituciones reguladas dentro de la legislación Activos del Crimen y Prevención del Lavado de Dinero y las Medidas Anti-Terrorismo de las Naciones Unidas.

IFSA actualizó su portal informático para dirigir a los visitantes a la sección *Noticias y Eventos* del sitio web del GAFI, donde se dispondrá de todas las publicaciones y noticias para que estas puedan ser revisadas. Ello incluiría advertencias sobre jurisdicciones y personas de interés.

# Actualización - agosto 2013

Las autoridades completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT. Esta recomendación se dispone adecuadamente en el alcance de las Regulaciones ALD/CFT, las cuales expresan que las instituciones financieras con sucursales o filiales en el extranjero deben cumplir con las Regulaciones de SVG a los efectos de toda operación que haga en SVG la sucursal local.

## Actualización-febrero de 2014

Los Reglamentos 55-58 abordan adecuadamente esta preocupación y dispone para la emisión de orientación por el Comité Nacional Anti-Lavado de Activos (NAMLC por sus siglas en inglés) para regular a las empresas en relación con las transacciones o relaciones comerciales con el gobierno de, o cualquier persona o personas que hacen negocios en, o residente, incorporado, constituido o establecido en los países que el GAFI ha informado que deberían adoptarse medidas en relación con el país debido al riesgo que en el país se efectúa lavado de activos o financiamiento del terrorismo por el gobierno del país, o por personas residentes en el país. Las sanciones se aplican por incumplimiento con las instrucciones emitidas por el Comité.

	ACTUALIZACION-agosto de 2014
de	El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.
	ACTUALIZACIÓN - febrero 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015
	<ul> <li>Reglamento 14 (2) (b)         El proveedor de servicios, en función de un análisis de riesgos, aplicar medidas de diligencia debida y llevar a cabo el monitoreo continuo mejorado—         Cuando el proveedor de servicios tiene, o se proponga tener, una relación comercial con, o se propone llevar a cabo una transacción ocasional con una persona relacionada con un país que no se aplica, o insuficientemente aplica, las Recomendaciones del GAFI;</li> <li>Reglamento 20 (1) &amp; (2)</li> <li>Reglamento 28(1)(f) &amp; (h)         Un banco SVG que es, o que propone siendo, un banco corresponsal deberá —         <ul> <li>(f) Evaluar los sistemas y controles ALD y TF del banco demandado para asegurarse de que son coherentes con los requisitos de las recomendaciones del GAFI;</li> </ul> </li> </ul>
r	(h) garantizar que se comprenden las respectivas responsabilidades AML y CFT de cada parte en la relación de corresponsalía y debidamente documentadas;
$oldsymbol{\Delta}$	ACTUALIZACION:FEBRERO 2016

	El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General
	y los organismos apropiados implicados y mejoras
	adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron
	disposiciones más completas siendo incluidas en el Código
	para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las
	Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia
	del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe
	señalar que este Código será actualizado además, por lo que
	no es la versión final.
	no es la version final.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017
	El Código de ALA/CFT ha sido promulgado y se adjunta a la
	presente para facilitar la referencia, lo que muestra las medidas
	para abordar las deficiencias pendientes. El párrafo 27
	específicamente establece que:
	"27. (1) Las politicas de monitoreo continuo, los
	procedimientos, sistemas y controles establecidos por un
	proveedor de servicios conforme con el Reglamento 20 de los
	Reglamentos debera:
	(a) prever un escrutinio más minucioso de los clientes
	de riesgos mas altos;
	(b) ser diseñado para identificar actividades o
	tranasacciones inusuales y de mayor riesgo y exigir que se preste
	especial atención a las actividades y transacciones de mayor
	riesgo;
	(c) exigir que cualquier actividad o transacción inusual
	o de mayor riesgo sea examinada por una persona adecuada para
	determinar los antecedentes y propósito de la actividad o
	transacción;
	(d) exigir la colección de información adicional
	apropiada;
	(e) ser diseñado para establecer si hay una explicación
	racional, un propósito aparente y visible legal o económico, para
	identificadas actividades y transacciones inusuales o de mayor
	riesgo y exigir que se mantenga un registro escrito de las
	conclusiones del proveedor de servicios.
	(2) Al llevar a cabo monitoreo continuo, un proveedor
	de servicios deberá considerar los siguientes como planteando un
	riesgo mayor:
	(a) transacciones complejas ;
	(b) transacciones grandes inusuales;
	(c) patrones inusuales de transacciones, que no tienen
	ningún propósito económico o legal aparente ;
	(d) actividad y transacciones:

			(i) relacionados con países que no o insuficientemente aplican, las Recomendaciones del GAFI; o (ii) que son objeto de las contramedidas de las Naciones Unidas o la Unión Europea; y (e) actividad y las transacciones que puedan realizarse con las personas que son objeto de sanciones y medidas de las Naciones Unidas o la Unión Europea"
22. Sucursales y filiales en el extranjero	MC	No se exige a las instituciones financieras que aplique medidas ALD/CFT en sus sucursales y filiales en el extranjero.      No se exige a las instituciones financieras que informen a sus supervisores cuando sus sucursales y filiales en el extranjero no pueden cumplir con las leyes o disposiciones ALD/CFT.	Se están investigando las enmiendas acordes dentro de la revisión de las Regulaciones de POCA.  Actualización – febrero 2013  El proyecto de Regulaciones POCA y las Notas Directrices se encuentran bajo revisión para incluir estos temas.  Actualización – agosto 2013  Las autoridades completaron la revisión del borrador de Proyecto de Ley de POCA y las Regulaciones ALD/CFT. Esta recomendación se dispone adecuadamente en el alcance de las Regulaciones ALD/CFT, las cuales expresan que las instituciones financieras con sucursales o filiales en el extranjero deben cumplir con las Regulaciones de SVG a los efectos de toda operación que haga en SVG la sucursal local.
			Actualización-Febrero de 2014  Véase el Reglamento 2, del Borrador de Reglamentos de ALA/CFT que establece el alcance de los Reglamentos ALA/CFT que dicta que cualquier institución financiera con sucursales o subsidiarias extranjeras deben cumplir con los Reglamentos de SVG a los propósitos de cualquier negocio realizado en SVG por el sucursal local.  ACTUALIZACION-agosto de 2014

El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014
ACTUALIZACIÓN - febrero 2015  En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.

23. Regulación, supervisión y vigilancia	NC	La estructura de propiedad de algunas instituciones extraterritoriales reduce la transparencia y podría limitar la capacidad para someter a prueba los criterios de idoneidad e integridad;	Mejorar la supervisión del régimen de propiedad y control de algunas instituciones extraterritoriales a fin de aumentar la transparencia de los principios de idoneidad e integridad;	IFSA ha estado involucrada en una revisión de alcance completo de todas sus entidades reguladas. Se ha llevado a cabo un amplio trabajo en IFSA, con la asistencia de tres Consultores, bajo los auspicios de un Proyecto de Asistencia Técnica patrocinado por la Unión Europea. Favor véase Anexo 1 para consultar un resumen de este proyecto de fomento de capacidad normativa e institucional.
		<ul> <li>La sociedad de crédito inmobiliario – una entidad de importancia sistémicano está sujeta a la supervisión ALD/CFT;</li> <li>En general, la supervisión ALD/CFT es inadecuada en todos los sectores;</li> <li>La atención no se centra con la debida frecuencia en áreas de alto riesgo, por ejemplo, en las actividades de los bancos corresponsales y las empresas</li> </ul>	<ul> <li>Mejorar la supervisión ALD/CFT de la asociación de crédito inmobiliario y las cooperativas de ahorro y crédito;</li> <li>Reforzar las inspecciones in situ de las instituciones financieras en todos los sectores, sobre todo en el de bancos extranjeros;</li> <li>Mejorar la supervisión de las actividades comerciales de alto riesgo en todos los sectores relevantes, especialmente los de</li> </ul>	La Sociedad de Construcción y Préstamos, así como todas las cooperativas de crédito, serán reguladas por la FSA, cuyo establecimiento está previsto para enero de 2011. La legislación acorde que tiene que ver con la composición y la autoridad de la FSA, se espera que sea promulgada en noviembre de 2011. El Redactor Jurídico de la Fiscalía General está perfeccionando en este momento esta legislación, una vez que las partes acordes ya revisaron el borrador de Proyecto de Ley y dieron a conocer sus criterios.
	de remesas, o en los crédite garantía de otros créditos;  • Los recursos para supervis personal son insuficientes percura una labor de super	de remesas, o en los créditos en	bancos corresponsales y servicios de transferencia de dinero, las transferencias por cable y los créditos en garantía de otros créditos;  Incrementar los recursos de supervisión y el personal a fin de poder realizar una	La idea es contratar a personal calificado y con habilidades, para así garantizar un elevado nivel de los trabajadores; cabe destacar que la transición del personal de IFSA a la FSA es automática, al tiempo que se investigará a los empleados de las entidades que se fusionan para asegurar que estos cuenten con las capacidades que se requieren para satisfacer los requerimientos del personal de la FSA.
		<ul> <li>especialmente en el de bancos extranjeros;</li> <li>No hay una labor de inspección y supervisión ALD/CFT de los fondos de inversión y las empresas de seguros.</li> <li>Los procedimientos para una</li> </ul>	labor de supervisión eficaz en todos los sectores, entre otras cosas, mediante el uso de auditores y consultores externos, especialmente en el sector de bancos extranjeros;  • Dar prioridad a la creación y puesta en marcha de un programa de inspección y supervisión ALD/CFT de gran alcance	Hay que resaltar también que el sector de seguros será regulado por la FSA.  La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.
		<ul> <li>inspección ALD/CFT minuciosa del sector de bancos extranjeros son inadecuados;</li> <li>No se hace una supervisión ALD/CFT de los servicios monetarios y de la posible existencia de actividades no autorizadas:</li> </ul>	para los fondos de inversión y las empresas de seguros internacionales, entre otras cosas, mediante la creación de mecanismos de cooperación para la supervisión transfronteriza;  • Establecer procedimientos meticulosos	La Reforma de Autoridad de Servicios Financieros Reforma se presentó en el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgada el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se crearía el FSA en enero de 2012.  Actualización:
		Las sociedades de crédito cubiertas por la legislación ALD/CFT no cuentan	de inspección ALD/CFT destinados	La Autoridad de Servicios Financieros (FSA), proyecto de ley fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal

	tres Años. La Escala de Sueldos de la FSA está incluida
	en dicho presupuesto y esto requería investigaciones y discusiones profundas localmente con las partes interesadas.
	<ul> <li>Recomendaciones formales por los jefes de los tres organismos reguladores han sido hechas y aceptadas para la transición del personal en a la FSA.</li> </ul>
	<ul> <li>Contrataciones de personal adicional necesario según un Organigrama finalizado, está en curso.</li> </ul>
	• La ubicación de la FSA es muy apropiada y se ha hallado sin embargo, está siendo ocupada temporalmente por el Ministerio de Hacienda debido a un incendio en el local de éste. El Ministerio de Hacienda estará en condiciones de desocupar dicho local en diciembre de 2012. El diseño de las instalaciones físicas de la FSA ha sido aceptado y puede ser fácilmente adaptado a lo que ya existe. La FSA operará desde los departamentos de los tres organismos reguladores con la IFSA siendo la oficina principal hasta que se haga la mudanza física.
	<ul> <li>Se abordan todos los detalles logísticos relacionados con el establecimiento formal de la FSA el 01 de noviembre – sellos oficiales, sellos, papelería, sitios Web, correo electrónico y TI y otros temas, están siendo propósito mejorados para la FSA.</li> </ul>
	<ul> <li>Las bases para la liquidación de la IFSA también está en curso.</li> </ul>
	Actualización -febrero 2013
	La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.
	La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de
	crédito y Sociedades de Construcción

	Actualización -agosto 2013
	Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó
	de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y
	emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala
	gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para
	ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una
	prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la
	FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de
	regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la
	FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la
	supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han
	llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.
	Actualización abril 2014
	Inspección in situ de las Cooperativas de Crédito
	Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicio de agencia
	en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union.
	Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el
	riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y
	Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de
	rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.
	Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos
	cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.
	Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba
	obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y

recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas. IFSA ha estado involucrada en una amplia y profunda capacitación ALD/CFT, con el auspicio del Programa de Asistencia Técnica de la UE y, específicamente, los servicios de un Consultor ALD/CFT. A través de este entrenamiento para todas las entidades reguladas – bancos, fondos mutuos, seguros internacionales y agentes registrados, se han desarrollado programas y procedimientos de operación para las inspecciones y la supervisión continua. La capacitación ALD/CFT se ha centrado igualmente en los fideicomisos y en el uso de compañías de negocios internacionales. Dado que IFSA será quien encabezará a la FSA, todo el trabajo con respecto al ALD/CFT se compartirá con todo el personal y las entidades que conformarán la FSA. Se espera que la FSA, en la implementación de las nuevas Notas Directrices ALD/CFT y con la capacitación recibida, aborde todas las inquietudes ALD/CFT plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación con respecto a la inspección y la supervisión de los bancos internacionales y las instituciones financieras no bancarias. El ECCB seguirá regulando el sector bancario local. Compañías de Seguro Internacional: Se impartió un amplio entrenamiento a la Autoridad en el área del seguro, a través de la iniciativa de un Programa de Asistencia Técnica de la UE, por un periodo de cuatro meses (mayo a agosto de 2010). Esto se facilitó con la presentación de estudios de caso, ponencias tipo lecciones en un salón de clases y juego de roles. La capacidad de IFSA en materia de la supervisión de los seguros se profundizó tremendamente a partir de este proyecto, incluyendo la mejora de su enfoque ALD/CFT con respecto al seguro, sus técnicas de supervisión in situ y fuera del sitio, y las áreas de énfasis, como el manejo del riesgo. IFSA fue aprobada como miembro de la International Association of Insurance Supervisors, lo cual abre oportunidades de capacitación, así como asistencia en un mayor fomento de su capacidad de supervisión. A partir de ahí, la Autoridad ha fortalecido la supervisión de estas entidades al asegurar que todas las situaciones de incumplimiento pendientes sean abordadas a tiempo. La Autoridad ha estado trabajando junto con cada una de las Empresas de Seguro, para asegurar que estas cumplan y se fijaron fechas topes en este sentido. Se exigió asimismo el completamiento de un cuestionario estándar

	que procura información adicional sobre cada entidad, para que la Autoridad cuente con información actualizada sobre el entorno del Seguro Internacional que regula. Se están revisando igualmente los datos financieros. La Autoridad sigue trabajando asiduamente para asegurar que todas las Empresas de Seguro cumplan a plenitud.
	En octubre de 2010 hay seis (6) empresas de seguro activas, un corredor y un administrador de seguro. Una aseguradora está en el proceso de liquidación de sus operaciones.
	La liquidación de la empresa de seguros mencionada con anterioridad ya se completó sin reclamaciones pendientes/no resueltas. Se suspendió una (1) empresa de seguros.
	Actualización:
	Al 30 de marzo 2012, hay cuatro (4) Las compañías de seguros internacionales, un (1) corredor de seguros, un (1) Gerente de seguros con licencia en SVG.
	Fondos de Inversión:
	Se impartió un amplio entrenamiento también a la Autoridad en el área de los fondos de inversión, a través de la iniciativa del Programa de Asistencia Técnica de la UE.
	La Autoridad ha estado monitoreando de cerca a sus entidades de Fondos Mutuos. Ello incluye asegurar el cumplimiento con la legislación y la revisión de los datos financieros. Se creó una base de datos de las entidades de Fondos Mutuos, para facilitar el seguimiento continuo de los temas pendientes.
	Se está completando un monitoreo más profundo de los fondos mutuos, incluyendo un examen intensificado de las nuevas solicitudes, particularmente una revisión e inspección más exhaustiva de los fondos privados.
	La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico con calificaciones y experiencia muy acordes.
	La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.

T		
		La revisión y actualización de los sistemas de registro de IFSA, como se describió con anterioridad, se completaron con éxito. Se verificó la precisión de los registros, impresos y electrónicos, y ello ha desembocado ya en sistemas más eficientes de mantenimiento de registros, estadísticas y generación de informes.
		La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia, profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.
		Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.
		Al igual que el CGBS, la IAIS ofrece más oportunidades en materia de colaboración y capacitación sobre las mejores prácticas en el terreno de la regulación y la supervisión, así como en el intercambio de la información afín.
		Actualización:
		Los dos miembros de un nuevo personal Analista Senior y un oficial jurídico, han tanto éxito complementado y mejorado la capacidad reguladora de la IFSA.
		Las bases de datos electrónicas de fondos mutuos, seguros y agentes internacionales registrados se han revisado y actualizado para permitir la IFSA para asegurar la exactitud de los registros y monitorear de manera más eficiente el cumplimiento de estas entidades.
		Actualización - agosto de 2012
		Se ha brindado un programa de dos partes sobre la capacitación dirigida a la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales (IFSA) en el ámbito del Reglamento de fondos mutuos y servicios financieros. Esto fue posible gracias a la iniciativa de la Secretaría de la Mancomunidad.

	Dos miembros del personal de alto nivel de la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar participan en la primera parte de la capacitación quienes llevaron a cabo un taller de capacitación de
	una semana en la oficina de la IFSA sobre la reglamento de fondos mutuos desde 18 al 22 de junio, 2012.
	Dos miembros del personal de la Autoridad de Servicios Financieros Internacionales de SVG participan en la segunda parte de la capacitación realizando dos semanas de trabajo en la Comisión de Servicios Financieros de Gibraltar del 10 al 21 de septiembre, 2012.
	Se anticipa que la IFSA de SVG se beneficiará enormemente de esta capacitación ya que estamos tratando de mejorar la regulación y supervisión de las entidades financieras internacionales en SVG.
	Actualización octubre 2012.
	Se concluyó con éxito la capacitación programada en el FSC de Gibraltar por dos miembros del personal regulatorio de la IFSA de SVG. La capacitación recibida fue detallada y completa y centrada no sólo en fondos mutuos y fideicomisos sino en la supervisión general normativa y mejores prácticas. Como resultado de esta capacitación, una serie de políticas y procedimientos de la IFSA de SVG serán sometidos a revisión y posible cambio para lograr supervisión y regulación mejorada del sector financiero internacional en SVG. Los beneficios derivados de la capacitación se transferirán a la FSA  Actualización -febrero 2013  Varios empleados nuevos con los conocimientos especializados pertinentes y la capacitación han sido reclutados para mejorar la capacidad de regulación de la FSA
	Actualización de marzo 2014
	El personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de
	oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el,
	CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada

		en febrero de 2015. Informe anual de la FSA de 2013 (que se adjunta como referencia) ilustra los logros y desarrollos de la
		FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.
		ACTUALIZACION- FEBRERO 2016
		Los Reglamentos de Anti Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, 2014 entraron en vigor
		en agosto de 2014. Esta legislación requiere que las estructuras de propiedad de las entidades internacionales de negocio sean reveladas. Las
		Entidades Internacionales están obligadas a revelar sus beneficiarios finales.
		El Reglamento 4 (1) (a) define "beneficiarios finales" como cualquier persona que ejerce un control ultimo sobre la gestión de una persona jurídica, asociación o
		estructura jurídica, ya sea solamente o conjuntamente con cualquier otra persona o personas. El Reglamento 4
		(1) (b) además captura el ejercicio del control final sobre la gestión de la persona jurídica, asociación o estructura
		jurídica, ya sea solamente o conjuntamente con cualquier otra persona o personas. Por lo tanto, esto mejora la capacidad para determinar si una persona
		particular es capaz e idóneo.
		La FSA ha llevado a cabo inspecciones in situ sobre sus entidades con licencia que incluye el aspecto de
		ALA/CFT de su negocio. Los Agentes Registrados actualmente están emprendiendo la 4ª ronda de in situs.
		Desde el establecimiento de la FSA, ha habido una ronda de inspección de todos los Negocios de Servicios de
		Dinero que se llevó a cabo durante julio - septiembre de 2014. La segunda ronda de in situs se llevaría a cabo
		entre marzo - noviembre de 2016. Además, las Cooperativas de Crédito estarían emprendiendo una
		tercera ronda de exámenes que comenzó en 2013. Los exámenes de la Tercera Ronda comenzaron en febrero de 2016 y se espera concluir en septiembre de 2016
		de 2010 y se espera conciun en septiembre de 2010

	La unica Sociedad de Crédito Hipotecario sigue siendo bajo supervisión mejorada y un examen in situ se llevó a cabo en septiembre de 2015 y la segunda fase está prevista para 2017.
	La quinta ronda de inspecciones de los Bancos Internacionales desde el 2008, se llevaría a cabo a durante todo el 2016 con la primera inspección programada para iniciarse en marzo.
	Se han realizado exámenes in situ en todas las compañías de seguros y la segunda ronda desde el 2013 esta en curso.
	Directrices Prudenciales han sido emitidas para los Bancos, Compañías de Seguros e intermediarios, cooperativas de ahorro y crédito y Mutualidades. Los Reglamentos para la FSA y un Código de Gobernanza Corporativo han sido presentados al Fiscal Geenral para su promulgación.
	Cualesquiera deficiencias de ALA/CFT que se notaron están citadas en cartas externas y se han dado periodos de tiempo para el cumplimiento de los requisitos legislativos. Revisiones de seguimiento se llevan a cabo para determinar el nivel de cumplimiento con las directivas dadas por la FSA. Licenciatarios están obligados a cumplir con la nueva legislación sobre todo en lo que se refiere a la implementación de una evaluación basado en riesgo de sus respectivos clientes. Estos requisitos son revisados durante las inspecciones in situ para determinar el nivel de cumplimiento requerido.
	La FSA ha hecho progresos considerables en la promoción de un marco regulatorio coherente. El Informe Anual de la FSA 2014 se adjunta aquí.

24. AAPNFD - regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul> <li>Los casinos no están sujetos a medidas de regulación o supervisión;</li> <li>Existen lagunas e incoherencias en la Ley de representantes designados;</li> <li>Las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en la Ley de representantes designados podrían obstaculizar la supervisión eficaz;</li> <li>Existen vacíos en la supervisión de los agentes registrados;</li> <li>La supervisión de la inmovilización de acciones al portador es inadecuada;</li> <li>Los mecanismos para supervisar las actividades de envergadura de los representantes designados en el extranjero son deficientes;</li> <li>No hay mecanismos eficaces para fiscalizar y hacer cumplir las normas ALD/CFT de otras APNFD.</li> </ul>	<ul> <li>Procedimientos para otorgar licencia a casinos debe ser reglamentados y regulación de casinos debe ser introducida</li> <li>Deberá designarse a un regulador con experiencia y capacidad adecuadas para que supervise los casinos y les exija cumplir sus obligaciones ALD/CFT;</li> <li>Deberá eliminarse la aparente excepción contenida en la Ley de representantes designados en cuanto al otorgamiento de licencias a abogados y notarios para actuar como representantes en el extranjero;</li> <li>Deberá derogarse el art. 4 de la Ley de representantes designados;</li> <li>Deberán mejorarse los procedimientos y políticas de la DSFI para verificar y supervisar in situ el acatamiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de los representantes designados; también se necesitan más personal y capacitación;</li> <li>Dada su función de regulación del sector internacional como un todo, la DSFI necesita más inspectores (actualmente solo cuenta con cuatro);</li> <li>La autoridad del Director Ejecutivo de la DSFI para delegar las funciones de inspección deberá incorporarse en la Ley de autoridad financiera en el extranjero;</li> <li>La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos internos por escrito para aprobar a los custodios autorizados;</li> <li>La DSFI deberá adoptar políticas y procedimientos para aprobar retrospectivamente a los custodios de acciones al portador que fueron</li> </ul>	La Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, está siendo revisada en toda su integridad, con el fin de actualizarla, y además para abordar las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.  Las políticas y procedimientos de IFSA para el examen in situ y la supervisión del cumplimiento por parte de los AR con las obligaciones ALD/CFT, se ha mejorado considerablemente. Luego de la evaluación del FMI, se emprendió una revisión de alcance completo de todos los AR, contra los requisitos en materia de cumplimiento de la Ley de los Agentes y Fiduciarios Registrados (Otorgamiento de Licencia), 1996, así como los requisitos ALD/CFT, además de que IFSA ha participado en discusiones continuas con los AR sobre el tema. Desde la fecha de la visita de la Misión, se completaron los exámenes in situ restantes de todos los AR. IFSA suspendió o revocó licencias, o los AR entregaron su licencia al no poder cumplir con determinadas obligaciones. En consecuencia, de 28 AR que había en el momento de la Misión, están operando 18 AR.  Ya comenzaron las inspecciones in situ de los AR correspondientes al 2011, a tono con la revisión más profunda y más abarcadora de la IFSA de los AR. Se está utilizando una lista de comprobación in situ y el enfasis está dado en particular en asegurar que se verifique la evidencia de la inmovilización de las acciones al portador.  Al 30 de marzo de 2011, la cantidad de AR con licencia y operando se había reducido a 16, como resultado de los esfuerzos de IFSA de contar solo con AR plenamente cumplidores. IFSA culminó en el 2010 una visita in situ completa de todos sus AR con licencia y ya inició otra ronda de visitas in situ para el año en curso.  Actualización:  (1) Hasta el 16 de enero de 2012 IFSA había llevado a cabo inspecciones in situ de catorce (14) Agentes Registrados. Se concluyó que estas entidades habíam alcanzado un progreso significativo desde la última ronda de inspecciones in situ, la cual se llevó a cabo entre finales de 2009 y 2010.

		autorizados por representantes designados entre 2002 y 2007, o para anular esas custodias y aprobar y establecer nuevos acuerdos;  • Deberán adoptarse políticas y procedimientos —incluidas, de ser necesario, enmiendas de las leyes o regulaciones— para asegurarse de que las extensas actividades comerciales en el exterior de algunos representantes designados no crean estructuras que no están sujetas a una supervisión efectiva. Existen varios enfoques posibles en este terreno;  • Deberá designarse a una autoridad de supervisión (o a más de una) con facultades adecuadas a cargo de vigilar y exigir el cumplimiento de las obligaciones ALD/CFT por parte de otras APNFD;	El número de Agentes Registrados ha aumentado durante el último mes a 17, con la concesión de licencia para un nuevo Agente Registrado en julio de 2012.  La inspección in situ del St. Vincent Limited Service Trust y del St. Vincent Trust Company Limited está programada para ser realizada del 24 a 27 de septiembre en la sede de las empresas en Liechtenstein. Dos miembros del personal de la IFSA estarán integrados por el equipo de inspección  Actualización- octubre 2012.  Se completó con éxito la inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisario en sus oficinas europeas como programada. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han experimentado una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.  (2) La Ley de la FSA fue promulgada en noviembre de 2011 y la presente Ley contiene amplios poderes de supervisión de la autoridad reguladora y los requisitos de las entidades registradas y reguladas, incluyendo las APNFD. La FSA se espera que esté operativo en abril de 2012.  IFSA ha tomado personal adicional (referirse al Anexo 2 para consultar el Organigrama Organizativo actualizado de IFSA), además de que IFSA ha impartido entrenamiento adicional apropiado al personal de IFSA y al personal de los AR.  La Ley de IFSA se anulará con la Ley de la FSA, y en dicha Ley se abordan las potestades adecuadas para que la Autoridad tenga acceso a la información. La FSA contará con poderes de sanciona miento adecuados con respecto a la supervisión ALD/CFT.  IFSA abordó el tema de la aprobación de Custodios de las acciones al portador, al implementar un procedimiento estándar de operación para dicha aprobación.
--	--	--	--

	Hay que destacar el inicio de un programa de AT de tres años, encabezado por el ECCB y financiado por el Banco Mundial, referido al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el sector financiero no bancario en todos los países de la OECO. IFSA y el Ministerio de Finanzas han venido participando activamente en discusiones con el ECCB en concordancia con el Plan de Acción que tiene que ver con este Proyecto.
	Actualización -febrero 2013
	La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.
	La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las instituciones no bancarias nacionales, tales como Cooperativas de Crédito y Sociedades de Crédito Hipotecario.
	Actualización -agosto 2013
	Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.

 	<u> </u>	
		Actualización- febrero de 2014
		Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la compañía de envío de remesas, Western Union
		Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.
		Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.
		Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.
		Las autoridades han completado la revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT. Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.
		Actualización-Febrero de 2014 Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014 El Reglamento de AML / TF N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para fines ALD / FT
		ACTUALIZACIÓN - marzo 2015

	En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código ser puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segund trimestre de 2015.  Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación de Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentari ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuart trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará el Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.
	ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
	Supervisión y Sanciones:  POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión ejecución en las Secciones 151-159
	Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) un persona u organismo que la autoridad de supervisión para lo proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financiero y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de supervisión de los proveedores de servicios regulados externament y proveedores de servicios no regulados.
	Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funcione facultades y deberes de las autoridades de supervisión.
	Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de control es para supervisar los proveedores de servicios pertinente en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar o cumplimiento de dichas obligaciones.
	En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producció de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.

				La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.  ACTUALIZACIÓN – AGOSTO DE 2014  Se han elaborado el Reglamento de Proveedores de Servicios no Regulados y se lo han presentado a la oficina del Fiscal General y debe ser publicado en boletín oficial antes del fin de año.  Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015.  ACTUALIZACION – FEBRERO 2015  El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión fina
25. Directrices y realimentación	МС	Es necesario actualizar las directrices, haciendo mayor hincapié en los problemas de sectores específicos, sobre todo las APNFD.	Deberán formularse directrices actualizadas con información adicional aplicable a las operaciones de las APNFD.	Las Notas Directrices Revisadas estipulan para todas las instituciones que estas deben contar con la estructura de cumplimiento apropiada establecida, y les exige que lleven a cabo evaluaciones del riesgo y que instauren sistemas para protegerse contra las vulnerabilidades identificadas. Se incluye también un cuestionario de autoevaluación que permite a las entidades evaluar sus sistemas de cumplimiento.  ACTUALIZACION-agosto de 2014  El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.

				ACTUALIZACIÓN - marzo 2015  En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.  La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015
				Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
				ACTUALIZACION – FEBRERO 2015  El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Incluido en el Código son las directrices pertinentes correspondientes con las Leyes, reglamentos y disposiciones del Ccódigo Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión.
Medias Institucionales y otras				
26. La UIF	PC	La UIF no ha establecido ningún caso para el enjuiciamiento penal del delito de lavado de dinero u otros delitos precedentes originado en un reporte de actividades sospechosas;	La UIF deberá tener autoridad expresa para obtener información de otras autoridades gubernamentales a fin de efectuar análisis de la inteligencia financiera;	Función Analítica La UIF ha emprendido varias medidas para mejorar su capacidad analítica, incluyendo el suministro de un software analítico adicional. Además, es probable que la UIF acepte un ofrecimiento

- La UIF no cuenta con las facultades legales necesarias para obtener información de otros organismos gubernamentales a fin de reforzar el análisis de inteligencia;
- La UIF no dicta directrices adicionales y exhaustivas a los sujetos obligados para la preparación y presentación de reportes de actividades sospechosas;
- La capacidad de la UIF para obtener información complementaria de los sujetos obligados está limitada por un umbral obligatorio que permite a esas entidades rechazar solicitudes adicionales en base al argumento de que la información requerida no guarda estricta relación con un determinado delito;
- La UIF no publica un informe anual sobre tendencias y tipologías;

- La UIF deberá ofrecer a los sujetos que reportan directrices adicionales exhaustivas para la presentación de reportes de actividades sospechosas a fin de aumentar la calidad de los datos de inteligencia financiera procesables que recibe;
- La UIF deberá adoptar medidas para mejorar su capacidad analítica, incluida la contratación de personal especializado en contabilidad, medicina legal, etc.;
- La UIF deberá equilibrar mejor sus actividades a fin de incrementar la labor de análisis de datos de inteligencia financiera recibidos mediante reportes de actividades sospechosas, como base para desarrollar casos para su investigación y enjuiciamiento.
- La UIF deberá publicar un informe anual de sus operaciones que incluya información "saneada" y tipologías. También deberá considerar la creación de un sitio en Internet que contenga información sobre sus operaciones, formularios para reportes de actividades sospechosas e instrucciones para las entidades obligadas a presentar reportes, e instrucciones para las autoridades solicitantes sobre los procedimientos de intercambio de información de la UIF..

de la UIF de Bermuda sobre un programa de asignación para un analista.

#### Actualización:

Si bien la adscripción del analista a la UIF las Bermudas no ha tenido lugar, es una oportunidad que la UIF espera ser capaz de utilizar en un futuro próximo.

#### Actualización Febrero de 2014

El Analista Financiero de la UIF está asistiendo al "Curso de Análisis Estratégico para Unidades de Inteligencia Financiera" en Miami desde el 3 al 7 de marzo de 2014. Este curso aborda al tema de análisis estratégico de la información financiera de ambos perspectivas teóricas y prácticas y está orientada a promover el análisis estratégico como una nueva perspectiva para analizar y difundir la información recopilada por las UIF.

La Ley de UIF

### Actualización:

Si bien la UIF considera que su autoridad es bastante abarcadora, se está considerando la enmienda a la legislación para disponer potestades más explícitas.

Las enmiendas se han redactado de la Ley de la UIF, que proporciona a la UIF la autoridad para obtener información de las autoridades gubernamentales. Las enmiendas a la Ley de la UIF se espera que sea presentado en el Parlamento en abril de 2012.

- La UIF sigue realizando sesiones de entrenamiento con las Instituciones y Actividades Financieras Reguladas, incluyendo una guía sobre las circunstancias bajo las cuales deben entregarse RAS. En el sitio web svgfiu.com se puede consultar información también.
- Desde el Informe, los reportes anuales y trimestrales incluyen todas tendencias y tipologías. Además, en el 2010 se publicó una carta informativa con las tendencias y las tipologías.

	<ul> <li>El sitio web de la UIF está operando desde mayo de 2010 y se actualiza periódicamente en cuanto a tendencias y tipologías. Este sitio ofrece también formularios de RAS que se pueden bajar, así como información sobre la identificación de transacciones sospechosas específica para el sector.</li> <li>Periódicamente se envían también cartas informativas a todas las entidades-instituciones financieras y personas involucradas en actividades comerciales relevantes.</li> </ul>
	MOUS - En el 2010, la UIF firmó MOU con sus contrapartes en San Marino, Granada y Barbados. En el 2011, hasta la fecha, ha firmado MOU con sus contrapartes en Santa Lucía y Polonia. Se espera ejecutar un MOU en los próximos meses entre la UIF y sus contrapartes en Australia e Islas Caimán.
	Actualización:  Hasta la fecha, la UIF ha concluido un memorando de entendimiento con su contraparte en las Islas Caimán. Un Memorando de Entendimiento ha sido firmado recientemente por la UIF y se envían por correo a la firma de las Islas Turcas y Caicos UIF. El memorando de entendimiento con AUSTRAC, el australiano UIF se encuentra en sus etapas finales de los exámenes por el Gobierno de Australia y se espera que esté finalizado en el segundo trimestre de 2012
	Actualización - agosto de 2012  Se ha finalizado el acta de entendimiento con la UIF de las Islas Turcas y Caicos. El acta de entendimiento con AUSTRAC sigue pendiente.
	La UIF ha entrado en negociaciones con la UIF de Taiwán, India y Liechtenstein para su firma. La UIF de Taiwán ha manifestado su interés en entrar en un acuerdo más formal para el intercambio de información financiera en lugar de un acta de entendimiento no vinculante
	Actualización -febrero 2013

		El Acuerdo entre la UIF de SVG y la UIF de Taiwán fue concluido
		en diciembre de 2012
		Actualización-agosto 2013
		La UIF ha celebrado actas de entendimiento con sus homólogos de
		Dominica, Trinidad y Tobago y San Martín hasta la fecha para
		2013.
		Actualización-febrero de 2014
		En total tres (3) Memorandos de Entendimiento fueron firmados
		en 2013 por la FIU y sus Contrapartes Regionales como se describe
		arriba. Hasta ahora para el año 2014 no se ha firmado ningún
		memorando de Entendimiento.
		ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
		Función Analítica
		- Los miembros de la Unidad recibieron capacitación en i2 e
		iBase septiembre de 2014 a partir de un experto certificado en
		ese campo. Esto ha ayudado en el análisis más eficiente de los
		SAR y una mejor retroalimentación a las entidades
		informantes.
		- Un mayor número de personal de la UIF ahora participar en
		el análisis de la RAE
		<ul> <li>Un investigador financiero adicional se unió al personal de la UIF en enero de 2015 y una de sus funciones principales es</li> </ul>
		el análisis de la RAE
		- Comentarios SAR se emite con más regularidad
		• MOU
		En 2014 dos (2) de ratón fueron firmados con las contrapartes
		en Japón y Australia
		• Ley de la UIF
		Unidad de Inteligencia Financiera, Cap 174 de las Leyes de
		San Vicente y las Granadinas, Edición Revisada 2009,
		modificada por la Ley Nº 7 de 2013
		Sección 4 (2) (b) (ii): Sin perjuicio de lo anterior y sin perjuicio de
		cualquier otra ley en contrario de la Unidad de Inteligencia
		Financiera podrá, cuando, a juicio del Director de que existen
		motivos razonables para sospechar que el correspondiente delito se
		ha cometido o que la información es necesaria para el análisis de
		los reportes de operaciones sospechosas, requiere la producción de
		222 227 2220 de operaciones sospeciosas, requiere la produccion de

	información (excluyendo información sujeta a secreto profesional) de los cuerpos de seguridad, organismos gubernamentales y las autoridades reguladoras nacionales tal como se definen en la ley de Intercambio de Información, como el Unidad Financiera de Inteligencia considere necesarias con el fin de investigar el delito pertinente o analizar el reporte de operaciones sospechosas;  Subsección 4 establece que a los efectos de la subsección (2) (b) "organismos gubernamentales" incluye- (a) del Departamento de Inmigración, (b) el Departamento de Hacienda, (c) la Oficina Electoral, (d) el Ministerio responsable de exterior asuntos y el comercio, (e) el Servicio Nacional de Seguros  • Casos de LD  - El 28 y 29 de enero de 2015, ocho (8) se presentaron cargos contra un acusado en relación con los delitos de (i) La adquisición de bienes criminales y (ii) La obtención en propiedad Penal para el Estado. Este asunto irá a juicio el 30 de abril de 2015.  Estos cargos fueron como resultado de los ROS presentados por una empresa de envío de dinero  - En este momento hay tres (3) otros casos se están desarrollando con el fin de cobrar antes de que finalice el primer semestre de 2015.  ACTUALIZACION – FEBRERO 2015  PERSONAL DE LA UIF:  • Dos (2) nuevos abogados se unieron al equipo de la UIF el 15 de septiembre de 2015. Ambos están
	Dos (2) nuevos abogados se unieron al equipo de

				implican la Recuperación Civil, es decir las incautaciones de dinero en efectivo, asuntos de decomiso, casos de recuperación civil y la capacitación de oficiales del orden público.  • Además, otro investigador financiero se unió a la UIF el 18 de enero de 2016. Uno de sus deberes principals implicaba el análisis de los RAS.  • Se creó una nueva División en la Unidad, llamada la División Civil de Recuperación de Activos (CARD por sus siglas en ingles). Esta División se creó en colaboración con División Internacional de Narcóticos y Asuntos del Orden Publico. En esta unidad hay un Investigador Financiero y un Oficial Jurídico  MOUS-  • En el año 2015 cuatro (4) Memorandos de Entendimiento fueron firmados. Uno con nuestra contraparte en Belice, otro con la Oficina Nacional de Drogas y Política de Control de Lavado de Activos de Antigua y Barbuda, el otro con los Federal Financial Money Service (Servicios Financieros Federal de Dinero) (Federación rusa) de Rusia y el otro con la Agencia de Investigación Financiera de las Islas Vírgenes Británicas  • Un Memorando de Entendimiento con la Autoridad de Lavado de Actiovos y de Reporte de Montserrat está en el proceso de ser finalizado.  CASOS DE LA  El 18 de enero de 2016 se impusieron cargos contra un Acusado por el encubrimiento de propiedad criminal a un monto de veinte mil, ciento veintiséis dólares del Caribe oriental y setenta y cinco dólares, que el había a sabiendas o sospechaba que la propiedad en todo o en parte constituia su beneficio de conducta criminal
27. Autor idades del Orden Públic o	PC	La autoridad para usar los procedimientos de investigación y enjuiciamiento penal del financiamiento terrorismo	La LRT deberá otorgar autoridad en relación con los delitos de financiamiento del terrorismo o deberá	El Ministerio Público recibió un Abogado más, quien, antes de ser admitido en el Colegio de Abogados, era miembro de la Policía del país (Royal St. Vincent and the Grenadines Police Force). El Ministerio Público cuenta en este momento con 4 abogados.

contemplados en la LPL no se establece explícitamente en la ley;  • Es necesario preparar detenidamente y formalizar la integración de las autoridades policiales al régimen ALD/CFT.	<ul> <li>La designación de las autoridades del</li> </ul>	Actualización - agosto de 2012  Un Abogado adicional de la Corona ha sido designado a la Oficina de la Fiscalía del Estado que ahora está dotada de cinco (5) abogados.  Actualización - febrero 2013  Un Director Adjunto del Ministerio Público fue nombrado en diciembre de 2012 a la Oficina del DPP.  La oficina del DPP está dotada de seis (6) Crown Counsels y el DPP y el Asistente del DPP.  Actualización abril 2014  i) En el tratamiento de la recomendación que se refería a la incorporación de una autoridad específica sobre el FT, ya sea en UNATMA o mediante una enmienda a POCA, para incluir directamente todo delito de FT, damos a conocer lo siguiente:  Las Secciones 29-37 del Proyecto de Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, 2014, dispone la búsqueda, incautación, detención y decomiso de efectivo terrorista en autos sumarios. Además, la Sección 40 del Proyecto de Ley dispone el decomiso de bienes terroristas, tras la condena de individuos por un delito de financiamiento del terrorismo.  El Proyecto de Ley dispone la emisión de Interdictos (Secciones 44-49) cuando se ha comenzado una investigación criminal con relación a un delito de financiamiento del terrorismo, se hayan instituidos autos en el Estado y estos no hayan concluido, y cuando se haya emitido una orden de decomiso o en opinión del Tribunal pudiera emitirse una orden de decomiso o en opinión del Tribunal pudiera emitirse una orden de decomiso.  En la Sección 44(3) se define 'investigación criminal' como "una investigación que la rama del orden público u otras personas tienen el deber de llevar a cabo con la finalidad de precisar si una persona debe ser acusada o no de un delito".

		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014
		La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014
		Además, en virtud de POCA 2013, las solicitudes de Interdictos (Secciones 42-43) pueden extenderse a los delitos de FT en virtud de la definición de conducta criminal, la cual significa la conducta que constituye un delito o que constituiría un delito de haber ocurrido en el Estado.
		En virtud de la Sección 134 de POCA 2013, se puede solicitar también la emisión de una Orden de Presentación cuando existan motivos razonables para sospechar que, en el caso de una investigación criminal de recuperación, la persona sujeta a la investigación se ha beneficiado de su conducta delictiva, de ahí la extensión también a los delitos de FT.
		(ii) Al tratar la recomendación de detallar y formalizar la integración de las autoridades del orden público al marco ALA/CFT, se destaca lo siguiente:
		En virtud de la Sección 3 (2) de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la UIF está integrada por, entre otros, "los oficiales de la Policía que sean designados por el Ministro siguiendo la recomendación del Jefe de la Policía"  Las funciones de la UIF, como se plasma en la Sección 4 (1) de la Ley, incluyen, entre otros, el recibo, análisis, obtención y comunicación de información relativa a los activos de los delitos creados por POCA y UNATMA.
		En virtud de la Ley No. 7 de 2013, se enmendó la Sección 4(2) de la Ley de la UIF, para especificar que la UIF "puede, cuando en opinión del Director existen motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito relevanteexigir la presentación de información a los órganos del orden públicocomo la UIF considere necesario a los efectos de investigar el delito relevante o analizar el RAS".

	1			
				Además, la UIF ejecutó el 17 de junio de 2009 un MOU con la Royal St. Vincent and the Grenadines' Police Force (Policía de San Vicente y las Granadinas) y el Departamento de Inmigración.
				En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
				Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación
				ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
				Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios
				Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas
				Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción
				Parte VI - Congelación de bienes de terroristas
28. Facultades de las autoridades competentes	С			
29. Supervisores	PC	En la legislación financiera y en la legislación ALD/CFT no se establecen vínculos explícitos entre las facultades	Deberá estipularse expresamente que los reguladores deben supervisar y exigir el cumplimiento de la legislación ALD/CFT, y la legislación financiera deberá otorgarles las	Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para

- de supervisión y la autoridad para aplicar sanciones administrativas;
- No existen mecanismos ni facultades para supervisar, inspeccionar y hacer cumplir la legislación ALD/CFT en lo que respecta a las operaciones de la sociedad de crédito inmobiliario y las operaciones de crédito;
- Excepto en el caso de los bancos internacionales y las sociedades financieras, no existen normas explícitas para obligar a otros organismos de regulación (el BCCO, la DSFI, el Ministerio de Economía) a supervisar, inspeccionar y exigir a las instituciones financieras que cumplan con la LPL y las regulaciones contenidas en la legislación antiterrorista; en particular, estas leyes no les otorgan la autoridad para iniciar procedimientos conducentes a su puesta en vigor;
- La obligación de observar las normas ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la ley de servicios monetarios no se aplica en el caso de las regulaciones de la LPL, lo cual limita el seguimiento y la puesta en vigor de la ley;
- No se regula ni supervisa la labor de los aseguradores de fondos de inversión.
- Las disposiciones contenidas en el art.
   8 de la Ley de la DSFI pueden limitar el alcance de las facultades de supervisión y ejecución de la DSFI;
- El art. 19(9) de la Ley de Bancos Internacionales restringe el acceso a los nombres, cargos y datos confidenciales sobre las cuentas de los clientes al Director Ejecutivo de la

- facultades necesarias para aplicar sanciones administrativas:
- Establecer un régimen jurídico y normativo que permita a los reguladores supervisar e inspeccionar las operaciones de las sociedades de crédito inmobiliario y las operaciones de préstamo actualmente no autorizadas y exigir el cumplimiento de las normas ALD/CFT;
- Introducir disposiciones legales explícitas para que otros organismos reguladores (el BCCO, la DSFI y el Ministerio de Economía) puedan supervisar, inspeccionar y exigir acatamiento a las instituciones financieras, similares, en términos generales, a las disposiciones aplicables a los bancos internacionales y servicios monetarios contempladas en la LPL, las regulaciones y la LRT. Estas deberán incluir la autoridad para iniciar procedimientos para exigir el cumplimiento por vía legal;
- Hacer extensivas las obligaciones de cumplimiento de la legislación ALD/CFT contempladas en la Ley de bancos internacionales y la Ley de servicios monetarios a las regulaciones contenidas en la LPL a fin de ampliar el alcance de la regulación para supervisar y hacer cumplir la ley;
- Crear e implementar un régimen de regulación y supervisión para los aseguradores de fondos de inversión que incluya las normas ALD/CFT, similar al aplicado a los administradores de fondos;
- Pasar revista de las posibles limitaciones existentes en el marco del art. 8 de la Ley de la DSFI con respecto al alcance de la autoridad de supervisión y ejecución de esa entidad.
- Eliminar las limitaciones técnicas existentes en el marco del art. 19(9) de la Ley de bancos internacionales que restringen el acceso a

enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.

Se espera que la supervisión ALD/CFT se vea fortalecida como resultado de un enfoque ALD/CFT unificado, coherente y más abarcador dentro de la FSA. La Sociedad de Construcción y Préstamos caerá bajo el ámbito normativo de la FSA, sujetándola así a un nivel más elevado de supervisión ALD/CFT.

La Ley FSA propuesta dispone además el acceso a la información por parte de la Autoridad.

La supervisión ALD/CFT se ha fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento) con el enfoque más profundo y más abarcador aplicado a las inspecciones in situ.

Se presentaron al FG, para su consideración, las enmiendas acordes a la Ley de Bancos Internacionales en cuanto a las recomendaciones del FMI.

La IFSA recibirá, el 18 de abril de 2011, la Ley de los Fondos Mutuos revisada, las Regulaciones y el nuevo Código, todo lo cual incluirá las enmiendas relativas a las recomendaciones del FMI plasmadas en el Informe Detallado de Evaluación.

La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha instaurado todavía pero se tiene previsto establecerla antes de que finalice el 2011. El Proyecto de Ley sobre la Autoridad de Servicios Financieros, que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA, se encuentra en su etapa final de revisión.

La Reforma de Autoridad de Servicios Financieros Reforma se presentó en el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está programado que sea promulgada el 18 de noviembre 2011 después de una Revisión del Comité Selecto. El Ministro de Hacienda ha confirmado públicamente que se crearía el FSA en enero de 2012. Se culminó el acuerdo de arrendamiento para el alquiler de los locales para la FSA.

- DSFI, que no tiene autoridad para delegar esa función;
- La DSFI cuenta con limitada autoridad para supervisar eficazmente a los fondos de inversión, a sus administradores y directores, y a las empresas de seguros y sus directores, en los casos en que sus libros, registros e información se mantienen en el extranjero;
- La legislación ALD/CFT y la legislación financiera y regulatoria no otorgan autoridad para imponer penas y sanciones o iniciar procedimientos penales por incumplimiento de la legislación ALD/CFT;
- La capacidad de los fondos de inversión internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas) puede limitar la DDC y el ejercicio de las facultades de supervisión;
- El art.35 de la Ley de fondos mutuos de inversión puede exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el ejercicio de la ley, y tener repercusiones en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo;
- El Registrador de cooperativas de ahorro y crédito tiene un acceso limitado a los registros

- nombres, cargos e información confidencial sobre las cuentas de clientes al Director Ejecutivo;
- Someter a examen y, en la medida que sea conveniente, revisar el marco jurídico y operativo para los fondos de inversión, sus administradores y directores, y para las empresas de seguros y sus directores, para asegurarse de que la DSFI tiene un acceso adecuado y oportuno a los libros, registros e información de esas instituciones que posibilite una supervisión ALD/CFT eficaz;
- Someter a examen y, de ser necesario, enmendar la Ley de fondos de inversión y las regulaciones pertinentes para abordar el problema que presenta la actual capacidad de los fondos de sociedades comerciales internacionales para emitir acciones al portador (no inmovilizadas), que puede limitar la DDC y la supervisión del cumplimiento;
- Revisar y enmendar el art. 35 de la Ley de fondos de inversión, que permite exceptuar a las instituciones financieras de la supervisión y el cumplimiento de la ley, lo cual tiene repercusiones en la labor ALD/CFT;
- Enmendar la Ley de cooperativas de ahorro y crédito para garantizar que el Organismo a cargo de su registro tenga pleno acceso a los registros.

## Actualización:

La Autoridad de Servicios Financieros (FSA), proyecto de ley fue promulgada el 22 de noviembre de 2011. El establecimiento formal de la FSA está previsto para abril de 2012.

Las reuniones se están realizando con el Director General / Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. La División de IFSA, SRD y Cooperativas se espera que se fusionó con la FSA y, a petición del Director General, tiene ahora cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición de un personal competente y habilidades requeridas en el

Un consultor del Banco Mundial ha asignado para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA, se ha reunido con IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dar dirección estratégica a la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para un Plan de Negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer presupuesto anual también se están ultimando y el organigrama se ha finalizado.

# Actualización - agosto de 2012

La Junta de Administración de FSA y el Director Ejecutivo fueron designados por el Gabinete y se han preparado el Plan Estratégico y Presupuesto de un período de tres (3) años. Se está organizando otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. La FSA anticipa su establecimiento durante la segunda mitad de 2012

# Actualización octubre 2012

Ver la actualización sobre la FSA arriba.

### Actualización -febrero 2013

La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente funcional.

La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las

instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de crédito y Sociedades de Construcción. Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en SVG, la institución financiera no bancaria más grande y emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala gestión. La FSA ha contratado a una parte de su personal para ayudar en las actividades diarias de la institución, que ya está en camino a la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy importantes. A pesar de la crisis de gestión en curso en relación con una sociedad de crédito que lleva a cabo la FSA, la FSA también ha llevado a cabo de forma simultánea una amplia labor en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar la supervisión eficaz del sector y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país se encuentra intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito. Actualización- febrero de 2014 Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la Compañía de envío de Remesas, Western Union. Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT. Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto. Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas.

		Actualización abril 2014  La Sección 5 (g) y la Sección 8 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Financieros (FSAA, por sus siglas en inglés) (adjunta) cuando se leen en conjunto disponen providencias adecuadas para la supervisión y la coerción al cumplimiento con la legislación ALA/CFT por parte de todas las entidades Financieras y Registradas que caen bajo la supervisión de la FSA. La Sección 8 dispone varias sanciones administrativas, como se recomendó. Las deficiencias y recomendaciones subsiguientes relativas a estas entidades fueron abordadas por la FSAA general. El Proyecto de
		Ley sobre las Leyes Financieras (Enmiendas Varias) (adjunto), busca también abordar otras recomendaciones dirigidas a la legislación específica para el sector.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  La Ley sobre Leyes Financieras (Enmiendas Misceláneas) No. 10 de 2014, se aprobó en junio 2014.
		El régimen normativo de SVG facilita adecuadamente la supervisión eficaz para el cumplimiento ALA/CFT del sector de servicios financieros no bancarios. Se siguen llevando a cabo inspecciones in situ, tanto de alcance completo como prudenciales, en estas instituciones, para asegurar el cumplimiento con todas las leyes acordes de SVG, incluidas las leyes ALA/CFT. La Ley de la Autoridad de Servicios Financieros dispone la plataforma legislativa para forzar el cumplimiento.
		La Regulación 36 de las Regulaciones de los Activos del Crimen (Contra el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo) dispone las autoridades de supervisión a los efectos del ALA/CFT. Las autoridades de supervisión designadas son la FSA y la UIF. La Sección 152 y el Anexo 4 de la Ley de los Activos del Crimen 2013, plasma los objetivos, funciones y potestades de la autoridad de supervisión.
		ACTUALIZACION-agosto de 2014
		El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.

				Con respecto a la Recomendación 30, Seguimiento anterior.
				ACTUALIZACIÓN - ABRIL 2015  En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.  La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su
				primera sesión en 2015, para su aprobación  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
				El Proyecto de Ley de Fondos Mutuos      El código de ALA/CFT ha sido revisado por el Fiscal General y los organismos apropiados implicados y mejoras adicionales se presentaron. Los cambios abarcaron disposiciones más completas siendo incluidas en el Código para asegurar el mayor nivel de cumplimiento de las Recomendaciones Revisadas del GAFI. Se adjunta una copia del Código redactado para su revisión. Sin embargo cabe señalar que este Código será actualizado además, por lo que no es la versión final
30 Recursos, integridad y capacitación	PC	Supervisores: NC  La DSFI y la DSR del Ministerio de Economía no tienen suficiente personal y necesitan más capacitación ALD/CFT;	Es necesario reforzar el personal de supervisión de la DSFI y el DSR del Ministerio de Economía, incluida, en particular, una mejor capacitación en las áreas de supervisión y ALD/CFT;	Se está estableciendo una sola unidad de regulación en la que se fusionarán IFSA, el Departamento de Supervisión y Regulación del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Cooperativas. Se espera que esta unidad, nombrada 'Autoridad de los Servicios Financieros' (FSA, por sus siglas en inglés), esté establecida para enero de 2011. Se redactó un Proyecto de Ley para establecer la FSA y este contiene disposiciones claras para otorgar a la FSA la

- En general, el Registrador de las cooperativas de ahorro y crédito no cuenta con el personal y los recursos necesarios;
- No hay un régimen ni recursos para la supervisión de la asociación de crédito inmobiliario.

APNFD: NC

 No existe un régimen de supervisión ni recursos para fiscalizar las APNDF aparte de los agentes registrados

La UIF: MC

 La UIF no cuenta con una plantilla completa de personal de análisis e investigación para examinar los reportes de actividades sospechosas y otros datos de inteligencia financiera.

Policía: MC

 La Policía Real de San Vicente y las Granadinas no requiere capacitación periódica especializada en medidas ALD/CFT; esta capacitación solo se provee a los nuevos funcionarios durante sus sesiones en la Academia de Policía.

Aduanas: MC

Se requiere más capacitación ALD/CFT.

Poder judicial: PC

- El uso de contratos a corto plazo puede reducir la independencia y promueve una rotación de personal que reduce la eficacia del poder judicial;
- Se necesita más capacitación ALD/CFT para los jueces y magistrados.

- La programada transferencia a la DSR de las funciones de supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito y de la sociedad de crédito inmobiliario hará necesario potenciar los recursos y la capacitación en estos nuevos sectores;
- Deberá asignarse a autoridades de supervisión que cuentan con personal y recursos adecuados la misión de verificar y hacer cumplir las normas ALD/CFT a las APNFD que no están sujetas a la supervisión de la DSFI.
- La FUI necesita más recursos y capacitación para llevar a cabo sus funciones analíticas fundamentales, incluido personal especializado en contabilidad y medicina legal.
- Los agentes de policía deberán recibir capacitación periódica y exhaustiva en lo que respecta a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y a sus vínculos con delitos precedentes;
- La Policía Real de San Vicente y las
   Granadinas deberá contar con más recursos tecnológicos y de comunicaciones a fin de mejorar su labor de investigación de los delitos precedentes, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Los funcionarios del Departamento de aduanas deberán recibir una mayor capacitación ALD/CFT centrada en las señales de advertencia y la tipología del delito. Los cursos de capacitación deberán tener una duración de al menos dos días por año. El Departamento deberá estudiar la posibilidad de colaborar con la UIF en la preparación y el suministro de estos cursos de capacitación;
- Deberá considerarse la instalación de escáneres y detectores permanentes en los aeropuertos, y

potestad para imponer sanciones administrativas. Se tiene previsto que este Proyecto de Ley sea promulgado en noviembre de 2010.

La Sociedad de Crédito y Préstamo Hipotecario caerá bajo el ámbito de supervisión de la FSA.

Se ha experimentado una demora en el establecimiento de la FSA debido a las elecciones generales nacionales en SVG, las cuales tuvieron lugar en diciembre de 2010. Por esta causa ocurrieron interrupciones en la rapidez con que se hubiera podido instaurar esta entidad como consecuencia de retrasos antes y después de las elecciones, cuando otros asuntos de Estado adquirieron prioridad.

La Autoridad de Servicios Financieros (FSA) no se ha establecido todavía, pero se espera su instauración antes de finales de 2011. Se encuentra en su fase final de revisión el Proyecto de Ley de la Autoridad de Servicios Financieros que rige el establecimiento, estructura y funciones de la FSA.

El Proyecto de Ley de la FSA fue presentado ante el Parlamento el 18 de octubre de 2011 y está prevista su promulgación para el 18 de noviembre de 2011 luego de la Revisión de un Comité Especial. El Ministro de Finanzas confirmó públicamente que la FSA se establecería posteriormente en enero de 2012. Se culminó el acuerdo de arrendamiento para los locales de la FSA.

# Actualización:

El Proyecto de Ley de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue promulgado el 22 de noviembre de 2011. La instauración formal de la FSA está prevista para abril de 2012.

Las reuniones se están realizando con el Director General / Finanzas y Planificación y otros representantes del Ministerio de Hacienda (División de regulador único (SRD)) para hacer frente a toda la logística de la creación de la FSA. La División de IFSA, SRD y Cooperativas se espera que se fusionó con la FSA y, a petición del Director General, tiene ahora cada uno evalúa sus recursos humanos para determinar la competencia del personal con el fin de facilitar la transición de un personal competente y habilidades requeridas en el

Un consultor del Banco Mundial ha asignado para ayudar a SVG en el establecimiento de la FSA, se ha reunido con IFSA, SRD y la División de Cooperativas, para dar dirección estratégica a la fase de inicio de la FSA y el trabajo en curso para finalizar un plan de negocios para el primer año de funcionamiento de la FSA. El primer

	brigadas móviles de perros en el Aeropuerto E. T. Joshua y el principal puerto marítimo.	presupuesto anual también se están ultimando y el organigrama se ha finalizado.
	<ul> <li>Deberá considerarse la posibilidad de ofrecer contratos a más largo plazo a los magistrados (de al menos 5 años y de hasta 10 años de duración).</li> </ul>	Ley de la FSA: una Breve Panorámica:
		Las "entidades financieras" y "entidades registradas" se distinguen claramente, como era de esperar. La FSA tiene la responsabilidad de la regulación y supervisión de las entidades financieras (bancos internacionales, fondos mutuos, seguros, empresas de servicios monetarios, agentes registrados y los síndicos, de construcción y de las sociedades amistosas y cooperativas de crédito) y de la administración de las entidades registradas (fideicomisos, RIG y Sociedad de responsabilidad limitada.      La FSA posee amplios poderes, incluida la suspensión y cancelación de licencias y la toma de medidas correctivas o de otro tipo, según la necesidad.      Están estipuladas disposiciones expresas de cumplimiento, así como la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Ley de la FSA, la legislación sectorial específica y otra la
		<ul> <li>Poderes de la exploración y la investigación se detallan. El poder de obtener resoluciones de embargo preventivo se proporciona, un poder que no anteriormente en manos de cualquier autoridad reguladora.</li> <li>Acceso a la información se proporciona a la FSA de las entidades financieras y sociales, los auditores y de cualquier persona cree que tiene la información buscada.</li> </ul>
		Las sanciones administrativas, así como los delitos se han proporcionado.

		Un procedimiento de apelación a un Tribunal de Apelaciones
		está estipulado para las apelaciones que previamente se han
		presentado a la Corte
		Actualización - agosto de 2012
		La Junta de Administración de FSA y el Director Ejecutivo fueron designados por el Gabinete y se han preparado el Plan Estratégico
		y Presupuesto de un período de tres (3) años. Se está organizando
		otras logísticas en espera de la inminente creación de la FSA. La
		FSA anticipa su establecimiento durante la segunda mitad de 2012.
		Actualización octubre 2012
		Actualization octube 2012
		Ver la actualización sobre la FSA arriba
		Actualización -febrero 2013
		TRUMINATION TOURIST STATE OF THE STATE OF TH
		La Ley de Autoridad de Servicios Financieros (FSA) fue
		proclamada el 12 de noviembre de 2012. La FSA es plenamente
		funcional.
		La FSA es responsable de, entre otros, la supervisión AML / CFT
		del sector de servicios financieros internacionales, las instituciones
		financieras, tales como empresas de servicios monetarios y las
		instituciones no bancarias nacionales, tales como cooperativas de
		crédito y Sociedades de Construcción
		A-to-1::
		Actualización -agosto 2013
		Dos meses y medio después de su creación, la FSA intervino y tomó
		de gestión y control de la única sociedad de crédito hipotecario en
		SVG, la institución financiera no bancaria más grande y
		emblemática. Antes de la intervención, esta institución financiera estaba experimentando graves problemas de liquidez y la mala
		gestión. La FSA ha apoyado parte de su personal para ayudar en el
		día a día las actividades de la institución, que ya está en camino a
		la estabilidad financiera. Esta intervención ha sido una prueba de la capacidad y la capacidad de la FSA, tanto a nivel legislativo y de
		recursos humanos, y ha puesto de manifiesto que la FSA está bien
		equipada para llevar a cabo sus funciones de regulación muy

		importantes. A pesar de la gestión de las crisis en curso en relación con la construcción de la sociedad que lleva a cabo la FSA, la FSA tiene una amplia labor a la vez también llevado a cabo en el sector de la Cooperativa de Crédito para garantizar que el sector es supervisado eficazmente y que la situación financiera de todas las cooperativas de crédito en el país es intacta. Ya se han llevado a cabo exámenes in situ de todas las cooperativas de crédito.
		Actualización-febrero de 2014
		Tres de las seis cooperativas de crédito prestan servicios de agencia en nombre de la Compañía de envío de Remesas, Western Union.
		Se efectuaron exámenes in situ utilizando un enfoque basado en el riesgo con el objetivo de evaluar la seguridad y solidez de la Cooperativa de Crédito, incluyendo el cumplimiento de las leyes y Reglamento. Las principales áreas de concentración son protección; estructura financiera eficaz; crecimiento de activos; tasas de rendimiento y costos; liquidez; gestión y LA/CFT.
		Se mezclaron los resultados de las inspecciones in situ, donde dos cooperativas fueron clasificadas como de riesgo bajo; dos eran consideradas de riesgo medio; y dos de riesgo alto.
		Basado en las inspecciones in situ, se les exigió a tres cooperativas de crédito a preparar planes de re capitalización; una estaba obligado a firmar un memorando de acuerdo con FS; y recomendaciones fueron dadas a las demás para que tomarán medidas correctivas en las áreas de debilidad identificadas
		Las autoridades han completado una revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT.
		Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.
		Actualización-febrero de 2014 Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.

		La IFSA contrató a dos nuevos trabajadores para seguir con los esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad de regulación y supervisión, a saber, un analista superior y un funcionario jurídico con calificaciones y experiencia muy acordes.
		ACTUALIZACION-August 2014 The AML/TF Regulations No. 20 of 2014 were passed in August, 2014. The FIU is the supervisory authority for DNFBPS for AML/TF purposes.
		ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
		Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.
		La IFSA contrató a otros dos trabajadores temporales que ayuden en la revisión y actualización de sus sistemas de registro, con el fin de asegurar la eficacia y la precisión de los registros y estadísticas.
		La membresía asociada de IFSA, adquirida recientemente, en el Caribbean Group of Banking Supervisors (CGBS), facilita mayores oportunidades de capacitación y asistencia, profundizando el fomento de su capacidad de supervisión.
		Se obtuvo la aprobación para que IFSA se sume a la International Association of International Supervisors (IAIS), aunque IFSA solicitó el aplazamiento de la membresía, de manera tal que los costos por este concepto se puedan compartir dentro de la FSA propuesta.

		El personal de regulación de IFSA (Examinador con responsabilidad en el ALD/CFT) comenzó los estudios de la International Compliance Association (ICA) con la Universidad de Manchester, para recibir un Título en ALD/CFT, los cuales deben culminar en septiembre de 2011.  El trabajador de la esfera de la regulación de IFSA completó el examen final de dicho Diploma ALD/CFT en septiembre de 2011 y los resultados se esperan para noviembre de 2011.
		Actualización:
		Miembro del personal de reglamentación de la IFSA fue galardonado con un diploma en Anti Lavado de Dinero, con el mérito, por la International Compliance Association (ICA), el 30 de noviembre de 2011.
		Otros entrenamientos dignos de destacar:
		-Otros trabajadores de la esfera normativa de la IFSA completaron con éxito un examen en una escuela de Banca y programa de entrenamiento en análisis que tuvo lugar en diciembre de 2012.  - Otro miembro del personal de regulación de la IFSA está llevando a cabo los exámenes de contabilidad para complementar sus conocimientos jurídicos.  -El Subdirector asistió al Programa de Gestión Financiera para los Países Pequeños y recibió la certificación de este Programa de manos de Isle of Man Small Countries Financial Management Centre y de la Universidad de Oxford, Inglaterra.  - Un miembro del personal de la Secretaría está llevando a cabo la certificación en servicios financieros extraterritoriales y Administración del Instituto de Contadores Públicos Asociación de Secretarios (ICSA).
		Comenzó un programa de AT de tres años, encabezado por el ECCB y financiado por el Banco Mundial, referido al fortalecimiento de la rendición de cuentas en el sector financiero no bancario en todos los países de la OECO. IFSA y el Ministerio de Finanzas han venido participando activamente en discusiones con el ECCB en concordancia con el Plan de Acción que tiene que ver con este Proyecto.

	Actualización:
	IFSA y el Ministerio de Finanzas, seguir participando en este proyecto. Un consultor del Banco Mundial ha estado proporcionando asistencia a SVG en la etapa de establecimiento de la FSA.
	Actualización -febrero 2013
	Varios nuevos miembros del personal con la capacitación y la experiencia necesaria han sido reclutados por la FSA para mejorar la capacidad de regulación de la FSA.
	Actualización abril 2014
	Aparte del marco legislativo, han ocurrido cambios positivos importantes en el terreno administrativo en la implementación de las recomendaciones del DAR 2009. SVG ha logrado un avance tremendo en la mejora de sus recursos en áreas claves — autoridad de regulación (FSA), Ministerio Público, Fiscalía General y UIF (se adjunta un documento sobre los Recursos referidos). Se destaca lo siguiente:
	Los recursos de la FSA de SVG son tales que en su primer año de establecimiento fue capaz de ejercer una intervención precursora en la única sociedad de crédito hipotecario del país (que es la institución financiera no bancaria más grande, con una membresía de un tercio de la población de
	SVG) y estabilizó con éxito esta institución. Este fue un hecho histórico para el Caribe Oriental y la mayor parte de toda la región del Caribe. Durante este mismo periodo y hasta la fecha, cuando aún continúa su estrecha supervisión sobre dicha
	sociedad de crédito hipotecario, la FSA fue/es capaz de ejecutar todas sus otras funciones de
	regulación y asegurar que las demás entidades bajo su supervisión estuvieran/estén apropiadamente supervisadas (IFS (bancos
	internacionales, fondos de inversión, seguros internacionales y agentes registrados),
	 aseguradoras, cooperativas de crédito y

aunque no exclusivamente, asegurar que el sector de las cooperativas de crédito no represente riesgos ALA/CFT o de otro tipo para el sector financiero de SVG. Esto se hizo mediante un exhaustivo análisis de las operaciones de las cooperativas de crédito a través de exámenes in situ y externos.
• The FSA pasó a ser responsable de la supervisión de las cooperativas de crédito en noviembre de 2012, y los recursos de que dispone hicieron posible este avance. Del mismo modo, en el sector de seguros comenzó la realización de inspecciones in situ de alcance completo bajo la FSA en su primer año de existencia, independientemente de su trabajo con la sociedad de crédito hipotecario antes mencionado, y su otro énfasis prioritario en ese momento en la cooperativa de crédito.
<ul> <li>El significado del avance alcanzado por SVG en el frente normativo, a tono con las recomendaciones del DAR, no se debe subestimar - SVG ha logrado que la legislación rectora relevante esté establecida con las potestades eficaces para el regulador (la Ley FSA plasma, entre otros, los requisitos apropiados sobre el reporte, las sanciones, el acceso a los poderes de información, etc.) (ya se probó con éxito la potestad para intervenir y asumir la dirección y el control de una institución financiera), garantizó el establecimiento del marco administrativo apropiado mediante la instauración física de la FSA, y, muy importante, aseguró que la FSA esté equipada con los recursos humanos, financieros y técnicos acordes.</li> <li>Los 25 trabajadores de la FSA, incluidos los 15 empleados en el terreno de la regulación, debidamente calificados y experimentados, son suficientes para llevar a cabo con eficacia su</li> </ul>

1		
		añadir más personal como se requiera; (2) la Junta
		de Directores de la FSA está integrada por una
		gama de trabajadores multidisciplinarios
		altamente versados en campos tales como el
		derecho, contabilidad, auditoría bancaria, finanzas
		y ciencia actuarial; (3) el DE y SubDE de la FSA
		son experimentados ex jefes de autoridades de
		regulación; (4) la FSA tiene acceso a consultorías
		y asesoría experta de, al menos, 7 expertos, en las
		áreas de banca, fondos de inversión, seguros,
		cooperativas de crédito, estrategia general, y
		resolución y regulación de problemas.
		Valada mana masakan alikaska da assa alika
		<ul> <li>Vale la pena resaltar el hecho de que si los recursos normativos de SVG NO hubieran sido suficientes</li> </ul>
		para emprender una intervención que significó la
		toma de la administración y control de una
		importante institución financiera, claramente no
		hubiera sido capaz de asumir con éxito esta gran
		responsabilidad. Este asunto ha sido objeto ya de
		un estudio de caso en el Taller para los
		Reguladores de las Cooperativas de Crédito de
		CARTAC 2013 y es en este momento también el
		tema de un estudio de caso del Banco Mundial,
		como un giro positivo de una institución
		problemática.
		•
		<ul> <li>Lo anterior ilustra un fortalecimiento no solo del</li> </ul>
		marco normativo del país, sino también de su
		marco ALA/CFT. La supervisión y coerción
		ALA/CFT es una función legislada de la FSA y un
		importante componente de los procesos de
		supervisión externos e in situ de la FSA, por lo
		cual queda claro que la labor de la FSA está
		promoviendo activamente la implementación de
		un régimen eficaz ALA/CFT.
		• La UIF ha incrementado sus recursos y sistemas
		operativos basados en las recomendaciones
		plasmadas en el DAR. La UIF de SVG cuenta con
		cuatro (4) abogados y ello ha demostrado cuán

		innovadoramente eficaz es en la obtención de resultados positivos con relación a la
		implementación de las leyes ALA/CFT. Estos
		abogados trabajan también en la labor analítica cuando corresponde y como se requiera, al igual
		que en el enjuiciamiento conjuntamente con el
		Ministerio Público, del mismo modo, cuando corresponde y como se requiera.
		La UIF de SVG es una precursora en el Caribe
		Oriental y en todo el Caribe en lo que respecta a
		los resultados obtenidos en investigaciones y procesamientos sobre el lavado de activos, la
		capacitación a otras UIF sobre estos temas y en la
		activa obtención de órdenes de presentación, interdicto y decomiso, para llevar a cabo su
		mandato. La UIF ha creado un sólido régimen de
		reporte de actividades sospechosas, de manera que
		hay muy poca o ninguna posibilidad de que no se detecten las actividades sospechosas dentro de las
		leyes ALA/CFT.
		La UIF de SVG ha sido denominada como un
		'centro de excelencia' y UIF modelo, y en el 2009
		comenzó un Programa de Asignación de Servicios patrocinado por UKSAT, para acoger y entrenar a
		participantes procedentes de la OECO y de
		Barbados. Hasta la fecha, hemos recibido veinte (20) participantes de seis (6) países, entre ellos,
		Santa Lucía, St. Kitts, Granada, Antigua,
		Barbados y Dominica.
		ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
		Hasta la fecha se han producido veinticuatro (24) participantes de
		siete países (7): Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, Granada, Antigua y
		Barbuda, Barbados, Dominica y Montserrat
		En enero de 2010, la UIF de Dominica acogió otro
		Programa de Asignación de Servicios en el que un
		Investigador Financiero viajó a Dominica por un

	periodo de tres (3) semanas y participó en registros y entrevistas. Ayudó también en la preparación de documentos judiciales como son las Órdenes de Presentación, Interdictos y las Declaraciones del Proceso.
	• En julio de 2013, la UIF fue acogida nuevamente en otro Programa de Asignación de Servicios para Dominica. En esa ocasión, el Director de la Unidad, el Sr. Grenville Williams, impartió dos (2) Talleres, el primero abordó la implementación de las nuevas disposiciones de decomiso de efectivo contenidas en las recientes enmiendas a la Ley de los Activos del Crimen (Dominica). Entre los participantes estuvieron miembros de la UIF, la Policía y el Departamento de Guardacostas y Aduana asignados a la Unidad de Inteligencia Financiera. El segundo Taller incluyó a Magistrados y Abogados de la Fiscalía General y Fiscales del Ministerio Público.
	• En abril de 2013, la UIF fue invitada a participar en un curso especializado de entrenamiento impartido por la República de China, Taiwán. Asistieron cuatro (4) miembros de la UIF, es decir, el Director Grenville Williams, el Oficial Legal y dos (2) Investigadores Financieros.
	• Los objetivos del curso perseguían impartir a los participantes conocimiento sobre el marco jurídico y práctico operado dentro de la República de China (Taiwán) para combatir los crímenes de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos graves, y mejorar las relaciones entre ambas UIF. El curso abordó los temas referidos a las leyes y mecanismos ALA/CFT; los sistemas de reporte electrónico de RTS y RTM; la aplicación de los sistemas relacionados al ALA/CFT; la Supervisión Financiera; los Exámenes Financieros para las IF; el procedimiento de reporte de las IF para los RTS y RTM; Reporte y Análisis de los RTM y Estudio de Caso; Procedimiento de

	Reporte para el Transporte Transfronterizo de
	Moneda e Instrumentos al Portador Negociables;
	Reporte y Análisis de los RTS y Estudios de Caso;
	Mecanismo de Decomiso y Confiscación de los
	Activos del Crimen.
	<ul> <li>En septiembre de 2013, la UIF acogió otro</li> </ul>
	Programa de Asignación de Recursos para Belice.
	En tal ocasión, el Director y un Investigador
	Financiero prestaron asistencia técnica a la UIF de
	Belice. El énfasis estuvo dado en el desarrollo de
	Reportes de Actividad Sospechosa;
	fortalecimiento de la cooperación entre la Policía
	y la UIF; preparación de expedientes de interdictos
	y confiscación, y desarrollo de casos de decomiso
	de efectivo y de lavado de activos.
	de creento y de lavado de aerivos.
	ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
	En septiembre de 2013, la UIF se alojó en una adscripción regreso
	a Santa Lucía. En esa ocasión, un oficial jurídico fue secundado por
	dos (2) semanas para facilitar la formación de los oficiales de
	policía y fiscales; ayudar con los casos; y otros asuntos relacionados
	con el producto del delito y el blanqueo de dinero.
	<ul> <li>La UIF, desde su inicio, ha venido trabajando muy</li> </ul>
	de cerca con las APNFD en SVG sobre sus
	obligaciones y programa de cumplimiento ALA.
	Por lo tanto está mejor preparada para asumir la
	responsabilidad normativa sobre las APNFD. Los
	recursos de la UIF son adecuados para posibilitar
	el nivel de supervisión normativa que se desea
	sobre las APNFD y el NAMLC someterá a
	revisión la supervisión de dichas APNFD en el
	lapso de un año luego de la UIF asumir esta
	responsabilidad, a fin de asegurar que estén
	establecidos los recursos adecuados.
	establectuos tos recursos adecuados.
	ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
	Supervisión y Sanciones:
	oupervision y bunciones.

 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
POCA 2013 - Parte VII direcciones regulación, supervisión y
ejecución en las Secciones 151-159
Sección 151 establece que el Anti-Lavado de Dinero y
Financiamiento del Terrorismo Reglamento designarán: (a) una
persona u organismo que la autoridad de supervisión para los
proveedores de servicios regulados; y (b) una o más personas o
entidades, que pueden incluir la Autoridad de Servicios Financieros
y la Unidad de Inteligencia Financiera, ya que las autoridades de
supervisión de los proveedores de servicios regulados externamente
y proveedores de servicios no regulados.
Sección 152 y el Anexo 4 de la LPL 2013 aborda las funciones,
facultades y deberes de las autoridades de supervisión.
Sección 152 (1) establece que el objetivo de una autoridad de
control es para supervisar los proveedores de servicios pertinentes
en relación con sus obligaciones ALD / CFT y para reforzar el
cumplimiento de dichas obligaciones.
En la Lista, Sección 3- facultad de exigir información y producción
de documentos; Sección 5 - visitas de cumplimiento; Sección 9 -
Delitos; y la Sección 10 - La acción de cumplimiento.
La lista de proveedores de servicios se encuentra en el Anexo 1 de
la AML y Regulaciones TF, 2014 y Proveedores de Servicios
Regulados Externamente se encuentran en el Anexo 2.
Tanta la Finalita de la Districta de Districta de la Districta
Tanto la Fiscalía como el Ministerio Público han
aumentado sustancialmente sus recursos desde el DAR del 2009 (Documento sobre Recursos
· ·
referido).
Lo Advano y lo Doli-6-d- CVC hom modilida da la
La Aduana y la Policía de SVG han recibido de la UIF un entrenamiento continuo y sesiones de
concienciación sobre el ALA/CFT en general y,
específicamente, la detección e investigación
eficaz ALA/CFT. La Aduana envía representantes regularmente al Curso de Investigación Financiera
de REDTRAC en Jamaica.
de KEDTKAC en Jamaica.

ACTUALIZACIÓN - marzo 2015  - La UIF ha continuado la formación de todas las armas de la Real de San Vicente y la Fuerza de Policía Granadinas incluyendo la Guardia Costera, Unidad de Respuesta Répida y la Unidad de Estupefacientes.  - Además, la formación de la UIF se ha hecho una parte del plan de estudios de la Escuela Superior de Policía y el número de horas de contacto con los reclutas se ha incrementado.  - A raíz de la formación recibida por el ex magistrado jefe en el Reino Unido, los oficiales de policía desempeñan un papel más importante en la aplicación de las Ordenes de detención y necesitan de un mayor entendimiento de la IAM de su parte. Esto ha demostrado ser muy beneficioso  - En enero de 2015, la UIF añadidi un investigador financiero adicional que inmediatamente assisti a un curso de formación en competencias básicas en la investigación financiera.  - Un mayor mimediatamente assisti a un curso de formación en competencias básicas en la investigación financiera.  - Un mayor mimediatamente assisti a un curso de formación en competencias básicas en la investigación financiera.  - Un mayor mimediatamente agualtación financiera.  - Un mayor mimed de personal de la UIF ahora participar en el análisis de ROS  - Todo el personal de la UIF reciben capacitación en 12 e ilbase septiembre de 2014 a patrit de un experto certificado en ese campo. Esto ha ayudado en el análisis más eficiente de los SAR y mejor información a las entidades que reportante de los SAR y mejor información a las entidades que reportante de los SAR y mejor información a las entidades que reportante de los SAR y mejor información a las entidades que reportante de los SAR y mejor información a las entidades que reportante y eficar de sus deberes.  - ACTUALIZACION — AGOSTO DE 2015  - Se aprobío Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Froilferación, No. 14 de 2015 en el de Terrorismo y la Froilferación, No. 14 de 2015 en el de Terrorismo y la Froilferación.
Parlamento el 18 de agosto, 2015  Los Magistrados de la Tribunal Superior recibieron la capacitación en AML / CFT y más específicamente los

31. Cooperación en el ámbito nacional	MC	<ul> <li>La UIF no cuenta con autoridad para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otra información oficial necesaria para fines de inteligencia y análisis.</li> <li>La CLLD no desempeña un papel de coordinación de políticas establecido por ley.</li> <li>Las autoridades fiscalizadoras nacionales no cuentan con estructuras uniformes para</li> </ul>	Deberá enmendarse la Ley de la UIF a fin de especificar las facultades de la UIF para obtener información adecuada de las autoridades del orden y otros órganos gubernamentales para realizar su labor de inteligencia y análisis.	El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales recibe financiación anual del Fondo de Activos Confiscados para la capacitación ALD / CFT a REDTRAC.  ACTUALIZACION-Febrero 2016  La UIF añadió a otro Investigador Financiero al personal, cuyo principales funciones incluyen el análisis de los RAS  Todos los miembros del personal capacitados en el análisis de los RAS están actualmente involucrados en el escrutinio e investigación de los RAS.  La UIF ha ejecutado con éxito la primera tanda de capacitación con todos los ramos del RSVGPF que están involucrados de alguna manera con la investigación de lavado de activos y sus delitos determinantes. Hay una segunda tanda de capacitación programada para el mes de marzo  Todo el personal regulatorio de la FSA han sido capacitados en la Supervisión Basado en Riesgo incluso un componente ALA/CFT así como capacitación especifica para otros sectores.  Se presentó a la Hon. Fiscal General, para su consideración, la enmienda apropiada.  El NAMLC sigue jugando un papel fuerte/integral como foro para la cooperación nacional entre las autoridades competentes en SVG. Se sigue formulando una política a escala nacional y las autoridades están considerando si se necesita o no un papel estatutario para el diseño e implementación de la política.
				La cooperación en el terreno de la regulación a nivel interno mejorará desde el punto de vista legal y formal dentro de FSA. La UIF se encuentra en el proceso de establecimiento de MOUs con IFSA, y procurará hacer lo mismo con la FSA propuesta.
				La UIF ya firmó MOU a escala local, con la Policía de San Vicente y las granadinas y el Departamento de Inmigración.
				Se enviaron a la Hon. Fiscal General, para su atención y comentarios, borradores de MOU entre la UIF e IFSA, la UIF y la Aduana, la UIF y Hacienda, la UIF y los Servicios Nacionales de Seguro. Se espera que estos sean firmados en los próximos meses.

	Actualización:
	La oficina del Honorable AG está todavía en el proceso de revisión de los memorandos de entendimiento local, como se mencionó anteriormente. Se espera que pronto se finalice para la firma.
	Actualización-agosto 2013 Se ha modificado la Ley de la UIF como se ha dicho (Ley N°7 de 2013) y ahora especifica la autoridad de la UIF para obtener la aplicación de la ley correspondiente y otra información gubernamental necesaria para desarrollar la inteligencia y el análisis.
	El Honorable AG ha completado su revisión de las actas de entendimiento local y, como tal, se prevé que la UIF firmará MOUS locales con los siguientes departamentos gubernamentales en el próximo mes:
	-Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales -Autoridad de Servicios Financieros -Departamento de Hacienda -Servicio Nacional de Seguros -Oficina Electoral -Oficina de Propiedad Intelectual y de Comercio
	Actualización-Febrero de 2014 Se hizo circular entre los jefes de los departamentos antes mencionados, Memorandos de Entendimiento locales para su revisión y comentarios, de haber alguno caso, antes de la firma y ejecución.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Ley de Productos del Delito, No. 38 de 2013 Sección 119 (1): Sección 119 (1): El Comité (NAMLC) tiene las siguientes funciones:  (a) Identificar y evaluar los riesgos de LD y FT a los que está expuesto el estado;  (b) Revisar y actualizar la evaluación nacional ML y el riesgo TF lleva a cabo de conformidad con el párrafo periódicamente (a);  (c) Coordinar las políticas nacionales ALD y FT;  (d) Asesorar al Ministro:

				I. en relación con la formulación de políticas y en la legislación y reglamentos relativos a LD y FT; y  II. en cuanto a la participación del Estado en el esfuerzo internacional contra el LD y FT;  (e) Emitir una o más códigos en virtud del artículo 169; y  (f) Desempeñar las demás funciones y ejercer tales poderes;  (i) Como se puede asignar o dado al Comité por la Ley, los reglamentos establecidos en virtud de esta ley o cualquier otra ley; o  (ii) Que son auxiliares de las funciones establecidas en esta sección.  (2) En emprender sus funciones, el Comité tomará en cuenta estándares internacionales y mejores prácticas en relación con la prevención y detección de LA y FT.  ACTUALIZACION – Febrero 2016  . La ley de UIF fue modificada en el 2013 para especificar que la UIF puede solicitar y obtener información apropiada del orden público y otra de gobierno cuando sea necesario. Véase la enmienda adjunta
32. Estadísticas	MC	Supervisores: MC  Los supervisores de seguros no obtienen estadísticas adecuadas, cuando se necesitan, sobre -por ejemplo- las pólizas de seguros de vida e inversiones.  El organismo de supervisión del sector financiero no recibe ni prepara las estadísticas necesarias para elaborar un perfil de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, incluidas sus actividades relacionadas con remesas, los créditos en garantía de otros créditos, etc.  La UIF: MC	Las estadísticas obtenidas por los supervisores de seguros , por ejemplo, las relacionadas con las pólizas de seguros de vida e inversiones, son inadecuadas y no se suministran oportunamente;      Los supervisores del sector financiero no reciben ni elaboran suficientes estadísticas financieras para facilitar la creación de perfiles de riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en las instituciones financieras, entre otras cosas, en lo que respecta a los servicios de transferencia de dinero, los créditos en garantía de otro crédito, etc.	IFSA ha venido revisando todas sus bases de datos para asegurar el mantenimiento de estadísticas actualizadas y fidedignas. IFSA concluirá muy pronto una Revisión de Alcance Completo de todas sus entidades inscritas, con el fin de garantizar la precisión e idoneidad de sus registros. Se buscó personal adicional y un software actualizado para poder desempeñar esta tarea de manera apropiada. Se culminó asimismo una auditoría completa de los sistemas de TI de IFSA y se están ejecutando las recomendaciones en este sentido, con la finalidad también de mantener, generar y utilizar registros y reportes precisos que se usen, entre otras cosas, en varios análisis.  La Revisión de Alcance Completo de todas las entidades registradas se completó con éxito y se alcanzaron los objetivos trazados en la realización de esta tarea (ref.: Rec. 23 anterior).

33. Personas PC	Hay pocas estadísticas disponibles sobre las vulnerabilidades existentes en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.  Autoridades del orden: PC     En su mayoría, las estadísticas ALD/CFT son mantenidas por la UIF y las estadísticas sobre tendencias en materia de delitos precedentes no se analizan conjuntamente ni se sintetizan con los datos sobre tendencias específicas de los delitos ALD/CFT.	La UIF y las autoridades de policía deberán mantener estadísticas sobre las tendencias, vulnerabilidades y tipologías en materia de delitos de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos precedentes, que permitan analizar y sintetizar la información obtenida por ambas instituciones.	La UIF mantiene estadísticas sobre las tendencias y tipologías, y las incluye sistemáticamente en sus informes trimestrales y anuales posteriores a las misiones.  Con la implementación de su sitio web en mayo de 2010, la UIF introduce estadísticas periódicamente sobre tendencias y tipologías en los delitos de LD y FT.  Actualización - agosto de 2012  La UIF actualiza de forma continua su sitio Web y continúa demostrando las tendencias y tipologías sobre delitos de LD y FT. Estas también están incluidas en los boletines que se envían a todas las instituciones financieras y las empresas pertinentes, y siguen incluidas en los informes trimestrales y anuales.  Actualización-agosto 2013 Siguen publicando tendencias y tipologías en los informes trimestrales de la UIF, así como boletines de noticias mensuales.  Actualización-Febrero de 2014 Como se indica arriba.  ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 La UIF presenta estadísticas trimestrales de la Policía en relación con los dineros incautados, detenidos y decomisados en virtud de la legislación pertinente. También se proporciona información en relación con los cargos de lavado de dinero y un procedimiento de decomiso.  ACTUALIZACION -FEBRERO 2016: El Informe Anual y la Cuentas de la FSA está adjunto así como su Informe de Seguros, los cuales se completan sobre una base anual. Las entidades financieras están cumpliendo sus requisitos de reporte bajo la Ley.
33. Personas jurídicas - beneficiario s	<ul> <li>Las acciones al portador de las sociedades comerciales internacionales no se inmovilizan apropiadamente puesto que algunas de ellas están en manos de custodios que no han sido aprobados por la DSFI;</li> </ul>	En lo que respecta a las sociedades comerciales internacionales, i) deberán enmendarse las leyes pertinentes a fin de preceptuar lo siguiente: a) solo los representantes designados y los custodios aprobados pueden inmovilizar acciones al portador, b) otorgar a la DSFI	La sección 30 (1) de la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (Enmienda y Consolidación), 2007, exige que el Agente Registrado y el Custodio Aprobado mantengan bajo su custodia todos los certificados de acciones emitidos con respecto a todas las acciones al portador y dichos certificados no pueden ser distribuidos. La Ley dispone asimismo lo siguiente:

- En lo que respecta a la DSFI, los procedimientos de inspección in situ de la DSFI no bastan para garantizar que los representantes designados reúnen datos adecuados, exactos y exhaustivos sobre los beneficiarios finales;
- Para las sociedades domesticas/nacionales el Registrador de sociedades no tiene las facultades legales para garantizar que las sociedades nacionales o las autoridades del orden cuentan con información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales;
- La Ley de sociedades no restringe el uso de accionistas y directores fiduciarios en las sociedades nacionales, y el Registrador de sociedades no dispone de medios para determinar si los están usando.
- autoridad para prohibir una sociedad comercial internacional de conformidad con el art. 172 de la Ley de sociedades comerciales internacionales, por motivos de orden público, dentro de las líneas generales de la autoridad que le otorga el art. 34(1)(a) de la Ley de seguros; ii) la DSFI deberá adoptar medidas destinadas a verificar, al menos, que a) la información sobre beneficiarios finales de las personas jurídicas en el Registro de sociedades comerciales internacionales es adecuada, precisa y actual, y que es coherente con la información sobre personas jurídicas mantenida por los representantes designados, b) los procedimientos ALD/CFT aplicados por los representantes designados y los custodios aprobados son eficaces y están en consonancia con las leyes vigentes en sus países de origen y en San Vicente y las Granadinas y c) las acciones al portador se mantienen en "custodia segura" de acuerdo con la Ley de sociedades comerciales internacionales y, por tanto, han sido inmovilizadas adecuadamente por los representantes designados y los custodios aprobados, y que solo los custodios aprobados de conformidad con esa ley están autorizados para inmovilizar acciones al portador;
- Deberá considerarse una enmienda de las leyes pertinentes administradas por la DSFI a fin de exigir la aplicación de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores y funcionarios, y las sociedades que no divulgan información esencial a la DSFI o los representantes designados o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes;
- Deberán revisarse los procedimientos de inspección in situ de la DSFI a fin de asegurarse

- una sanción de EC\$10,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una IBC;
- Una sanción de EC\$20,000.00 por la emisión no autorizada de, o la conversión a, o cambio por, acciones al portador, por una compañía celular segregada y;
- Una sanción de EC\$10,000.00 por incumplimiento en notificar al registrador de las IBC, incumplimiento o negarse a cumplir con las disposiciones sobre inmovilización.

De las inspecciones in situ llevadas a cabo desde enero de 2009, se confirmaron siete como debidamente autorizadas para tener certificados emitidos de acciones al portador. Se ha informado plenamente a todos los agentes, incluyendo los que no emiten dichas acciones, sobre sus obligaciones en concordancia con la Ley. Todo Agente que se descubra que está incumpliendo la Ley, recibirá una multa acorde, si no se han dado pasos para abordar tal situación.

Procedimiento para Aprobar a los Custodios:

La Autoridad aprobó a un custodio – esto tuvo lugar en octubre de 2008. El procedimiento es el siguiente:

- El Agente Registrado presenta una solicitud al Registrador de las IBC, quien luego realiza chequeos de debida diligencia a escala interna, utilizando los motores de búsqueda World Compliance y World Check. Los CV de los individuos y la evidencia de fundamentación se revisa también para cumplir con la comprobación de la idoneidad.
- Seguidamente se presenta un informe resumen al Director Ejecutivo, quien a continuación analiza el tema con el Registrador. El Director Ejecutivo lleva a cabo más investigaciones con las entidades normativas regentes, para asegurar que los individuos verdaderamente sean los adecuados para custodiar dichos certificados.

- de que tiene acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de las sociedades comerciales internacionales y que los representantes designados reúnen y mantienen esa información;
- La DSFI deberá establecer políticas y procedimientos para autorizar a los custodios a mantener acciones al portador inmovilizadas;
- En lo que respecta a las sociedades nacionales, deberá enmendarse la Ley de sociedades para i) otorgar al Organismo a cargo del registro de sociedades las facultades legales para identificar a los beneficiarios finales de todas las sociedades registradas en San Vicente y las Granadinas, y para cerciorarse de que la información sobre el dominio útil de las personas jurídicas en el registro de sociedades nacionales es adecuada, precisa y actual y ii) deberá considerarse la inclusión de una amplia gama de sanciones administrativas y penales eficaces, disuasivas y proporcionales para los accionistas con participación mayoritaria, directores, funcionarios y sociedades que no divulgan información esencial al Organismo a cargo del registro de sociedades o por el uso inapropiado de una sociedad en relación con el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo u otros delitos precedentes;
- La Ley de sociedades comerciales internacionales y la Ley de sociedades deberán prohibir la participación de directores y accionistas fiduciarios o que no son ciudadanos de San Vicente, a menos que se adopten medidas para garantizar que la DSFI y el Organismo a cargo del registro de sociedades tienen acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios de las sociedades y que esa información queda recogida en el Registro de sociedades

- Hecho esto, el Director Ejecutivo presenta sus conclusiones a la Junta de Directores de IFSA. La solicitud se somete a otro examen y luego de cuidadosas deliberaciones y la consideración de la jurisdicción de los solicitantes, la Junta vota para aprobar o declinar la petición.
- Después de realizado este proceso, el Director Ejecutivo informa al Registrador la decisión y el Registrador o el Director Ejecutivo informa al Agente Registrado la aprobación o desaprobación como Custodio.

Este procedimiento demanda la aprobación de la Junta de Directores. La Junta de Directores de IFSA sabe muy bien la experiencia ALD/CFT que se requiere, ya que el Director Ejecutivo, el Presidente y el Director de Finanzas y Planificación son miembros del Comité Nacional Anti-Lavado de Dinero.

Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI.

Se presentaron ante la Hon. FG las enmiendas que abordan las deficiencias identificadas en el Informe Detallado de Evaluación dentro de esta sección. Por ejemplo:

- -La recomendación de enmendar la Ley IBC para reflejar las sugerencias formuladas por los Evaluadores del FMI, fue presentada al FG para su consideración, excepto por la inmovilización de las acciones al portador, una vez que esto ya se abordó dentro de la ley.
- -Se envió al FG, para su consideración, la recomendación de enmendar las definiciones, Sección 4 de la Ley de Seguros Internacionales y enmendar la Regulación 11.

#### Actualización -febrero 2013

Las enmiendas a la Ley de IBC y la Ley de Seguros se encuentran en la fase de proyecto  $\,$ 

comerciales internacionales y el Registro de sociedades;  • Deberá enmendarse la Ley de fondos de inversión y la Ley de seguros internacionales para prohibir el uso de acciones al portador por parte de los titulares de licencias; además, la reglamentación de fondos mutuos deberá revisarse para que se refleje tal cambio.	Los procedimientos de examen in situ de IFSA se han fortalecido como resultado de la implementación de las recomendaciones de los Examinadores del FMI y la capacitación derivada del Proyecto de AT de la UE de IFSA (sobre lo cual ya se informó en el último Informe de Seguimiento). Un componente essencial de cada inspección in situ a los agentes inscritos es la verificación de los procedimientos para la inmovilización de las acciones al portador. Este tema se está ventilando con los AR, además de verificar los procedimientos in situ y tirarlos contra los registros de IFSA.  La inmovilización de las acciones al portador como corresponde, forma parte del enfoque estándar escrito de IFSA, a manera de comprobación necesaria en un examen in situ a un AR.  Ya comenzó otra ronda de inspecciones in situ y los Agentes Registrados están siendo objeto en este momento de una revisión donde se hace un énfasis particular en las pruebas de la custodia de las acciones al portador.  Actualización -febrero 2013  La segunda ronda de inspecciones in situ de los Agentes Registrados en cuatro años se completó en septiembre de 2012. Se concluyó que la mayoría de los Agentes Registrados cuentan con procedimientos adecuados establecidos ALD/CFT.  Actualización-agosto 2013  Se inició la tercera ronda de inspección in situ en 2013 y está en curso.
	Actualización-febrero de 2014 Se han completado las inspecciones in situ de los Cuatro (4) Bancos Internacionales y Cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ.
	Actualización abril 2014  Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se ha realizado la inspección de ocho (8) Agentes Registrados.
	ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  La tercera ronda de inspecciones in situ a partir de 2008 se inició en 2013 y hasta la fecha doce (12) de los dieciséis (16) Agentes

		Registrados han sido evaluadas, con los 4 restantes a ser
		completadas del fin de año.
		La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales desde el año 2008 se inició en 2013 y las
		inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales han
		sido finalizadas.
		sido imanzadas.
		ACTUALIZACION – febrero de 2015
		La quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales
		se iniciará en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de
		exámenes in situ de los agentes registrados y Síndicos están en
		curso y programada para ser concluida en 2016.
		71 0 1
		ACTUALIZA-abril 2015
		La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de
		crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como
		los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.
		La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de
		servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el
		segundo trimestre de 2015.
		Actualización – Agosto de 2015
		Se han completado dos exámenes in situ hasta ahora en la segunda
		ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción.
		Los otros tres exámenes serán completados antes de noviembre de
		2015.
		Con respecto a las empresas de servicios financieros de la segunda
		ronda de exámenes in situ se iniciará en el primer trimestre de 2016.
		·
		Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido
		expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por
		organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más
		reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Supervisión
		Basada en Riesgo- en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se
		adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos
		de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.
1		paises intellibros del GAPTC.

				La introducción de los Reglamentos sobre el Lavado de Activos y de Financiamiento del terrorismo, 2014 ha fortalecido la regulación de acciones al portador. El Reglamento 14 (2) (f) (ii) del ya mencionado establece que los proveedores de servicio están obligados a realizar debida diligencia del cliente mejorada y el monitoreo continuo en una base sensible de riesgo para las compañías que tienen accionistas nominativos o acciones en forma del portador. Además, están obligados a mantener registros durante un período mínimo de retención de siete años. Así, el proveedor de servicios esta obligado a mantener información sobre todos los beneficiarios finales y directores dueños de todos sus clientes. Este requisito debe mantenerse ya sea si o no el proveedor de servicios tiene un custodio autorizado que tiene información de debida diligencia del cliente. El incumplimiento de este requisito es un delito, al ser condenado sumariamente y resultaría en una multa de \$100,000 o dos años de prisión
34. Estruc turas jurídicas – beneficiarios finales.	NC	<ul> <li>En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, ninguna ley, regulación o norma reglamentaria obliga a los fiduciarios designados a identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios o el protector del fideicomiso) ni permite el acceso de la DSFI a esa información;</li> <li>La DSFI no hace suficientes inspecciones de los fiduciarios designados para asegurarse de que se ha identificado a los beneficiarios finales del fideicomiso;</li> <li>En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, no existen leyes, regulaciones u otras normas reglamentarias para i) garantizar la identificación de los beneficiarios finales, ii) proveer un mecanismo para dar a las autoridades competentes acceso a información adecuada, precisa y exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos nacionales y iii)</li> </ul>	<ul> <li>En lo que respecta a los fideicomisos internacionales, deberán enmendarse las leyes y regulaciones pertinentes, así como los otros medios coercitivos, para exigir que los fiduciarios designados identifiquen a los beneficiarios finales de los fideicomisos (por ejemplo, el fideicomitente, el fiduciario, los beneficiarios y el protector), y la Ley de fideicomisos internacionales deberá enmendarse para dejar en claro que la DSFI está facultada para solicitar acceso a los libros, registros y otra información sobre los beneficiarios finales de los fideicomisos;</li> <li>La DSFI deberá efectuar las inspecciones necesarias de los fideicomisos designados para cerciorarse de que se identifica a los beneficiarios finales de los fideicomisos internacionales;</li> <li>En lo que respecta a los fideicomisos nacionales, deberán adoptarse medidas -leyes,</li> </ul>	Todos los Agentes Registrados son también Fiduciarios Registrados y por ende están sujetos a inspecciones in situ. La Autoridad ha realizado inspecciones in situ a catorce (14) Agentes Registrados en el periodo enero 2009 a octubre 2010. El Fiduciario Registrado, en concordancia con la Ley 63 (1) Fideicomiso Internacional (Enmienda), 2002, tiene que mantener lo siguiente:  (a) una copia del instrumento que crea el fideicomiso y copias de cualquier otro instrumento que enmiende o suplemente dicho instrumento;  (b) un registro en el cual se plasme la siguiente información:  (i) el nombre del fideicomitente y el nombre del beneficiario o los beneficiarios y los nombres del fiduciario o fiduciarios y, cuando corresponda, el nombre del protector.  (ii) si se trata de un fideicomiso de propósito o caritativo, un resumen de los propósitos del fideicomiso y el nombre del(los) protector(es) del fideicomiso, y

prevenir el uso de los fideicomisos nacionales regulaciones y otros medios coercitivos- para i) (iii) los documentos que sean necesarios para mostrar para fines de lavado de dinero o financiamiento asegurarse de que las autoridades competentes la verdadera situación financiera del fideicomiso, del terrorismo; tienen acceso a información adecuada, precisa y los cuales deberán tener una fecha de vigencia de exhaustiva sobre los beneficiarios finales de los un mes luego del cierre de cada trimestre fiscal. fideicomisos, ii) prevenir el uso de los • No existen restricciones para el uso de fideicomisos nacionales para el lavado de dinero La sección 55 A v B de la Lev de los Fideicomisos Internacionales sociedades como fideicomitentes, fiduciarios o (Enmienda), 2002, le otorga al Registrador de Fideicomisos la y el financiamiento del terrorismo y iii) prevenir beneficiarios por parte de fideicomisos potestad para hacer lo siguiente: el uso de la sociedades como fideicomitentes. internacionales o nacionales. fiduciarias o beneficiarias de los fideicomisos a exigir al Fiduciario Registrado que entregue a la Autoridad; menos que estos puedan ser adecuadamente o la persona que actúe en nombre de la Autoridad, en el identificados; momento que se especifique, la información que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir Tanto en el caso de los fideicomisos para asegurar que el Fideicomiso cumpla con las internacionales como de los nacionales, deberán disposiciones de esta ley y algún Código de Práctica; enmendarse las leyes pertinentes para prohibir el uso de las sociedades como fideicomitentes, b) exigir al Fiduciario Registrado que entregue al Registrador fiduciarias o beneficiarias: de Fideicomisos un reporte preparado por el auditor o contador del Fideicomiso o alguna otra persona con la Deberá considerarse la enmienda de las leves pertinentes para que las autoridades competentes capacidad profesional relevante, sobre un tema que el puedan aplicar sanciones eficaces, disuasivas y Registrador de Fideicomisos pueda requerir bajo la parte (a) proporcionales para cerciorarse de que se y que el reporte tiene que prepararse de la forma que se divulga la información necesaria sobre los especifique en la notificación. beneficiarios finales de los fideicomisos y que no se usa a las sociedades con fines de lavado de Además, el Registrador de Fideicomisos tiene potestad para exigir dinero o financiamiento del terrorismo. la presentación de documentos de la siguiente forma: El Registrador de Fideicomisos puede, mediante una notificación escrita entregada al Fiduciario Registrado del fideicomiso, exigir al Fiduciario Registrado: a) que entregue en el marco de tiempo y en el lugar que se especifique en la notificación, los documentos de la descripción que se pueda especificar; b) que entregue a un oficial, funcionario o agente de la Autoridad, información, o que le entregue los documentos que pueda especificar, que el Registrador de Fideicomisos pueda razonablemente requerir para asegurar que el Fideicomiso está cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y algún Código de Práctica.

Si bien el Registrador puede exigir la información anterior, los nombres del fideicomitente, los beneficiarios y los protectores del

fideicomiso se dan a conocer al registrar todos los Fideicomisos Internacionales. Se están considerando enmiendas a la ley, para reflejar las recomendaciones de los Evaluadores del FMI, contra una revisión de alcance completo de todas las leyes aplicables a la industria de los SFI. Las solicitudes de enmienda, como se planteó con anterioridad, fueron enviadas a la Hon. Fiscal General. IFSA ya completó las inspecciones de todos sus AR en el 2010 y comenzó sus inspecciones in situ de los AR en el 2011. Ref.: Agentes y Fideicomisarios Registrados: Al 28 de septiembre de 2011, se habían completado nueve inspecciones in situ y se espera que para enero de 2012 se hayan finalizado las cinco restantes. Actualización: La IFSA ha llevado a cabo inspecciones in situ de los catorce (14) Agentes Registrados al 16 de enero 2012. Estas entidades se han encontrado para haber hecho un progreso significativo desde la última ronda de inspecciones in situ, que se llevó a cabo entre finales de 2009 2010. IFSA se espera para completar las inspecciones in situ de la final de dos (2) Agentes Registrados o fideicomisarios registrados, durante el segundo trimestre de este año. Actualización - agosto de 2012 La inspección in situ de St. Vincent Trust Service Limited y de St. Vincent Trust Company Limited está prevista del 24 al 27 de septiembre en la oficina matriz de las compañías en Liechtenstein. Dos trabajadores de IFSA integrarán el equipo de inspección. Actualización – octubre 2012 Se completó con éxito la inspección in situ de los dos Agentes Registrados y Fideicomisario en sus oficinas europeas como programada. Por lo tanto, los 16 Agentes Registrados y Fideicomisarios licenciados en SVG han experimentado una segunda ronda de inspecciones in situ en cuatro años.

		Actualización-agosto 2013 Se inició la tercera ronda de inspección in situ en 2013 y está en curso.
		Actualización-Febrero de 2014 Se han completado las inspecciones in situ de los Cuatro (4) Bancos Internacionales y Cinco (5) Agentes Registrados desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ.
		Actualización abril 2014  Desde que comenzó la última ronda de inspecciones in situ en agosto de 2013, se ha completado la inspección de ocho (8) Agentes Registrados.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  La tercera ronda de inspecciones in situ a partir de 2008 se inició en 2013 y hasta la fecha doce (12) de los dieciséis (16) Agentes Registrados han sido evaluadas, con los 4 restantes a ser completadas del fin de año.
		La cuarta ronda de inspecciones in situ de los bancos internacionales desde el año 2008 se inició en 2013 y las inspecciones in situ de los cuatro (4) Bancos Internacionales han sido finalizadas.
		ACTUALIZACION – febrero de 2015
		La quinta ronda de exámenes in situ de los bancos internacionales se iniciará en el cuarto trimestre de 2015. La cuarta ronda de exámenes in situ de los Agentes Registrados y Síndicos están en curso y programada para ser concluida en 2016.
		ACTUALIZACIÓN - 04 2015  La segunda ronda de inspecciones in situ de las cooperativas de crédito y sociedades de fomento, que evalúan prudencial, así como los requisitos ALD / FT se iniciará en el segundo trimestre de 2015.

Cooperación Internacional				La segunda y tercera rondas de inspecciones in situ de empresas de servicios financieros y compañías de seguros comenzarán en el segundo trimestre de 2015.  Actualización – Agosto de 2015 Hasta ahora se han completado dos exámenes in situ en la segunda ronda de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción. Se completarán los otros tres exámenes antes de noviembre de 2015.  Con respecto a los Negocios de Servicios Financieros se iniciará la segunda ronda de exámenes in situ en el primer trimestre de 2016.  Desarrollo de Capacidades FSA: el personal de la FSA ha sido expuesto a una serie de oportunidades de capacitación ofrecidos por organismos regionales incluyendo CARTAC, siendo el más reciente el, CARTAC capacitación patrocinado en Riesgo-Supervisión Basada en febrero de 2015. Informe anual 2013 (que se adjunta de la FSA para referencia) ilustra los logros y desarrollos de la FSA. Este informe se presentó al GAFIC y muchos otros países miembros del GAFIC.  ACTUALIZACION: Febrero 2016  Los fideicomisarios registrados están en su cuarta ronda de inspecciones in situ y se inspeccionan cada doce a dieciocho meses. Hasta la fecha, se han notado niveles satisfactorios de cumplimiento con respecto al mantenimiento del Registro de Fideicomisos. Fideicomisos Registrados también están obligados a cumplir con los requisitos de debida diligencia de los Reglamentos sobre Anti-Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, 2014
35. Convenciones	МС	La LRT no abarca todas las convenciones que definen los delitos de terrorismo.	<ul> <li>La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT;</li> <li>Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y</li> </ul>	Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre el tema.

1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas.	El proceso de consulta entre la Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.  Actualización-agosto 2013 Los Convenios de tanto Palermo como SFT han sido ratificados por San Vicente y las Granadinas. El Consultor quien ha redactado la POCA el Reglamento AML / CFT se ha comprometido a elaborar una nueva legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.  Se prevé que la nueva ley POCA y la legislación CFT implementarán más plenamente las disposiciones de los Convenios y Resoluciones 1267 y 1373.
	Actualización-febrero de 2014 El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores.
	ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014
	La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.
	ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.
	La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para la aprobación.

			ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015
			<ul> <li>Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015 Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2;</li> </ul>
			<ol> <li>Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas</li> <li>Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras;</li> <li>Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;</li> <li>Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;</li> <li>Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y</li> <li>Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</li> </ol>
			Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios  Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas
			Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción  Parte VI - Congelación de bienes de terroristas
36. Asistencia judicial recíproca	MC	Los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca no tienen fuerza de ley.	Ture 12 Congention at menes at terrorisms

			,
37. Doble incriminación	С		
38. Asistencia judicial recíproca para el decomiso y congelamiento	С		
39. Extradición	C		
40. Otros tipos de cooperación	C		Hasta la fecha SVG ha firmado 20 Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal con varios más en la ruta hacia la ampliación del alcance de su cooperación internacional. En este momento están bajo consideración Acuerdos de Doble Imposición Tributaria con Turquía, y se pautará el establecimiento con otros países.  Están en curso negociaciones para el establecimiento de Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal con la República de Eslovaquia, Portugal, España y Rumanía.  SVG está prevista para recibir la Segunda Fase de la revisión colegiada del Foro Global durante el segundo semestre de 2011, y en este momento se está preparando para ello. Como parte de los preparativos, está revisando toda la legislación acorde relativa a la disponibilidad de información, el acceso a información y el intercambio de información referida a la transparencia a efectos tributarios, lo cual abre las puertas hacia un mayor acceso a la información. Esto posibilitará asegurar con mayor solidez que no existan impedimentos legales o de otro tipo para lograr acceso a la información acorde.
			Actualización:
			SVG completó la Fase I de la Fase I de la Revisión Colegiada de la OCDE. Dos miembros del personal de la IFSA (Director Ejecutivo y el Analista Senior) asistieron a la Reunión del Grupo de Revisión Colegiada del Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales, en Brasil, del 27 de febrero al 2 de marzo de 2012, en nombre de SVG, para defender el informe del país. El marco legislativo y reglamentario del país para la disponibilidad, acceso e intercambio de información con fines fiscales, se evaluó en esta Fase I de la revisión. De los nueve elementos evaluados, se concluyó que SVG tenía 8 elementos establecidos. La Fase 1 del Informe de Revisión de SVG se publicará en la página web de la OCDE el 5 de abril de 2012, después de haber sido adoptado formalmente el 30 de marzo de 2012.

SVG completó con éxito la Fase 1 de la Revisión y, como tal, pasa a la fase 2 de revisión en el segundo semestre del 2013. Además, se cree que SVG cuenta con un informe de la Fase I de Revisión favorable, ya que tenía establecidos ocho de los nueve elementos evaluados. Ya está en marcha el trabajo para abordar el elemento que falta y las demás recomendaciones del informe. SVG está actualmente pasando por la Fase I de la Revisión Colegiada de la OCDE de su marco legal y regulatorio en cuanto a la transparencia y el intercambio de información fiscal. SVG presentó el cuestionario debidamente completado necesario para esta revisión por los Evaluadores Colegiados el 28 de octubre de 2011, cumpliendo así con el plazo estipulado. El 22 de diciembre de 2011 se presentó a SVG un borrador del Informe de la Fase 1 de la Revisión Colegiada, al cual SVG respondió y que será presentado en una Reunión del Grupo de Revisión Colegiada del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información a Efectos Fiscales de la OCDE, en Brasil del 27 de febrero al 2 de marzo de 2012. Dos miembros del personal IFSA representarán a SVG en dicha Reunión, donde se espera que se termine el Informe de SVG. Con el fin de fortalecer su información fiscal régimen cambiario, SVG promulgó la Ley de Cooperación Internacional (Intercambio de Información Tributaria) Ley 2011 el 25 de noviembre de 2011. Esta Ley se centra en garantizar que el marco legislativo adecuado que existe para dar efecto a los acuerdos de intercambio de información de impuestos y cualquier otro acuerdo internacional para el intercambio de información fiscal (por ejemplo, Acuerdos de Doble Tributación de los DTA "), que entra en SVG. Principales disposiciones de la Ley: 1. La ley garantiza que la autoridad competente en SVG, a saber, el Ministro de Hacienda o su representante tiene las facultades necesarias para acceder a la información solicitada de conformidad con un TIEA o cualquier otro régimen fiscal, y para intercambiar esa información con el país solicitante. Es obligatorio para la persona de quien se solicita información, para hacer que la información a disposición de la autoridad competente.

		<ol> <li>Procedimientos relativos a la ejecución de las solicitudes de información y las instancias cuando dichas solicitudes pueden ser rechazadas por la autoridad competente se estipulan.</li> </ol>
		3. Mecanismos de seguridad para preservar la confidencialidad de la información recibida por el país solicitante y por SVG se describe
		4. La Ley tiene por objeto garantizar el cumplimiento por criminalizar dos delitos: el fracaso para proporcionar la información requerida, y la manipulación o alteración de la información que se reciba por la autoridad competente.
		5. Los derechos de cualquier persona perjudicada por una decisión de la autoridad competente se conservan de forma específica referencia a la instalación de la revisión judicial.
		SVG está llevando a cabo el establecimiento de 3 DTA con el Reino Unido, EE.UU. y Canadá.
		Los TIEAs que se persiguen con la República Eslovaca, Portugal, España y Rumanía todavía no ha sido finalizado
		SVG fue retirado de la francesa 'lista negra' de jurisdicciones fiscales no cooperativas o de los paraísos fiscales a partir de enero de 2012. SVG se habían retirado de la lista gris de la OCDE de los países que habían cometido con los estándares fiscales internacionales, pero no había demostrado su compromiso, desde marzo de 2010. En ese momento, SVG había completado 18 TIEAs. En la actualidad, SVG ha firmado acuerdos de intercambio de información con 31 jurisdicciones de los cuales 22 han sido puestas en vigor. SVG ha completado sus procedimientos internos para la entrada en vigor de todos estos acuerdos EOI. Aquellos no están en vigor se debe a la otra parte a los acuerdos que aún no terminan sus propios procedimientos internos.
		No ha habido ninguna queja en contra de SVG para no cooperar en materia fiscal o cualquier otro asunto de los internacionales

relativos a la investigación y persecución de delitos, incluido el lavado de dinero y delitos de financiamiento del terrorismo.
lavado de differo y defitos de finalicialmento del terrorismo.
Actualización -febrero 2013
La Fase 2 de la evaluación de OCDE de Revisión Colegiada de
SVG está programada para comenzar en el segundo semestre de
2013.
Actualización-febrero de 2014
El Foro Global de OCDE, Revisión de SVG Fase 2 comenzó el 16
de diciembre de 2013. La visita in situ por el equipo de Evaluación
por Pares tuvo lugar del 11 hasta el 13 de febrero de 2014. SVG
anticipa resultados positivos de esta Revisión.
anti-pa resultados postar os de esta revisión.
ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014
El Foro Global de la OCDE considerará el Proyecto de Informe de
SVG en una reunión en París en septiembre de 2014.
ACTUALIZACION – Marzo de 2015
San Vincente y las Granadinas fue determinado como ser
"Mayormente Cumplido" en su reciente Rvisión en Pares de Fase
2 de la OCDE que concluyó en septiembre de 2014. Por favor
sírvase encontrar adjunto el informe de Fase 2 de SVG.
ACTUALITY ACION, PERDERO 2016
ACTUALIZACION: FEBRERO 2016
En diciembre de 2015, San Vincente y las Granadinas presentó
su Cuestionario sobre Confidencialidad y Protección de Datos
de la Fase 2 en diciembre del 2015. Se ha programado una visita
in situ para abril, 2016 para evaluar más a fondo los sistemas
de confidencialidad y salvaguarda de datos dentro del estado.
En noviembre de 2015, San Vincente y las Granadinas llego a
ser un signatario del Acuerdo Multilateral de la Autoridad
Competente a la Convención Multilateral sobre Asistencia
Administrativa Mutua en Asuntos Fiscales.
San Vincente y las Granadinas se ha comprometido a
convertirse en signatario de la Convención arriba
mencionada y espera que el Convenio sea firmado y
ratificado a más tardar agosto de 2016.
ratificado a mas tardar agosto de 2010.

				La Convención facilita la cooperación internacional para un mejor funcionamiento en cuanto a las leyes fiscales nacionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. También prevé para todas las formas posibles de cooperación administrativa entre los Estados en la evaluación y recaudación de los tributos, en particular con el fin de la luchar contra la evasión legal de impuestos y la evasión. Esta cooperación abarca desde el intercambio de información, incluyendo intercambios automáticos, para la recuperación de las reclamaciones extranjeras de impuestos.
Nueve Recomendacion es especiales				Nueve Recomendaciones Especiales
RE.I Ejecución de los instrumentos de las Naciones Unidas	NC	No existe un marco jurídico para cumplir con las Resoluciones 1267, 1373 y 1455 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	La LRT deberá enmendarse a fin de incorporar todos los convenios en que se definen los delitos cubiertos en el CRFT;      Deberán adoptarse disposiciones jurídicas y otras medidas destinadas a poner en práctica las normas establecidas en las Resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En particular, deberá implementarse un mecanismo para congelar fondos, activos u otros recursos financieros o económicos de terroristas u organizaciones terroristas.	Actualización-agosto 2013 San Vicente y las Granadinas ratificó tanto la Convención de Palermo como el Convenio SFT.  El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.  Se prevé que la nueva ley POCA y la legislación CFT implementarán más plenamente las disposiciones de los convenios y resoluciones 1267 y 1373.  El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé implementarán más plenamente las disposiciones de los convenios y resoluciones 1267 y 1373.  Actualizacion – febrero que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015

	Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015     Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2;
	Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  6. Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras;  7. Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;  8. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;  9. Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y  10. Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
	Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios  Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas
	Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción  Parte VI - Congelación de bienes de terroristas
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  La Ley (Enmienda) de lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación fue modificada para incluir los

				siguientes convenios que figuran en el Convenio de Supresión Terrorista.:  "Lista 3"  1. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho en la haya el 16 de diciembre de 1970.  2. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971.  3. Convención sobre la prevención y Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, incluso los Agentes Diplomáticos, adoptadao por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.  4. Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.  5. Convenio sobre la Protección Física de Materiales Nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980  6. Protocolo para la Supresión de Actos Ilegales de Violencia en Aeropuertos Sirviendo Aviación Civil Internacional, complementario al Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.  7. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988.  8. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas emplazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988."  9. Convenio Internacional para la Represión de Atentados Terroristas con Bombas, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de diciembre de 1997
RE.II Tipificación del financiamiento del terrorismo como delito	MC	La Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997) no están incluidos en la lista de convenios que definen un "acto terrorista" en la LRT.      De acuerdo con el art. 3(4) de la LRT, los delitos previstos en los arts. 3(1) y 3(3) no son aplicables en el caso de terroristas individuales.	La legislación de San Vicente y las Granadinas deberá enmendarse de la manera siguiente:  • Deberá enmendarse el anexo II de la LRT para añadir dos convenciones mencionadas en el anexo del CRFT (la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (1980) y el Convenio internacional para la	10. Convenio Internacional para la Represión del Financiamiento del Terrorismo, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1999  Entre el 25 y el 29 de mayo de 2010, se realizó un Taller Especializado sobre la Prevención y la Batalla contra el Terrorismo y su Financiamiento, facilitado por la UNODC y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas. La UNODC se ha empeñado en prestar asistencia técnica para volver a redactar UNATMA y está entablando consultas con la Hon. Fiscal General sobre el tema.  El proceso de consulta entre la Hon. FG y la UNODC sigue su curso con el objeto de volver a redactar la UNATMA.

Las regulaciones contenidas en la LPL no incluyen la identificación de los delitos relacionados con el financiamiento del terrorismo	represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (1997)).  Deberá enmendarse el art.3 (4) de la LRT para que sea aplicable a terroristas individuales específicos, no solo a los actos de terrorismo y los grupos terroristas.  Deberán enmendarse las regulaciones de la LPL a fin de cubrir los delitos de financiamiento del terrorismo.	El Fiscal General ha indicado que estas enmiendas serian aprobadas para finales del primer trimestre de 2012.  Actualización - febrero 2013:  El Hon. Fiscal General está en este momento revisando el borrador de Proyecto de Ley Anti-Terrorismo con la finalidad de anular y sustituir la UNATMA con una que esté más actualizada y que se adhiera a todas las recomendaciones enmendadas propuestas por el FMI.  Véase actualización de las Regulaciones POCA más arriba.  Actualización-agosto 2013  El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA.  Se prevé que la nueva legislación incluirá todas las recomendaciones formuladas en este documento, incluida la aplicación a terroristas individuales.  El nuevo proyecto de Reglamento ALD / CFT aborda de manera adecuada el FT.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.

				La AML / TF Reglamento N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. El Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación será promulgado antes de octubre de 2014.
				ACTUALIZACION – March 2015  The AML/TF Code, which includes the Guidance Notes, is presently being finalized by the Attorney General's Chambers. The Code will be brought into force by the National Anti-Money Laundering Committee (NAMLC) after consultation with the Minister of Finance. The Code is intended to be brought into force by the second Quarter of 2015.
				The Anti-Terrorist Financing and Proliferation Bill has been placed before Parliament and the Parliamentary sanctioned Select Committee for discussion in the 4th quarter of 2014. It is anticipated that the Bill will be tabled at Parliament in its first sitting in 2015, for passage.  ACTUALIZACIÓN - marzo 2015  El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.
				Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015
RE.III  Con gelamiento y decomiso de	NC	En gran medida, no existen disposiciones reglamentarias para implementar las resoluciones del Consejo de Seguridad.	Las autoridades de San Vicente y las Granadinas deberán adoptar medidas inmediatas para implementar las Resoluciones del Consejo de	Actualización-agosto 2013  El Consultor que redactó el Reglamento POCA y AML / CFT se comprometió a elaborar un nuevo borrador de legislación contra el

activos del	Saguridad da las Nacionas Unidas nortinantas	Financiamiento del Terrorismo para derogar y quatituir la
activos del terrorismo	Seguridad de las Naciones Unidas pertinentes, incluidas, pero no exclusivamente, las resoluciones 1267, 1373 y 1455, y todas las disposiciones adoptadas deberán tener la flexibilidad necesaria para aplicarse en los casos de delitos tipificados similares en otros estados, resoluciones del Consejo de Seguridad que requieran que los estados miembros de las Naciones Unidas congelen, incauten y confisquen activos de terroristas y organizaciones terroristas, y delitos tipificados en otros estados miembros en el futuro.	Financiamiento del Terrorismo para derogar y sustituir la UNATMA. Se prevé que la prestación se realizará en la misma que permite la ejecución de las RCSNU 1267,1373 y 1455 y las RCSNU futuras que requieren una acción en relación a los terroristas y sus bienes.  Actualización-febrero de 2014 El Borrador de la Legislación Contra el Financiamiento del Terrorismo destinado a derogar y sustituir UNATMA sigue pendiente. Sin embargo se prevé que las disposiciones abordarán adecuadamente los comentarios de los Examinadores y se prevé que será aprobado antes de la Plenaria de mayo de 2014.
		ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014
		La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento en octubre 2014.
		ACTUALIZACION – March 2015  The AML/TF Code, which includes the Guidance Notes, is presently being finalized by the Attorney General's Chambers. The Code will be brought into force by the National Anti-Money Laundering Committee (NAMLC) after consultation with the Minister of Finance. The Code is intended to be brought into force by the second Quarter of 2015.
		The Anti-Terrorist Financing and Proliferation Bill has been placed before Parliament and the Parliamentary sanctioned Select Committee for discussion in the 4th quarter of 2014. It is anticipated that the Bill will be tabled at Parliament in its first sitting in 2015, for passage.  ACTUALIZACIÓN - marzo 2015
		El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.

	La financiación del terrorismo y proliferación Bill se ha colocado ante el Parlamento y la Comisión Parlamentaria sancionado Seleccionar para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015  Sección 2 - "Las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad" se refiere a cualquier resolución
	aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y que figuran en el Anexo 2;  Lista 2 - Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  11. Resolución del Consejo de Seguridad 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras;  12. Resolución del Consejo de Seguridad 1373 (2001), incluyendo la determinación de que las sanciones correspondientes se aplicarán a la persona o entidad y la comunicación pública de esa determinación;  13. Resolución del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y sus resoluciones sucesoras;
	<ul> <li>14. Resolución del Consejo de Seguridad 1737 (2006) y sus resoluciones sucesoras; y</li> <li>15. Cualquier futura resolución que imponen sanciones financieras específicas en el contexto de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.</li> <li>Secciones 27 - 37: Recuperación y decomiso de dinero en efectivo terrorista en procedimientos sumarios</li> <li>Secciones 38-44: Confiscación de bienes terroristas</li> </ul>

	Secciones 45 - 51 - Órdenes de Restricción
	Parte VI - Congelación de bienes de terroristas.
	ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2017  ➤ La Ley preve el acceso a fondos para la concesión de una licencia a las personas bajo la sección 69.
	Seccion 69  (1) Secciones 63(1), 64.1, 65(1), 66(1) o 67(1) no se aplican a cualquier cosa hecha bajo la autoridad de una licencia concedida por la Comisión bajo esta sección.  (2) El Comité, tras consulta con el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, puede conceder una licencia respecto de una persona designada.  (3)  a. Una licencia otorgada bajo esta sección, deberá especificar los actos autorizados por ella;;  b. Puede ser general o concedido a una categoría de personas o a una persona en particular;  c. Puede ser incondicional o sujeta a condiciones; y  d. Puede ser ilimitada o limitada en su duración.  (4) El Comité, tras la consulta con el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, puede en cualquier momento variar o revocar una licencia concedida en virtud de esta sección  (5) En el momento de la otorgación, variación o revocación de una licencia bajo esta sección, el Comité deberá-  a. En el caso de una licencia concedida a una persona en particular, dar aviso de la concesión, variación o revocación por escrito a esa persona; o  b. En el caso de una licencia general o licencia concedida a una categoría de personas, tomar las medidas que el Comité considere apropiada para dar a conocer la otorgación, variación o revocación de la licencia.  (6) Una persona que, con el fin de obtener una licencia bajo esta sección, a sabiendas o imprudentemente -  a. Proporciona información que es falsa en un sentido material. o  b. Ofrece o produce un documento que no es lo que pretende ser ,

			<ul> <li>(7) Una persona que contraviene la sub sección (6) es culpable de un delito y es susceptible a -  a. Al ser condenado sumariamente, a prisión por un término de un año o a una multa de \$100,00 o a ambos;  b. Al ser condenado por la acusación, a encarcelamiento por un período de siete años o una multa ilimitada o a ambos.</li> <li>(8) Una persona que pretende actuar bajo la autoridad de una licencia otorgada bajo esta sección pero falta en cumplir con cualquier condición para la cual la licencia está sujeta, es culpable de un delito y es susceptible a-  a. Al ser condenado sumariamente, a encarcelamiento por un término de un año o una multa de \$100,00 o a ambos;</li> <li>Al ser condenado por la acusación, a encarcelamiento por un período de siete años o una multa ilimitada o a ambos.</li> </ul>
RE.IV Repo rte de actividades sospechosas	NC	La LRT y la LPL no incluyen requisitos para la presentación de reportes de actividades sospechosas en el caso de transacciones o actividades financieras que puedan estar relacionadas con el financiamiento de terroristas individuales u organizaciones terroristas.	Actualización -febrero 2013  Se aborda esta cuestión en el proyecto revisado del Reglamento de POCA y será detallada en las Notas Directrices.  Actualización-agosto 2013  El Consultor que haya redactado el Reglamento POCA y AML / CFT se ha comprometido a elaborar una nueva lucha contra el Financiamiento del Terrorismo de la legislación para derogar y sustituir la UNATMA. Se prevé que el requisito de presentar ROS para las transacciones o actividades financieras que pudieran constituir o estar relacionadas con la financiación de terroristas individuales u organizaciones terroristas se incluirá en la nueva legislación.  Actualización-Febrero de 2014 Como se indicó anteriormente  ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  La Ley de Financiación del Terrorismo y Proliferación de 2014 ha
			sido presentada ante el Parlamento en agosto de 2014. El Parlamento dirigió un 'Comité Selecto' que se convocará para continuar el debate de este Proyecto de Ley. Se prevé que el

		Proyecto de Ley se promulgó en la próxima sesión del Parlamento
		en octubre 2014.
		El Reglamento ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. Se estableció el Código ALD/FT que incluye Notas de Orientación y se expande en la ley antes de octubre de 2014.
		ACTUALIZACION – March 2015
		El Código de ALA/CFT, que incluye las Notas de Orientación, actualmente está siendo finalizado por la Fiscalía General. El Código entrará en vigor bajo el Comité Nacional Anti Lavado de Activos (NAMLC) tras la consulta con el Ministro de Hacienda. El Código se espera que entrara en vigor a mas tardar el segundo trimestre de 2015.
		El Proyecto de Ley lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación ha sido presentado al Parlamento y el Comité Selecto sancionado por el Parlamento para la discusión en el 4 ° trimestre de 2014. Se prevé que el Proyecto de Ley será presentado al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su promulgación.
		ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 El Código ALD / TF, que incluye las Notas de Orientación, actualmente se está ultimando por la Fiscalía General. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor por el segundo trimestre de 2015.
		Se ha presentado el proyecto de Ley contra la Financiación del Terrorismo y la Proliferación ante el Parlamento y Parlamentaria ha sancionado el Comité Selecto para una discusión en el cuarto trimestre de 2014. Se prevé que el proyecto de ley se presentará al Parlamento en su primera sesión en 2015, para su aprobación
		ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Se aprobó Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, No. 14 de 2015 en el Parlamento el 18 de agosto, 2015

 <del>_</del>	<del>,</del>	
		Sección 15 - Obligación de reportar  (2) Cuando una persona -     (c) tiene motivos razonables para saber o sospechar, que otra persona ha cometido o intentado cometer un delito de financiamiento del terrorismo; y     (d) La información o cualquier otro asunto que le da motivos razonables para dicho conocimiento o sospecha en el curso de un negocio relevante, Se informará de la información u otro asunto al Oficial del Lavado de Dinero relevante o a la UIF
		Sección 71 - Obligaciones de reportar de los negocios relevantes  (4) Un negocio relevante informará a la UIF lo antes posible si —  (d) Se haya abierto una cuenta para una persona, ha entrado en tratos o de un acuerdo con una persona o ha sido abordado por o en nombre de una persona;;  (e) Se sabe, o tiene motivos razonables para sospechar que la persona—  (iii) Es una persona designada; o  (iv) ha cometido un delito en virtud de la sección 63 (1), 64  (1), 65 (1), 66 (1), 67 (1), 69 de 70; y  (f) La información u otro asunto sobre el que se basa el conocimiento o motivos razonables para sospechar ha surgido en el curso del ejercicio de su actividad.
		<ul> <li>""Persona designada" significa—         <ul> <li>(a) Una persona especificada en el Anexo 1 como persona designada; o</li> <li>Una persona que es objeto de la designación prevista en esta Ley;</li> </ul> </li> <li>ACTUALIZACION-Febrero 2016:         <ul> <li>Las "Directrices sobre la Presentación de los RAS" mencionado en el Informe de Evaluación Detallado (DAR por sus siglas en ingles) de 2009</li> </ul> </li> </ul>

				parece hacer referencia a la actualización del formulario para los RAS y las Notas Directrices. Las Notas Directrices actualmente están siendo revisadas con miras a mejoras adicionales.  • Sin embargo, cabe señalar que capacitación integral relacionada con la identificación de transacciones sospechosas pertinentes a cada categoría de Proveedores de Servicios se realiza anualmente. Estas presentaciones identificando transacciones de alto riesgo junto con actualizaciones y avisos relativos a las nuevas tendencias y tipologías normalmente son compartidas con las instituciones financieras.  • Además, el formulario de RAS ha sido actualizado de la estructura de 2004 proporcionando más directrices para las instituciones en cuanto a lo que se debe incluir en el formulario.
RE.V Coo peración internacional	МС	En la legislación vigente no se especifica el fundamento jurídico para conducir investigaciones y adoptar las medidas procesales pertinentes por financiamiento del terrorismo en nombre de autoridades del orden extranjeras.	<ul> <li>Deberá especificarse en la ley la base jurídica para conducir investigaciones y adoptar medidas judiciales afines en los casos de financiamiento del terrorismo directamente en nombre de autoridades del orden extranjeras;</li> </ul>	
			<ul> <li>Es necesario establecer con claridad qué datos de inteligencia financiera la UIF debe compartir con sus contrapartes y con autoridades del orden en el extranjero, y en qué medida.</li> </ul>	
			<ul> <li>Deberán establecerse procedimientos específicos para agilizar la gestión de las solicitudes de extradición.</li> </ul>	
			<ul> <li>De conformidad con la Ley de asistencia judicial recíproca en materia penal (MACMA), San Vicente y las Granadinas deberá adoptar normas para dar fuerza de ley a los tratados bilaterales de asistencia judicial recíproca;</li> </ul>	

			<ul> <li>El Procurador General deberá emitir una opinión jurídica en el sentido de que la discrecionalidad para rechazar solicitudes</li> </ul>	
			de asistencia judicial recíproca al no haber doble incriminación no podrá ejercerse en el caso de las solicitudes relacionadas con el lavado de dinero, los delitos	
			precedentes y el financiamiento del terrorismo.	
RE.VI Requisitos ALD/CFT para los servicios de transferencia de dinero/títulos valor	PC	Falta de seguimiento y supervisión de las medidas ALD/CFT en las actividades realizadas fuera del sector bancario.	<ul> <li>El Ministerio de Economía deberá, sin tardanza, establecer las políticas, los procedimientos y la capacidad para verificar in situ el cumplimiento;</li> <li>Investigar la existencia de operaciones de remesas no autorizadas y adoptar las medidas pertinentes.</li> </ul>	Actualización – octubre 2012.  Remitentes de dinero estarán sujeto a supervisión y regulación más detallado por la FSA.  Actualización-agosto 2013  Las Autoridades han completado la revisión del proyecto de ley POCA y Reglamento ALD / CFT. Se ha previsto que la UIF asumirá la responsabilidad de vigilar y exigir el cumplimiento ALD / CFT por parte de las APNFD que ahora no están sujetas a la supervisión de la FSA. Esto requerirá una nueva enmienda a la Ley de la UIF en el futuro a medida que la UIF no participa actualmente en funciones de supervisión.  Actualización-Febrero de 2014  Como se indicó anteriormente, la UIF realizará funciones de supervisión en relación con las APNFD en particular. Esto se finalizará en el Borrador de Reglamentos de ALA/CFT.  ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  El Reglamento de ALD / FT N ° 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014. La UIF es la autoridad de supervisión para las APNFD para fines ALD / TF
				ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.
				ACTUALIZACION-Febrero 2016:

				La FSA ha sido responsable de la regulación del sector financiero no bancario en SVG desde 2012 y exámenes comprensivos fuera de situ y in situ se han realizado desde entonces de todas las entidades no – bancarias.
RE.VII Regl as para las trasferencias por cable	NC	<ul> <li>No existen reglas para las transferencias por cable.</li> <li>Los bancos y entidades que transfieren dinero solo aplican parcialmente los criterios contenidos en la RE. VII.</li> </ul>	<ul> <li>Deberán adoptarse regulaciones obligatorias para exigir que todos los proveedores de servicios de transferencias por cable, incluidos los bancos, los servicios de transferencia de dinero y otras instituciones financieras, adopten las recomendaciones sobre transferencias por cable contenidas en la RE. VII del GAFI;</li> <li>El cumplimiento de los requisitos sobre transferencias por cable por parte de las instituciones financieras deberá ser controlado por un supervisor con la autoridad y capacidad para exigir el cumplimiento de esos requisitos.</li> </ul>	Actualización-agosto 2013  El Reglamento ALD / CFT contienen amplias disposiciones sobre transferencias electrónicas en consonancia con la Recomendación 16 (antes RE VII). Todas las instituciones que se dedican a las transferencias electrónicas estarán jurídicamente vinculadas por las disposiciones del Reglamento y se enfrentarán a sanciones penales por no hacerlo.  Actualización-febrero de 2014 Borrador de Reglamentos de ALA/CFT está en las etapas finales y, en virtud de la Sección 168 de POCA, Nº 38 de 2013, deberán ser efectuado por el Ministro (de Hacienda) después de consultar con el Comité Nacional de Lavado de Activos y el Gabinete.  ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014 La AML / TF Reglamento N º 20 de 2014 se aprobó en agosto de 2014 El Código / TF AML que incluye las Notas de orientación será promulgada por 10 2014.  ACTUALIZACIÓN - marzo 2015 En la actualidad la Fiscalía General está finalizando el Código ALD/ FT que incluye las Notas de Orientación. El Código será puesto en vigor por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), previa consulta con el Ministro de Hacienda. El Código está destinado a ser puesto en vigor antes del segundo trimestre de 2015.  ACTUALIZACION – AGOSTO DE 2015  • Reglamento 31 - 35 abordan las Transferencias Electrónicas

RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul> <li>No se ha hecho un examen de las leyes y regulaciones para el sector de OSFL.</li> <li>La fiscalización de las actividades financieras de las OSFL es limitada.</li> </ul>	<ul> <li>Las autoridades deberán someter a examen las leyes y regulaciones vigentes en la medida que guarden relación con las normas ALD/CFT y el sector de OSFL;</li> <li>El Organismo a cargo del registro de sociedades deberá establecer políticas y procedimientos para supervisar la presentación de información financiera por parte de las OSFL para asegurarse de que los fondos se movilizan y distribuyen de conformidad con los propósitos declarados de la OSFL;</li> <li>Deberán ampliarse los requisitos para la presentación de datos financieros a fin de incluir información sobre las fuentes de los fondos en el país y el extranjero y sobre el uso que se da a esos fondos.</li> </ul>	Actualización-agosto 2013  Las Autoridades tienen la intención de implementar el Reglamento que podrá ser anexado al Reglamento ALD / CFT y que, entre otras cosas, ampliar las competencias del Registro de Empresas para cubrir supervisión ALD / CFT de las OSFL.  Actualización-febrero de 2014  Las Secciones 157-159 de la POCA de 2013 abordan a las OSFL y estipula que los Reglamentos de OSFL designarán una persona o entidad como la Autoridad de Supervisión de OSFL. Estos Reglamentos aún no han sido finalizados y se considerará si se designará la FSA o la UIF como el Supervisor de las OSFL.  ACTUALIZACIÓN-agosto de 2014  Se está trabajando en el Reglamento de NPO. Se prevé que estas normas deben estar en su lugar antes de finales del cuarto trimestre de 2014  Actualización - marzo 2015  El Reglamento NPO se ha programado para la terminación en el segundo trimestre de 2015.  Actualización - Agosto de 2015  No se han completado el Reglamento NPO a finales del segundo trimestre, como previsto; Sin embargo, se hacen los esfuerzos para
DE IV	MG			la finalización del Reglamento a finales de 2015 ACTUALIZACION –FEBRERO 2016:  Los Reglamentos de NPO están en la fase final de revisión y deberían ser promulgados durante el año 2016 como parte de la Agenda legislativa de la Fiscalía General. Por favor sírvase encontrar adjunto una copia de los Reglamentos elaborados.
RE.IX Declaración y presentación de datos en la frontera	MC	<ul> <li>El procedimiento administrativo mediante el cual las autoridades aduaneras imponen multas, aceptan la admisión de infracciones y liberan de responsabilidad a un sospechoso no permite que la Dirección de Fiscalía, con ayuda de la UIF, investigue, prepare y lleve adelante casos criminales contra personas sorprendidas con moneda no declarada o de origen sospechoso.</li> </ul>	<ul> <li>Debe cambiar el proceso administrativo para permitirle a la Dirección de Fiscalía, con la ayuda de la UIF, investigar, desarrollar y procesar casos criminales contra sospechosos sorprendidos con moneda no declarada, sospechosa u oculta;</li> <li>Debe enmendarse CCMA para elevar las multas administrativas, de manera tal que estas sean eficaces, disuasivas y proporcionales;</li> </ul>	Actualización - agosto de 2012  Todos los Actas de Entendimiento pendientes entre la UIF y sus partes interesadas locales han sido enviados a la honorable Procuraduría General para sus comentarios y asesoramiento antes de la ejecución  Actualización-agosto 2013

<ul> <li>Las sanciones administrativas no son eficaces, disuasivas ni proporcionales.</li> <li>No se ha firmado el memorando de entendimiento pendiente entre el Departamento de aduanas y la UIF.</li> </ul>	Debe firmarse un MOU entre la Aduana y la UIF.	Se ha modificado la Ley de la UIF como se ha dicho (Ley N° 7 de 2013) y ahora especifica la autoridad de la UIF para obtener la aplicación de la ley correspondiente y otra información gubernamental necesaria para desarrollar la inteligencia y el análisis.  El Honorable AG ha completado su revisión de las actas de entendimiento local y, como tal, se prevé que la UIF firmará MOUS locales con los siguientes departamentos gubernamentales en el próximo mes:  -Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales -Autoridad de Servicios Financieros -Departamento de Hacienda -Servicio Nacional de Seguros -Oficina Electoral -Oficina de Propiedad Intelectual y de Comercio  Actualización-Febrero de 2014 Se hicieron circular entre los jefes de departamentos mencionados anteriormente Memorandos de Entendimiento locales, para su revisión y comentarios, de haber alguno, antes de su firma y ejecución.
---	--	--